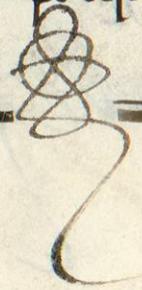
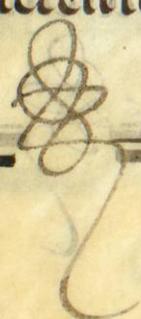


loc que yo diesse y hui esle mandado pagar de lo q
 procediesse dela venta de qualesquier vassalloz y rie-
 tas Jurdicioneles eclesiasticas a los precios confe-
 mitos en el medio general o danto personas tales que
 hui esen de haver la dicha moneda que tomasen dentro
 del dicho tiempo los vassalloz y Rentas que el dicho
 don Diego mexia de ouanto declarase y consintiese que
 se le diese de lo q dice. Lugares dela tierra de vieda con-
 tactos en la forma suslida de la dicha treinta y tres mil ducados
 y Reditos dello. y lo que se consumiere de la dicha
 moneda de decreto yo quedase enteramente pagado de
 todo lo que nombra la dicha villa de vieda y lugares de su
 tierra con fortaleza en cumplimiento del qual dicho A-
 lento deveniente de febrero de quinientos y ochenta y uno
 aumento semanado por mi carta y comision firmada de
 mi mano y refrendada de Pedro descouedo niscret
 fecha adies y viene demarco de quinientos y ochenta
 y uno aumento semanado por mi carta y comision fir-
 mada de mi mano y refrendada de Pedro descouedo
 mi secretario fecha adies y viene demarco de quinie-
 tos y ochenta y uno que Joan Aluarez del aguila nro juez
 de comision diess la posesion al dicho don Diego me-
 xia de ouanto dela Jurdicion y Rentas Juris diaona-
 les que caladicha dignidad arcobispal de toledo pertenes-
 cian en la dicha villa y Lugares para que el y sus herederos
 la tuiessen y gozelien segun y en la forma y manera que
 se auia hecho en el tiempo que hera de la dicha dignidad y
 en la que se auia exercido en mi nombre despues que yo
 la auia dismembrado de la dicha dignidad y incorpora-
 do en mi corona estando en la dicha posesion por parte de
 la dicha villa y lugares se auia ocurrido anni diciente q
 ell et auian venido dentro de los quatro meses que econ-
 cedian a todos los lugares eclesiasticos para poterse Re-
 diuir de las ventas que dello se habian y aun anter.
 que omise comenzado acorral como lopodia mandar
 ver por cierta peticion que se auia presentado al tiempo q
 se auia comenzado a hacer las primeras averiguaciones de lo
 qual se auia cometido a francisco Gutierrez de cuellar q
 alaazonhera demi consejo de hacienda y contaduriam
 yor para que se tractase con el de lo q dice y que anssi
 auian de ser admitido a el por que avn que por parte de lo q



Conte se pretendia auerse passato los dichos qua
tromeses dixiendo que des de el dia en que el sele
auia dato la posesion y auian situo ciudades parapedi-
ciones asta el en que auian acudido a pedirle
vian passato mas de tres años no se denia enteder
asli porque demas de que auian dato la dicha posesion
mucho tempo antes que el tomase la dicha pose-
sion no auian de començar a correr los dichos qua-
tromeses des de el dia en que sele hubiese dato la di-
cha posesion de la dicha villa solamente sino del
en que paresciesse auer la auia dato de tomar dellas
de sus lugares y de todos los terminos limites y
moxones dellas. Lo qual no se auia fecho enteramente
en la Justificacion que de derecho se denia
como constauia de los autos de posesion que sobre
lo suso dicho auian passato ante Joan de Segovia ter-
cero mi escrivano por donde parescia no hauer el dicho
Juez auia dato dejar la posesion al dicho Conte de
Vzeda sobre lo qual se trato pleito entre la dicha
villa y lugares de la una parte y el dicho don Diego me-
dia de ouando en su tiempo y despues con sus herede-
ros de la otra ante algunas del su consejo que conocien
de los pleitos que se trachten sobre cosas de la calida
por los quales despues de hauer proueyto muchos
autos y nter lo contrario y auia dato hazer provan-
cas y otras muchas diligencias que conforme a
derecho parescio convengan para justificacion del
derecho de las partes por autos de vista y revis-
ta contenaron al dicho conte y a sus herederos aque-
los que en la dicha villa de Vzeda y sus lugares y que
fueren admitidos asistenteey incorporados en la co-
rona y patrimonio Real pagando cada uno de los
dichos villay lugares la cantidad de un arauedie q
parescie haerle costado al dicho conte sobre todo
lo qual y la forma con que sele concedio a los
lugares la dicha susencion y en la que ante huijar
la dicha Jurisdicion se tomaron asientos y capitula-
ciones en forma como la dicha villa y lugares quiciera
desjuridicion concordavno deporsi que por su situacion
aprovarey agora por parte de la dicha villa de Vzeda
y lugares de valde penas Al pedrete lapuebla de
los valles matarruia sfluen la y gueira villa seca

Y en elas fuiente el fresno Melones cavalladas
 bencurada el berruco mescalito suplicio que atento
 que ellos ante posada cadavro lacantida de mire q
 lecupo apagar y se le repartio conforme alas queridas
 que por mi mandato hisieron los micos contadores aci
 yo cargo estan los Libros de la razon de mi hacienda
 fuese El mico demandar que vna persona fuese ala
 dicha villa y lugares y quitase la posesion que della y
 de loz y de su jurisdiccion y Reunias Juris dicionales
 tenian los herederos del dicho conde de viceda y se le dio
 esa cadavro de por si y los dios de ese anno oxonasse
 los terminos y hisieron las temias diligencias que en
 semejantes actos deposision se suelen y acostumbran
 Hacer Q qual visto por los del dicho mico consejo fue
 acordado que se hiziere assi como lo hizieron por vien por
 ente confiando de mico que en tercera en este negocio co
 la fidelidad y Reputacion que combiene o solo querido
 meter y encargar como por la presente solo cometio y
 encargo vienanto queluego que consta unicarta y Co
 missiun fueredes Requerido por parte de la dicha villa
 y lugares sus referidos vales combara de mi justicia
 a la dicha villa y lugares y vales los asientos que
 mante tomar con ellos y conforme los dichos asientos
 y al estamica de contenido quites la posesion de
 la jurisdiccion civil y criminal alta vaxa meromixto
 y imperio que al presente tienen los Herederos del
 dho conde de viceda y la de los dichos villa
 y lugares de por si para que la puden susar de aqui
 adelante por los Alcaldes ordinarios que para ello no
 bieren y para que puden tener Oficio picota euchillo car
 cel cepo y acote y las temias y siguias de Jurisdiccion
 que se suelen y acostumbran tener segun y de la forma
 y maniera que sea hecho y susado en las temias villas
 de los Reunias que sean eximido de las Jurisdiccion
 es eclesiasticas y quiten las baras de Justicia til
 alcalde mayor y otros de la hermandad algua
 ciles y otros oficiales questan puestos por los herederos
 del dicho conde de viceda para que no susen mas los dho
 dichos oficiales que man dareis eyo por la presente
 manto lo agan y cumplan aussi y querreuan luego a
 los alcaldes Ordinarios que en los concejos de la villa
 y lugares se eligieren todos los presos pleytos



y Causas que estuviereen hechos sentenciados y
por sentenciar ciuiles y criminales apedimiento
de partes y de officio y en otra qualquier manera
que ante ella. V qualquier de los es tuviereen pen-
dientes conlos processos y escricturas originales
y prendas sial ginas humiere sacadas acada con-
ce lo lo que le tocare y de todo ello seymuan vayan
por y nivitox y no huseu ni exercean encosa alguna los
dictos officios solas penas en que caen evnctren
las personas que hulan de Juris dicion sustener po-
der y facultad para ello y fecho lo suso dicho cita-
doe las partes aquien tocare bereis por vista de los ac-
tos terminos de Juris dicion y limites de la dicha villa
y cada uno de los dichos lugares y hareis y uniforma-
cion de los quesos y por las partes y limites que van
y si estan conocidos de las lindades y divididas de los otros
conquien confinan y hasta donde llegan y si los dho es-
moxones no estuviieren conocidos de las lindades y di-
vididas los harez y pondreis de nuevo y fecho todo
lo suso dicho dareis a la dicha villa y cada uno de los
dichos lugares la posesion Real auctual ciuil y natural
y el quasi de la dicha Juris dicion para que la pueda
huslar en los terminos y limites que cada uno perte-
neciere y los imparareis y defendereis enella que
yo por la presente Loz amparo y defiendo y quiero
que les sea guardado Sin embargo de qualesquier
apelaciones y inter puestas o que se ynterpusieren
por parte de los herederos del dicho conde de Vizcaya
y de otras qualesquier personas aqui en pudiere to-
car lo suso dicho y de qualesquier prouisiones y cartas
executorias y otros titulos generales o particulares
dados por qualquier causa que tengan o pue-
dan tener de mi o de los Reyes mis predecesores
y de qualesquier Reyes suyos y de rechos que en
contrario de esto sean por donde se ympida lo enestando
carta contenido Loz quales herederos aqui por ynscritos
corporados y contado ello die peso y los abrogo y
derogo y soy por mi ginos y de mi gni valor refecto
de mi proprio motu y cierta ciencia y potero Real
absoluto de que en esta parte quiero huslar y huslo
como Rey y señor natural norrecono ciente superior
en lo temporal que dando eis su fueray vigor para en



lo demas y arcis pregonar publicamente que nin
 guna persona se cierre ni apartur bar ni y impedir el
 uso y exercicio de la dicha juridicion ni otra cosa de las
 del suyo declaradas porque assi quiero que segunarte y.
 Cumpla y si para ello ffaor y ayuda huiuertedes me
 nester manto atodas y qualesquier Justicias de Sto
 mie Reyno en aquen de mi parte lapidieretos
 os le den y agan dar solas penas que te mi parte lee pulsie
 res Lae quales yo por la presente lee pongo y doi por
 puestas y por conueniente enellas lo contrario hazicte
 en lo qual os ocupareis ochein diaz oloz que menos
 huiuertedes menester y lleuareis del alaio por cada
 uno dellas oce hcientos maravedis y para franco de
 altaromies cuauio ante quien manto pase to los usos
 dicho quinientos maravedis Lae quales dichas salarii
 os cobrareis de cada uno de los dichos concejos el tiempo
 que asuipediimiento os te tuvieredes comuae layda y
 buelta de la parte de nre salideres acutender en los dhoz
 negocios contando arrazon de ochos leguas portia que
 para todo los usos dicho y lo demas a ello anexoy depen
 diente os soy tan entero y cumplido poder y comission
 como en tal caso se requiere y manto que tome la razõ
 de la misma comission en la contraria del Libro de cada de mi
 Real hazienda y las personas acuyocargo estan los li
 bras de la razõ de la dada en Sanlorenzo el Real a
 venirey quatro dias del mes de Julio de mil y quinientos
 y noventa y tres años yo E Rey por mandado
 del Reyno nuestro señor Joan Lopez de Velasco entre el
 gozo de mil y quinientos y noventa y tres años tome
 la razõ de la comission de la magistratura en la otra parte
 de esto escripta Pedro luyes de Torregrosa tomolarras
 alesco tolmea tomolarras Joan Saravia : XVII

E n Madrid atres dias del
 mes de agosto
 de mil y quin
 entos y noventa y tres años A ntemielpresete
 escriviano y testigo Sebastian de Velaga resiunto de veda
 y en nombre de la Reyna de Inglaterra en su Jurisdiction re que
 dio a Francisco Lopez de Alvarado con la comission del suyo
 contenida para que la guarde y cumpla como por ella se
 le mandó el qual la tomo en sus manos resoy pulso sobre
 su cavae y en quanto al cumplimiento della dixi q



esta presto delacum plur como porella a clementa
y dese partir oy dicho dia para la dicha villa y lo sie-
mo de sunombre testigo eugeno tesoto y bartolome
lome Rodriguez y francisco de salinas estante en
corte francisco de alvarado E yo autrez devillalpa-
do el cuiano del Rey nuestro señor presente tuy
y fize en misigio atal entestimonio de verdad autrez
devillalpando ::

En la villa de vñeda,

a quatro dias del mes de Agosto de mil y qui-
iento y noventa y tres años por ante mi francisco de
alfaro escriviano del Rey nuestro señor vecino de la
villa de monterexar y el cura de la comision arriua
contenida sebastian de vñeda vecino de la dicha villa
de vñeda como procurador general de la dicha villa Ins-
ticiay Regimiento della y telas temas lugares su par-
tee de quinientos poter Requiro con la dicha real
cedulay comision a francesco lopez de alvarez conte
into en ella para que la quarte y cumpla como en ella se
contiene a tanto que ya sumido allegato a esta villa el
qual dicho Juez tomó en sus manos la dicha Real Ce-
dulay comision y la resolvió y puso sobre su cavaça y obe-
dio con el acatamiento devito como latente obedez-
day en quanto al cumplimiento della dixo questapre-
to te hazery cumplir lo que porella sumagestad le co-
mete y manda sieno testigo Diego Hernantes y
christoval de valdes vecino de la dicha villa de vñeda
francesco de alvarez y por ende fize aqui entestim-
ño en testimonio de verdad francesco de alfarro ::

En la dicha villa de vñeda en cinco dias del
mes de Agosto de mil y quinientos
y noventa y tres años yo el dicho francesco
de alfarro escriviano ley y no fique larreal ce-
dula de sumagestad arriua contenida a este un de
la cedula Corregidor en esta villa y supuesto en super-
sion para que le conste y venga a su noticia testigo
joan alonso y lucas de la pena estantes en esta villa
francesco de alfarro:: yo el dicho francesco de alfarro
escriviano del Rey nro señor y testa comision soy fe-
que el dicho Juez entendio en la ejecucion y cumplimi-
ento

to della fin cesar asta venite y nuen e diae tel mes de
 septiembre teste a no que bmo de la villa del berme
 co ala de veda y en la dicha villa de veda atreinta diae
 del dho mes de septiembre por parte de la dicha villa
 fue requerido con otra comision Real y cedula de su
 magestad al dicho Juez cometida con terminio de diez
 dias para quitar a los Herederos del conde de veda
 la posesion de los lugares de Tortuero y val de sotos.
 y dar la ala dicha villa de veda y de su dar los terminos
 de los dichos lugares y por el dicho Juez fue ordenada
 y acordada y de xo la dicha comision principal eueles
 tado en que quedo en el dicho dia treinta de septiembre
 y se partio a los dichos lugares de tortuero y val de so
 totos y en el dia primero de octubre comenzó a en
 tener en la comision de los dichos lugares a es
 ta dia de mes de octubre que se acuerdon
 los dichos dias dias y de xo los negocios de la dicha Co
 mision en el estato en que estauan ya once dias del
 dho mes de octubre fue testigo el dicho Lugar de tor
 tuero ala villa de cabanillas a proseguir en la ejecu
 cion de la dicha Comision principal y en diez dias del
 dho mes comenzó a entender y proseguir en ella en
 la dicha villa de cabanillas como mas largo consta y
 parece de los papeles de la dicha comision que estan en
 mi poder aque en todo interefiero y para que dello cons
 te pulse esta certificacion y testimonio en continuacion
 de la dicha comision para que no haya terror en la villa
 de la villa de cabanillas en los dho
 dias del dho mes de octubre de mil y quinientos
 y noventa y tres años Francisco de alfaro. X.

En la villa de cabanillas en diez y ocho dias del
 mes de octubre de
 mil y quinientos y noventa y tres años ante fran
 cisco lopez de alfarro Juez de comision por su ma
 gestad presento esta peticion Joan de loaysa en nom
 bre de la villa de veda comorregidor que con este
 dia de los dho talgo de la villa y pidió lo en
 ella contenido y justicia testigos Joan alonso y pe
 dro y banez estantes en la villa de veda: Joan de loaysa
 Regidor del estato de los dho talgo de la vi
 lla de veda y en nombre de la villa y sus tierra

Digo que por suparte viiid füe Requieudo con
vna cedula y comission de sumigestad para que des
poxase al conde que fue della y sus herederas dela po
ssession que tenian y sus terminos y Jurisdicion y la
diessse a la dicha villa de vñeda y lugares de su tierra la qual
comission se ledio avniendo contermino de ochenta dias
y de llos soun passados los sesenta y para pedir mas ter
mino para que v.iiid acaue de hazer y cumplir lo q
sumigestad le cometio y mandó pido y suplico aviiid
mante al escrivano desta comission de feey testimonio
del estado en que esta estenegocio para con el yr apedir
asumigestad prorrogué el dicho termino de la dicha co
mission para lo qual yenlo n ecessario ecct. Joan de loaysa
el dicho Juez de comission mando amiel presente escrivia
no de al dicho Joan de loaysa el testimonio que pide por su
peticion siguiente tenian era que haga fec testigoe los dhoz
francisco lopez de aluaro antem francesco de alfarro.

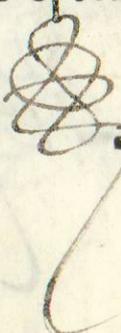
E n o el dicho fran^{co}

dealfarro escrivano en virtud de la dicha m
damente soy ffe como por parte de la dicha villa de
vñeda y pueblas que han de su tierra queson valle pe
nas mes sonces venturada cavallias el bermejo alpe
de la puebla de los valles mata ruvia fuente el freno
fuente la higuera viuuela y villa seca el dicho francis
co lopez de aluaro fuere requerido convina ce dularreal
y Comision de sumigestad para que en virtud de ella
despoxase al Conde que fue de vñeda y sus herederas dela
possession que tenian de la dicha villa y lugares y sus
terminos y Jurisdicion ciuil y criminal altavaxa
mero mixto y mperio y la diessse a la dicha villa y lug
ares y anoxonase y deslindase los terminos limites y
Jurisdicion de la dicha villa y lugares con los pueblos
circun vecinos con qui en aluaro y otras cosas como se
contiene en la dicha Real cedula y comission a quien
refiero que la acta de la e en san lorenzo el Real a
venida y quattro dias del mes de Julio de mil y quinie
tos y noventa y tres años la qual dicha comission se ledio
con termino de ochenta dias y en virtud de la el dicho Ju
ez abechó el dicho despacho en la dicha villa y encada uno
de los dichos lugares y abecho villas a los dhoz de llos que



heran lugares valadha villay lugares les hadato la
 posecion de juris dicion al tayvaxa ciul y ciuinal me
 ro mixto Imperio y telas rentas Juridicionales y
 otras cosas como se contiene en loz. A sientos quelas
 dichas villa y lugares tomaron consumagestad. Loz
 quales por la dicha Real cedula y Comission seniadan
 cumplir y agora el dicho Juez acomenzato avisitar los
 terminos y moxones de la villa de Cauamillas y este
 entiendo en ellae y por parte del lugar del vastar vie
 lo altea y Juridicion de la ciudad de Segovia se abecho ci
 erta contradicion que es uno de los pueblos que con fina
 y alindan con loz terminos de la dicha villa de Cauamillas
 y sobre la dicha moxonera y se estan haciendo provancas
 y este es el primer pueblo de todo la dicha villa y tierra don
 de sea comenzado a hacer y visitar las moxoneras y de la
 dicha comission faltan por correr once dias conoy dia
 de la fecha de este loz qualez dichas ochenta dias fuenken y
 acuan a primero dia de lunes de noviembre de este presente
 año cono todo mas largamente consta y parece por los
 papeles y autoz que estan en mi poder aquemefiero y
 para que dello conste en virtud de la dicha mandamiento
 arrua contenido del presente en la villa de Cauamillas
 aviente y dos dias de lunes de Octubre de mil y quinien
 ta y noventa y tres años y porente fizse aqui este sig
 no en el dicho Francisco de al Faro escrivano del Rey
 nuestro señor y de la dicha comission testigo de loz
 timonio con loz autoz de la peticion lleva en real y no
 mas en testimonio de verdad Francisco de al Faro :

Genoz, **H**eromimo
 de cartagena en nombre de la villa de vñeda y de las
 demas villas ex iniudas que antes heran lugares de
 su juridicion digo que viamagelad manto por una
 surreal Comission que Francisco Lopez de Alvarado con
 termino de ochenta dias fuese a la dicha villa y qui
 tas la posesion quelas heredera del Conde de vñeda
 tenian de la dicha villa y lugares acordavno de por si
 para que quedasen hechas villas eincorporadas en la co
 rona real de viamagelad y es asi que el dicho Juez va
 procediendo en su comission y de loz dichas ochenta dias
 no le faltan por correr mas q̄ tan solamente cinco dias.



y por ser dxe lugares y la dicha villa trece aquen a
de dar la dicha posesion nola apodito acuar de dar
como consta testete sumonio que presento avrimagenes
tad pido y suplico lemante prorrogar el dicho termino
no por otros ochenta dias mas que seran vien menes
ter segun lo mucho que falta por hazer porque asta ago
ra avuno a empesado a hazerla en oxoneras mae de con-
vna telas dichas villas como consta del dicho testimo-
nio carta gena. Junta la villa de vzeday las demas
villas que ante heran lugares de su juridicion. E una
trid aveinte y siete de octubre mill y quinientos y nove-
tay tres prorroguese el termino al juez por ochenta di-
as mas.

En la villa

deveniturada a primero
dia de lunes en ombre
de mill y quinientos y
noventa y tres años yo francisco de alfar o escriv-
ano del Rey nuestro señor y dela comision de sueldo
de equeria francisco lopez de alvarado Juez de la dicha
comision consta prorrogacion que de la dicha Cof
mission le trato de los señores de la junta la parte de
la dicha villa de vzeday para los negocios de la dicha Co
mission testigo Joan aloulo y bartolome vera estan
tes en esta villa francisco de alfar o y el dicho francis-
co lopez de alvarado Juez de comision sueldo dicho acero
yobedecio la dicha prorrogacion para hissar de la y ha-
cer lo que leesta cometido y mandado testigo loz dhoz
antemis francisco de alfar o. En el Lugar de val de
pielagos altea y Juridicion de la villa de talamanca en
Siete dias de lunes de enero de mill y quinientos y uno
y veinti y cuatro años ante francisco lopez de alvarado Ju-
ez de comision possumiaguestad presento esta peticion
francisco martinez conte procurador general de la vi-
lla de vzeday en su nombre y pido Justicia testigos
Pedro gutierrez y Joan gutierrez vecino de este lugar

Francisco Martinez

Conde Procurador general de la villa de vzeday
en su nombre de la dicha villa y su tierra digo que via
mied por comision de su magistrado vino a la dicha
villa de vzeday lugares de su jurisdicion aq[ue]tar

la posession al conde de viceda que antea lo temia y dar
 sele ala dicha villa y lugares para que lastuiiesen enio
 bre de sima gestao y auento via iuer ced qutado
 la posession al dicho Conte y da ola ala dicha villa ya
 trece catorce lugares que heran acada uno de porsi y pu
 esto encadavno dellas loc officios de Justicia y las de
 mas y susignaes acomenzado a amoxonar y dividir
 las terminas entre la dicha villa y las dichas catorce lu
 gares quiescan hecho villa y eximido se de la juridicion
 de la dicha villa de viceda y se de amoxonar y dividir ter
 minas entre ell as vias con otras y con otras Juris dicio
 nes con quien en confinian ento solo qual Vuid sea oca
 pato las ochenta dias de su comision y mas otras celeb
 ra que despues les fueron prorrogadas que agora se van
 acanando y la dicha villa en parte atemio y tiene pleitos
 y diferencias sobre sus terminas y moxoneras y de
 presente le tiene con la villa demandas y para poderlos
 acanar tienen en ecclia que sum a gestad prorogue el
 termino aviendo por otra ochoyta dias y para ello ten
 gonecessidad de vint testimonio del estato en que esta el
 gocio por un rreflexo rapido aviamiento al escrivano de su
 comision en el eje de correlacion de todo para que la dicha
 prorrogacion se conceda para lo qual ecetera Justicia
 Francisco Martines conte: - El dicho Juez decomisio
 nando ami francesco de alfarro escrivano del Reyuu
 estro senor y de la dicha Comision de al dicho francesco
 martines conte el testimonio que por esta peticion pide sig
 uido de manera que agardee y lo firmo de su nombre testi
 gos las dichas francesco lopez de aluarato antum frances
 co de alfarro

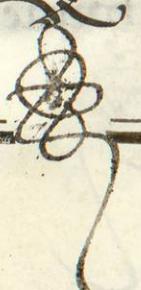
E po el dicho

francesco de alfa
 rro escrivano en su
 virtud del dicho

Al dian dani ento soy fec como por parte de la dicha bri
 lla de viceda y pueblas que heran de sutiera que son val
 de pueblas mesones venturada Cavanillas el bermejo
 al pedrete la puebla de los valles matarruvia fuente El
 freixo fuente la higuera viñuelas villa seca el dicho
 francesco lopez de aluarato fuer requerido con una cedula
 la real y comision de suma gestad para que en virtud de la
 posesion que tenian de la dicha villa y lugares

de sus terminos y Jurisdicion ciuily criminal alta
y vaxamero mixto ymperio y la diez ala dicha villa
y lugares y anexo nase y deslindase los terminos y
limites y Jurisdicion de la dicha villa y lugares conq'
pueblos circumbesinos con quien alindan y otras co
sas como se contiene en la dicha ^{real} cedula y comision q'
merrefiero que la dacta sella es en Sanlorenco el rre
al aveniente y cuatro dias de lunes de Julio denill y
quini ento y noventa y tres aros La qual dicha co
mission se le dio con termino de ochenta dias y envie
tud sella el dicho Juez a hecho el dicho despojo en la dicha
villa y encadavno de los dichos Lugares ya hechovi
lla a los doce Lugares dello que heran lugares vala
dicha villa y lugares les atado la posesion sella Juris
dicion alta y vaxa ciuily criminal mero mixto ym
perio y de las Rentas Juridicionales y otras cosas
como se contiene en lo aliciente que la dicha villa y
lugares tomaron consumagosto Los quales por
la dicha Real cedula y comision semian dan cum
plir la qual se prorrogo por otra ochenta dias mas Q'
se feneen yacuan aveniente dias antaas teste presete
mes de Enero de steano de quini ento y noventa y qtro
y el dicho Juez comenzó a hacer la dicha moxonera y
deslindacion de terminos como se demanda por la villa de
Cavamillas en la qual moxonera huiocertas contradi
ciones por parte del lugar debulstar viejo Aldeas Juris
dicion de la ciudad de Segovia y por las partes fue
dicho y legado de su Justicia y se hizo prouincias
y la causa se determino y sentencio y por el dicho Juez
fue executata sus sentencia y se hicieron otros muchos
autos en prosecucion del dicho negocio y teste allí
el dicho Juez fue a la villa de venturada e hizo la moxone
ra y de allí a sus terminos y Jurisdicion con los
pueblos con quien alindauay acuadas estamoxone
ra viuio a la villa deixeda a hacerlo proprio y de sunder
leyamoxonarle sus terminos y Jurisdicion y por par
te de la dicha villa de vezda fue presentada una peticion
disiento que la dicha villa alindauan sus terminos y
Jurisdicion contiene pueblos que estauan circumbesino
y que an si pedia al dicho Juez hiziese nra diligencias q'
cerca dello heran necessarias como sumagostas el oco
metia y mandaua y Allí el dicho Juez comenzó a



hazer ladicha moxonera y de su fundacion de terminos
 y juridicion con la villa de talamanca y el lugar de
 valdepilegas aldea y juridicion de la dicha villa en la
 qual moxonera por parte de la dicha villa de talamanca
 fueron fechas ciertas contradiciones y dicho de su
 Justicia por ambas partes la causa fue Recuenda
 prueva y se hizo prouanca y por el dicho Juez fue
 sentenciada y de terminada la dicha causa y se ex-
 cuto la sentencia en el prosiguiendo en la dicha mo-
 xonera ayento llegado aviso de que llamian de Val-
 devitas por parte de la villa de mesones fue presentada
 cierta peticion y contradicion sobre cierto termino de
 una al queria que llamian val y un quera de arruia de
 que pretende la dicha villa de mesones que es suya
 y la de Val de Vizcaya q no es sino suya sobre la qual dicha
 Alqueria por ambas las dichas partes a dicto y ale-
 gado de su Justicia ante el dicho Juez y se ha presentado
 mucha papeles y escrituras y de su pedimento se han
 abierto los archivios de la dicha villa de Vizcaya en los quales
 se han buscado apocas y visitas de Jueces que han vi-
 sitado terminos y Padroneos de alcavadas y servicio
 ciocales y otras tenencias y las dichas partes
 han presentado en la dicha causa La qual por el dicho
 Juez fuiere recuenda a prueva concierto termino El
 qual a sido prorrogado por el dicho Juez de pedimento
 de las dichas partes en el qual ayto y van Haziendo
 sus prouanas y de presente el dicho Juez esta en este
 dho lugar de valdepilegas entendiendo en las dhas
 prouanas a causa de que por parte de la dicha villa de
 mesones fuiere causado y por el dicho Juez se saliese
 de la dicha villa de Vizcaya por un decreto de los Señores
 de la Junta Rubricado a lo que parece de la Rubri-
 ca del Secretario Joan Vazquez de Salazar selenando
 al dicho Juez se saliese de la dicha villa de Vizcaya acen-
 terulas y informaciones que por parte de la dicha vili-
 lla de mesones se huiiesen de hazer y an si mismo el
 dicho Juez acuendido en hazer la moxonera y de su
 fundacion de terminos y jurisdicion en la dicha vi-
 lla de Vizcaya la villa de la caza y la tiene fecha aviso
 con algunas contradiciones y an si mismo tiene comen-
 cado a hazer la mision de moxonera y de su fundacion de ter-
 mino : .  . 

J U I C I S D I C I O N

con la villa de Cubillo en la qual ay hechas ciertas
contradicciones por parte de la dicha villa de Vizcaya qd
esta por acuerar de hazer a causa de estar entendiendo en
las dichas pronuncias y negocios que se tratan entre la
dichas villas de Vizcaya y Vizcones sobre la dicha alq
ria de Valyiniquera de arruiay en este estido estauio
negocios de la dicha comision como mas largamente
todo consta y parece por los autos y papeles y procesos
que sobre los susos dichos estauio hechos y seyan haziendo
a que merecimiento y dependimiento de la parte de la dicha
villa de Vizcaya demandamiento del dicho Juez de co
mission como arriba va por caueca de el presente en
el dicho lugar de Valyiniquera aldea y Jurisdiccion de
la villa de Talamanca en ochos dias del mes de Enero
de mil y quinientos y noventa y cuatro años el qd
dicho testimonio va escrito en cinco fojas de pliego en
tero consta de una mano y letra y rubricado en cada
oja de la rubrica a Francisco Lopez de Alvarado para q
fuesse a la dicha villa y los de suya lugares que le
van de sus juris dicion y quita se la posesion que tenia
El Conde de Vizcaya de la villa y lugares y selo de la villa
de la villa y los lugares ausumido texantos los
dichos lugares de la villa de la Juris dicion Alta Vizcaya
mixto y imperio y que viene provista de los限
limes moxones y terminos entre la dicha villa y lu
gares y que los que no estuviesen conocidos se
ley divididos los amoxonasse y texan seclaros para q
cadavno conociesse sus terminos y eans q el Ju
zay tu prosiguenlo conforme a su comision y dato

S enor H eronimo

de Cartagena en nombre de la villa de Vizcaya
y lugares de su Juris dicion digo que venga gestado
dijo comision a Francisco Lopez de Alvarado para q
fuesse a la dicha villa y los de suya lugares que le
van de sus juris dicion y quita se la posesion que tenia
El Conde de Vizcaya de la villa y lugares y selo de la villa
de la villa y los lugares ausumido texantos los
dichos lugares de la villa de la Juris dicion Alta Vizcaya
mixto y imperio y que viene provista de los限
limes moxones y terminos entre la dicha villa y lu
gares y que los que no estuviesen conocidos se
ley divididos los amoxonasse y texan seclaros para q
cadavno conociesse sus terminos y eans q el Ju
zay tu prosiguenlo conforme a su comision y dato

la posession de las Juris diciones y Hecho Villas
 adose Lugares que heran dela Jurisdicion de la dicha
 villa y amoxonado toc de loz dichos Lugares y avinque
 vna magestad ledio termino ochenta dias y se le an
 prorrogado otros ochenta que porto toc ansito ciento y
 Sesenta por hauerse movido differencias y pleytos so
 bre loz terminos y amoxones nolc apodito acuar Co
 mo todo lo re ferido consta de este testimonio que presen
 to y se an vien en eueste otros ochenta dias mas portan
 to avra magestad pido y suplico felicemente prorro
 gar loz dichos ochenta dias mas para que lo pueda
 dexar como Combienue que aun no sera posible acava
 llo Cartagena Junta. La villa de vzeday lugares
 de sus juris dicion: En Madrid aatorce de Enero de
 mill y quini entos yuouenta y quattro: Quesele pro
 tragie el termino de su comission por quareita dias
 mas y que en elloz latice que no se le de prorrogar
 mas: X

En el lugar

de val de piclagos al
 de ay Jurisdicion de
 la villa de talamaca

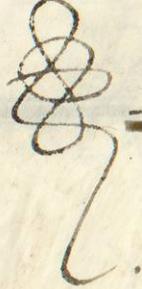
adies yuuec dias del mes de Enero de mill y
 quini entos yuouenta y quattro años de pedimento
 de francesco martinez conde procurador general de la villa
 de vzedad y en su nombre yo francesco de alfar o es
 criuano del Rey nro senor y de la comission de la posessi
 on de la dicha villa de vzedad y su tierra notifique
 Requeri a francesco lopez de alvarado Juez de la dicha
 comission consta prorrogacion de la dicha comisi
 on ganada ayuntamiento de la dicha villa de vzedad y
 lugares que heran de su tierra para que la guarde yuui
 pla y pido Justicia testigo Pedro gutierrez vecino de
 este lugar y Bartolome teyera estante en el frances
 co de alfar o: El dicho francesco Lopez de alvarado
 Juez suso dicho obedicio y acepto la dicha prorrogacion
 de los senores de la Junta y dixo esta presto en los quare
 ta dias de la ententer en loz negocios de la dicha comission
 y en la ejecucion y cumplimiento de la testigo loz dhoz
 ante mi francesco de alfar o: Yo el dicho frances
 co de alfar o escrivano del Rey nro senor y de la
 dicha comission soy fe que el dicho Juez fuerre que
 rido con una prorrogacion de los senores de la Junta

desumagelad por seis dias para la comision que le
fue cometida para dar posesion al villa de vzedas de
loz lugares de tor tuero y val desoto y deslindar y
amoxonar sus terminos y comienzo abusar della en
xente y nucuedias delmes de hebrero demill y quinien
tos y noventa y cuatro auncas en el dicho lugar de tor tuero
desanto como dexo la comision principal y prorroga
ciones della en el estato en que quedo y la protesto prole
guir acuadas loz dichos seis dias loz quales se
acauaron en tres dias delmes de hebrero presente de este
ano comomas largo constay parece de loz papeles de la
dicha comision que estan en mi poder aquem eresiero
y para que de ello conste lo firme en el dicho lugar de tor
tuero entre dias delmes de hebrero demilly qui
nientos y noventa y cuatro auncas Francisco de alfa
ro

En la villa de vzedas en xente y al
dias delmes de hebrero demill y quinientos y
noventa y cuatro auncas Ante el dicho Francisco Lopez
de alvarado Juez de comision desumagelad Francisco
Martinez conte procurador general desta villa de
vzedas y en su nombre presento esta peticion y pido lo
que contiene en ella testigos el bachiller poco y Joan del
poco vesino de esta villa

Francisco Martinez conte procurador general de la villa
de chavillay sutierra digo que viudo por comision
desumagelad viudo a la villa de vzedas y lugares de su jurisdiccion aquitar la posesion al conte
de vzedas que antec latema y darsela a la villa de
lugares para que latemuellen en nombre desumagelad
y auiento viudo quite la posesion al dicho don
de ydatola a la villa de chavillay y o trae catorce lugares
que heran cada uno de por si y puesto en cada uno de los
loz officios de Justicia y las demás y susignadas acomienda
do amoxonar y dividir los terminos entre la villa de
chavillay y loz dichos catorce lugares que sean hecho villas ex su
mendose de la jurisdiccion de la villa de vzedas y se atienda a
nary dividir terminos entre ellas una con otra y con otras
jurisdicciones con quien confinan en todo lo qual via viudo

sea ocupado loc ochenta dias de su comisión y ochenta
 dias de la prorrogação primera y otra quarenta dias
 desta ultima prorrogação que se van acuando agora
 y la dicha villa en parte atento y tiene pleyas y diferen-
 cias sobre sus terminos y moxoneras y de presente le tie-
 ne con la villa demoliciones y para poderlo acuar tiene nece-
 sidad que suma gestad prorroga el término a v iñrd
 por otra ochenta dias mas y para ello tengan ecclíudad
 devueltos el testimo del estadio en que esta el negocio por mi
 referido piso y suplico avramos mante en el escriv-
 anio de su comisión inelde correlación tetrica para q
 la dicha prorrogação se me conceda para lo qual ecetera
 y justicia francisco martinez conte . El dicho Juez de
 comisión mando amar el escrivano que te al dicho fransisco
 martinez conte el testimonió que por esta petición pide si
 nado de manera que agarfee para el efecto que lo pite an solo
 proveyo y mando y firmo de su nombre siendo testigo
 lac dhoz antem fransisco de alfarro . En la villa de
 Vizcaya a siete dias de lunes de marzo de mil y quinientos
 noventa y cuatro años Ante el dicho fransisco Lopez de
 Alvarado Juez de comisión por su magestad pareciendo
 Joan de loayla Regidor de la villa por el estadio de los
 Hizcaldalgos y fransisco martinez conte procurador ge-
 neral de la ciudad de la villa y dixerón que En
 Magestad y las señores de la Junta au prorrogato por
 quincadas la comisión que sumo tiene para dar posesión
 a esta villa de los lugares de tortuero y valdesoto y sus ter-
 minos y jurisdicción portanto que le pidan y requieren q
 dese en el punto y estadio en que esta la comisión principal
 que sumo esta ejecutando de pedimento de esta villa de
 Vizcaya y de los otros lugares que heran de su tierra sobre
 darles la posesión de sus terminos y jurisdicción de su
 dianos con los pueblos con que en confinan y otras
 cosas contenidas en la comisión y luego se parta con el
 presente escrivano al dicho Lugar de tortuero a acuar de
 anoxonar el término y dar posesión a esta villa de
 Vizcaya a que faltan por acuar pleyas que sobrillo
 estan comenzados con las villas de Valdepeñas y Puebla
 de los valles que estan en el dicho lugar protestan Reque-
 rir a sumerced con la dicha prorrogação pidiendo Justicia
 y testimonió testigo Joan Alonso y Bartolome de Yera
 estando en esta villa ante fransisco de alfarro . el dicho



Juez tecounission visto lo suso dicho texolo. negoq
de la comission principal enel estato en que estan e
separio este dicho dia siete de marco al dicho lugar de tor
tiero y llego ael en el dicho dia testigo lac. dichos ante
mi Francisco de al faro : X X X

E yo el dho escriuano

doy fe e que en el dicho dia ocho de marco estando en el
dicho Lugar de tortiero el dicho Juez fui requerido
con una prorrogacion y decreto de los señores de la Junta
de quince dias para la comision de los Lugares de tor
tiero y val de los otos con la qual le requirio Joan de lo ay
sa en su nombre y en virtud de la cual el dicho Juez estuvo en
el dicho Lugar entendiendo en su monasterio y pley
tar de las lcs dichas quince dias que se acuerdan arren
te y dia de marco del dicho año y volvio a la dicha villa de
vzeda aveniente y tres dias de los dichos como mas largo
Consta y parece de los autos y papeles que sobre ello
hizieron que estan en mi poder a que entro en el escrito y
para que de lo conste lo firme en sueda aveniente y tres di
as de los dichos como de marco del dicho año tre mill y quin
enta y cuatro años Francisco de al faro : —

Señor

H ermano te carta gena en nom
bre de la villa de veceta digo que
vra magestad dio comision a si
cisco lo per de al varato para que fuese a la villa de vze
day alos. Lugares de su juridicion y quitase la poses
sion que de los teman lcs. Decreto del Conte de vze
da y El dia es de la dicha villa y lugares dexando
los hechos villas de por si y en diez apartas el
mismo y los amoxonase teman era que cada uno con
cielos sus terminos y por hauer estado la dicha villa y
Lugares Junto a su diuina misericordia sus terminos
y en novicio y en suencion pleytos sobre ellos q
causa que el dicho Juez no pueda acuar en el termino
que vra magestad le mando dar determino q an solo con
los prorrogaciones docientos dias y se le acua el dho
termino alos siete de este presente mes como todo mas
largo mente consta por estos testimonios que presen
to portanto avrā magistrado pido y suplico mane de proro
gar el dho termino por otros cincuenta dias mas. Q

que serian vien menester para poderlo acuar como con
viene la villa de veda: En Madrid a veinte y
seis de marzo de mil y quinientos y noventa y cuatro: Se
elevarro que el termino de su comision
por quince dias mas y que en ello acue
toto lo que tiene que hacer sin dilatarlo ma
En la villa de veda a veinte y cinco dias de marzo
de mil y quinientos y noventa y cuatro años expedim
ento de Euastian de Vela alcalde ordinario en esta
villa por el estado de hijosdalgo y en nombre de su
llayo Francisco de Alfarocsermano del Reyno se
nori de la comision de suso contenido notifique estra pro
rogacion de la dicha comision a Francisco Lopez de Alvarado
Juez de la villa y requiri con ella en persona para que
lague y cumpla testigos Joan Alonso y Bartolome
devera estantes en esta villa Francisco de Alfarado
Francisco Lopez de Alvarado Juez susodicho obediencia y
acepto la dicha prorrogacion para cumplir la comision
en el termino de los quince dias de la prorrogacion
de su mandamiento venire y leys de marzo testigos los dichos
ante mi Francisco de Alfarado.

Sepan quantos esta
Carta de poder vieron como nac el concejo Justicia
y Regimiento del lugar de suerte el fresno es
tando en su concejo abierto abierto llamado acan
panatanda segun lo tenian de usos y costumbres
de su ayuntar alas cosas tocantes y combinentes
al dicho concejo especialmente estando presentes
nac Juan Cabrero Alcalde ordinario en este dicho
Lugar y mas qual deyuiste Regidor y Francisco de
la plaza el viejo y Joan de la couar el viejo y clemente ro
driguez y Miguel sanz y Euastian Rodriguez
y mas qual demarcas y miguel lorete todos vecinos del
dicho Lugar por nac memoria y como concejo y en
los y en nombre de los demas vecinos ausentes como
si fueran presentes por quien prestan suficiente
los y caucion de que estaran y pasarán por lo que nos
nos hizieren en suya carencia / Otorgamos
y Conocemos quedamos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido libre y llenero de la sustancia que se

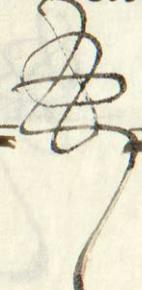
Re quiere bastante segun nos otros leauxmos y te
nemos y de derecho mas puede valer y ental caso se
cre quiere avox Joan cabrero alcalde y a Joan de es-
couar el viejo vecino del lugar y a cada uno de los
por siy nolidum especial mente para que por nos ven-
nuestro nombre y de l dicho concejo vaya y Requira
is en forma de derecho a Francisco Lopez de Alvarado
Juez que ayento concedularreal de sumigestio dar la posesion ala villa deveda valos Lugares que
an sido de sus jurisdiccion y le erre quirais luego venga
a este dicho Lugar de fuente el fresno y uno de la po-
sesion de villa como las demás villas latienan civil y
criminal Altay vaxa mero mixto y un perio no exce-
diendo de surreal comission y luego no mante entre
gar todos los procesos presos querellas y lo demas to-
cante a este lugar originalmente Sentenciados o po-
sentenciar de la suerte que estiviere y para que acerca
dello podais hazer los pedimientos Requerimiento
querellas protestaciones y otras cosas que sean nece-
sarias y generalmente a demanda este dicho poder para
todos los pleitos y causas del dicho concejo y para q
cubro Lugar y en su nombre podais los titulos y
procurador otros o mas los necesarios ya que llor se tu-
caday quanto que quisieredes quedando este poder
en su fuerza que quieran cumplido yvalstante poder nat
otros avemos y tenemos otro tal y esencial otorgado
antes los susodichos y avos los titulos y nombres
y dependencias anexas y conexidades y con
entero poderio y Libre albedrio y general administracion
lo expresa Obligacion que haremos de lo hauer todo por
firme yce Requerimos en forma de derecho sola clau-
sula del derecho que es dicha Judicium sibi Judicatum
solvi con todas sus clausulas acostumbriadas en testi-
monio de lo qual Otorgamos la presente que fue fe-
chay otorgada en este dicho Lugar de fuente el fres-
no a ochos dias del mes de Agosto de mil y quinientos
y noventa y tres años siendo testigos Miguel de la
placa el viejo y El licenciado Joan Garcia y Alonso
Ganz elmozo vecino del dicho lugar y los otorgantes
que yo el escrivano soy feo que conozco que lo firman
los que supieron Francisco la placa Miguel Lopez
Francisco Diegoran y portestigo Alonso Ganz



Autem alonso garcia escrivano eyo El dichualo
so garcia escrivano apronato por sumagelad vesimo yua
tural de llugar de fuente lay guera y escrivano de stedicho
Lugar de fuente el ffresno presente fui al contenido en
este poder conlal otor gante y testigas que soy fee que co
nosco en fedelo qd lo firme y fise aqui mi signo en testimo
nio de verdad alonso garcia escrivano .

Con el Lugar de

fuente el ffresno entres dias del mes de septiem
bre de mil y quinientos y noventa y tres ays Autem
ffran cisco lo pes dealuado Juez de comision por summa
gestad para dar possession a este lugar valle demas quelx
ran de la tierra de valeday su Juridicion y quitarla alde
rederas del conde que fue de valeda y las demas collas conte
ndas en la comision Joan desconar el viejo vesino de stede
Lugar en nombre del consejo Juzguedo del envirtud del
poder que presento presento esta peticion y pido locuella co
tenuio Joan desconar el viejo vesino de stelugar de fuente
el ffresno en nombre del consejo Justicia y Regimiento
y vesino particular de del dicho lugar por virtud del poder
especial que de llo tengo que presento Requiero avia
rido con la Comision y cedula Real que vramd trae
paradar a este Lugar mi parte la posesion de Juridicion ci
vil y criminal alta vaxamero mixto imperio y eximirle
de la Juridicion de lavilla de veeday dela dignidad arco
bispal de Toledo y hazer en villa y pido entoto guar de y
cumpla la dicha comision puec paralio auxilio de esta
en stelugar a pedimento tenui parte y de lo contrario
protesto que pueco y deo y lo pido protestacion y pa
ello ecet a elho Juez de comision dixo que y atiene obe
decida la dicha real comision y locuella contenido y si es
necario tenuen la obetece y que esti presto de hazer y
cumplir lo que por ella sumagelad le comete y manda
y paral omexor hazer mando qd se notifique al dichos Joan
desconar el viejo luego trayga y presente ante suyo el asa
ento que estelugar tomo comision por sumagelad de que en la dicha
Real comision se haze enmiacion para lo que cumplir y
executar como en ello se contiene asilo proximo y mandado y
firmo de sumombre siento testigas Joan de laelastrac y
Pedro delvalley Joan alonso estante en este Lugar



francisco lopez de Alvarado antem francisco de alfa
ro. En este dia me yano dicho yo el dicho escrivano
ley y notifi que el dicho auto al dicho Joan del conar el
vicio en nombre del concejo y vecinae de este lugar en perso
na testigo loco dichoe francisco de alfar o en el lugar de
fucite el fresno entre dias del mes de septiembre demill y
quinientos y noventa y tres años el dicho francisco lo
pez de alvarado Juez decomission suso dicho dixo quan
dauy tanto que se notifi que a alonso garcia escrivano
publico y del ayuntamiento de este lugar queluego que le
sea notificado trayga y presente ante su mrd un memorial
siguado y autorizado de manera que haga fee de las eleccio
nes ultimas que se hizo en este lugar de alcalde Ord
inaria y de la hermandad Regidores y los temas officia
les publicos y del ayuntamiento que se presenten en este
lugar para que visto por su mrd prouca en este negocio al dho
mrd de Guomission lo qual asilemanto cumplas opena
tex de mill maravedis para la camara de su magestad y lo
firme siendo testigo Joan de las lastras y Joan Alonso
estante en este lugar francisco lopez de alvarado ante
mrd francisco de alfar o. En este dia me yano dicho ley
y notifi que el dicho auto al dicho Alonso garcia escrivano
yano publico del ayuntamiento de este dicho lugar en
superiora de que soy fee siendo testigo loco dichoe francisco
de alfar o.

E despues de lo que dichos en el Lugar de fucite el fresno
en las dias de septiembre del dicho año demill y quinientos
y noventa y tres años el dicho francisco lopez de Al
varado Juez decomission suso dicho dixo que en an
dauy tanto que se pregonie publicamente en la placa
publica de este lugar como su mrd aviso a la hermandad
villa y auxilio de la dignidad Arzobispal de Toledo
y de la jurisdicion de viceda y darle juridicion ente
ra alta y baxa civil y criminal mero mixto Imperio y
hacer las temas y cosas contenidas en su comision y que
manana quattro de septiembre por la manana se junte
los que quisieren en las casas de morada de la villa de
Miguel de la placa vecina de este lugar donde su mrd
posa alo. A nos y diligencias que atencion hacer por no
haver casas de ayuntamiento en este lugar ausilio.

pronexo y manato y firmo ote suno sobre siento testigos
Joan delas lastras y Joan alonso estante en este lugar
francisco lo p^rez de aluarado ante m^r francesco de alfarro

E despues de lo que

Dhoes en el dicho Lugar de fuente el fresno en la
d^rxx tree dias del mes de septiembre del dicho año por vos
de pregonero se pregono el auto y mandato de suso ala
tra como en el secontiene siento testigo Alonso Garcia es
cruiano y Joan de escouar el mozo vecino de villa
ante m^r francesco de alfarro: Alli en la fuent delas personas
que Rigen y gobiernan en este lugar de fuente el fresno
desde pasqua de espiritu sancto del año presente de mil y
quincientos y noventa y tres asta pasqua de Sant' espi
ritu sancto del año treynta y un y quincientos y noventa
y quatro y estan nombradas para ello y son las siguientes
Joan Cabrero y Miguel sanz Alcalde ordinario: frances
cisco laiz y Masqual de yuste Regidores Alcalde de la
Santa hermandad francesco Diego ram^r El dicho frances
co Diego ram^r guarda delos montes y terminos Miguel
martin procurador del concejo Joan de escouar el viejo Re
gidor del comun alguazil delos Alcaldes Joan de escouar
el mozo Alguacil delos Regidores clemente rodriguez
miguel de anaya y domo de la yglesia Pedro Joan ram^r
camarero del polito del concejo Diego ram^r camarero del
polito del censo francesco temarce vinader Alonso Garcia
cuaresmaano del ayuntamiento y publico quadrillero de
la Santa hermandad Euastian Rodriguez Eyo alon
so garcia escruiano apronado por su magestad y del concejo
de este lugar de fuente el fresno Vesino y natural de la
illa de fuente lay guerado feo quieto das lae per sonas de
claradas soulas que siruen lce officias en este dicho lugar de
fuente el fresno en fecho qual lo firme y fizca qm nisigno
entre dias de septiembre de mil y quincientos y noventa
y tres annos en testimonio de verdad Alonso Garcia escri
vano: En el Lugar de fuente el fresno en tree dias
del mes de septiembre de mil y quincientos y noventa y
tres annos Ante francesco Lopez de aluarado Juez de co
mission por su magestad estante en este Lugar Alonso Garcia
escruiano publico y del ayuntamiento de este lugar
en ejecucion y cumplimiento de lo que le fue mandado



presento el memorial de suyo que dixo ser de los officiales
del concejo y publicas que al presente son en este lugar testi-
gos el bachiller Pedro del poso vespertino del avilla de xeda
y Pedro del valle y Joan de las lastras estantes en este
lugar El dicho Juez decomision mandó poner con los
autos y diligencias que se van haciendo en este lugar en ex-
ecución de su comisión y que está presto de proveer Justicia
y lo suyo de su sombra siento testigo loco dichos francisco
Lopez de alvarado ante mi francisco de alfarro

En el lugar de fuente el fresno entre
dias del mes de septiembre de mil y quinientos y
novecentay tres años sumido de franco Lopez de alvarado
Juez decomision por su magestad dixo quien andava y
mando que se notificase a los Alcaldes y Regidores y pro-
curador general y los demás oficiales del concejo y publi-
cas de este lugar que mañana quattro dias de este presente
mes de septiembre se juntaren todos en las casas de los dotes
sumido que es en la villa de Miguel de la plaza
vesuna de este lugar luego como oyeren tamien la campana
atento a que en este lugar no hay casa de ayuntamiento pa-
que se allen presentes y les pare perjuicio los autos y dilige-
ncias que sumido a de hacer con ellos en virtud de la real
cedula y comisión que de su magestad tiene lo qual aussi
mando cumplir todos los susodichos y a los con te-
mato el memorial que Alonso Garcia el cruento publi-
co y el ayuntamiento de este lugar ante sumido ha presen-
to oy dicho dia pena de cada cincuenta mil maravedis
para la cámara de su magestad de mas de quellos autos y
diligencias y mandate que sumido hiziere en ausencia
de los que no parecieren les parara entero perjuicio Como
si presentes fueran asilomando y si no de su sombra sié-
ron testigos Joan de las lastras y Joan Alonso estantes en
este lugar Francisco Lopez de alvarado ante mi francisco
de alfarro

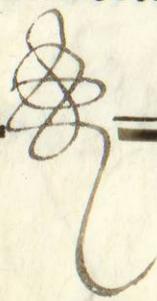
Es despues de lo que dichos en el di-
cho lugar de fuente el
fresno en los dichos
tres dias del mes de septiembre del dicho año oyel di-
cho escruano Ley y notifique el dicho auto a Joan
Cabrero Alcalde ordinario de este lugar en persona
testigo Joan Garcia clérigo thiniente de cura de este lugar

61

y pasqual devuiste vezinos de este lugar Francisco de Alfaro

En este dia mes y año

Dho yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho auto amiguel sanz Alcalde de este dicho lugar en persona sientotestigos loe dichos francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho auto a francisco sanz Regidor en este lugar en persona testigo loe dichos francisco de Alfaro: En este dia mes y año dho yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho Auto a francesco de Diego ranz alcalde de la Santa Hermandad en este lugar en persona testigo Joan Garcia cura miniente de este lugar y Joan Alonso estante en el francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho yo el dho escrivano ley y notifique el dho auto a pasqual devuiste Regidor en este lugar en persona de que soy fe siento testigo loe dichos francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dho Auto amiguel martin procurador del concejo de este lugar en persona siento testigo loe dichos francisco de Alfaro: Despues de lo que dicho es en el dicho Lugar de fuente el fresno en los dichos tres dias ultimos de septiembre del dho año yo el escrivano Ley y notifique el dicho Auto a Joan de escouar el viejo vecino de este lugar y Regidor del comun en el en persona de que soy fe siento testigo loe dichos francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dho Auto a Joan de escouar el uno o algua bil de los alcaldes en este lugar en persona siento testigo loe dichos francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dho auto a clemente Rodriguez algua bil de regidores en este lugar en persona siento testigo Joan de las lastras y Joan Alonso estante en este Lugar francisco de Alfaro: En este dia mes y año dho Ley y notifique el dho Auto amiguel de ana mayor domino de la yglesia en este lugar en persona testigo loe dho francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho notifique el dho auto a pedro Joan ranz camarero del posito del concejo de este lugar en persona testigo Joan Garcia miniente cura de este lugar y Joan de las lastras estante en el francisco de Alfaro: En este dia mes y año dicho notifique el dho auto a Diego heranz camarero del posito del censo de este lugar en persona testigo loe dho francisco de

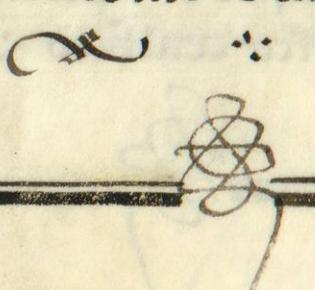
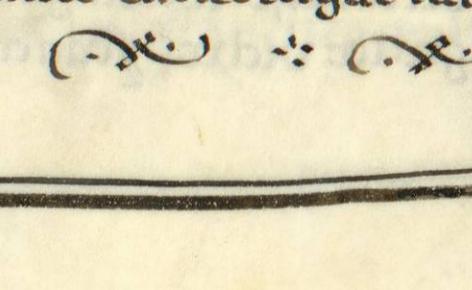


alfaro: En este dia mes yano dicho notifique el dho
auto a alonso garcia escruiano del ayuntamiento y pu-
blico de este lugar en persona testigo loz dichos francisco
de Alfaro: E despues de lo que dicho es en el
dho lugar de fuente el fresno en quattro dias del mes
de Septiembre del dicho año Ley y notifique el dicho
auto a sebastien rodriques quadrillerodela hermandad del lu-
gar en persona testigo Pedro tevalle y Joan de
las astas estantes en este Lugar francisco de alfaro.
En este dia mes yano dicho Ley y notifique el dicho
auto a francisco de marcos viñatero delas viñas de
los terminos de este lugar en persona testigo loz dhos
francisco de alfaro: E neste dicho dia mes yano dho
Ley y notifique el dicho auto a francisco de diego ranz
guarda de los montes y terminos de este Lugar en su per-
sona siendo testigo loz dhos francisco de alfaros: xx

E despues de lo que

dichos en el dicho Lugar de fuente el fresno
en los dichos quattro dias del mes de septiembre del dho año de mil
y quinientos y noventa y tres años alas ocho Oras de
la mañana poco mas o meno avientose tanto lacam-
pana para que se juntasen loz officiales del ayunta-
miento y publicos de este lugar de suso declarados y
loz demas vecinos que quisiesen en las casas temora-
da de la de Miguel de la plaza donde sumido del dicho
Juez decomision possa por no haver cassa de ayuntami-
ento en este Lugar al allarse presentes alas diligen-
cias y autos que sumido del dicho Juez a dehacer en
execucion. Cumplimiento de la dicha real cedula
y Comision del sumo gestado acel dirigida se juntaron en
las dichas casas de la dicha de Miguel de la plaza
en presencia del dicho Juez decomision Joan cabriero
y Miguel sanz Alcalde Ordinario en este Lu-
gar y Francisco sanz y Mas qual deyoste Regito
res y Francisco de Diego ranz alcalde de la hernanda
y Guarda de los montes y terminos y Miguel
martin procurador del concejo y Joan descouar el
viejo regidor del comun y Alonso garcia escruia-
no del ayuntamiento y Publico y Joan descouar
el mozo Alguazil de los Alcaldes y Clemente



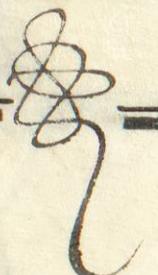
Rodríguez Alguazil delos Regidores y mnguel de
 Anna mayor tomo de la yglesia y Pedro Joaíranz Camarero
 del posito del concejo y Diego heranz camareto del
 posito del censo y Francisco demarcos viñadero y Se-
 vastian Rodríguez quadrillero de la sancta hermandad
 todos oficiales del concejo y Publicos de este dichos lugar
 defuente el fresno yansi nisimo estuvieron presentes
 otros muchos vecinos de este dicho Lugar y estando todos
 Juntos en presencia de mi escrivano de la dicha comision
 Sumid del dicho Juez decomission mando se lea la real cedula
 de la y dicha comision que desunagestad tiene para que a todos los
 conste y assi se leyo a alta voz y portada fue entendida y
 cumplimiento y ejecucion de la el dicho Juez despojo
 y quito la posesion de las varas de Justicia que tenian
 los dichos alcaldes Ordinarios y de la hermandad y
 alguaziles y de la Juris dicion civil y criminal alta y
 vaxa mero mixto y imperio quechusauan y exercian en
 este lugar y sus terminos por el dicho conde que fue de-
 ceda y sus herederos y sus Justicias y las dichas va-
 ras yo fui tomo y Recuio en si yansi nisimo des-
 pojo y quito la posesion de los oficiales que tenian los di-
 chos Regidores y escrivano publico del ayuntamiento
 y a todos los demás oficiales del concejo y publicos de
 este dicho lugar de que desuso queda hecha mision y los
 demás que estauan nombrados por parte del dicho conde
 y sus herederos en este lugar y tanto a todos los susos di-
 chos no hubieren exercian mas los dichos oficiales y seten-
 gan por despojados de los y de la dicha Juris dicion Ci-
 vil y criminal Alta y vaxa mero mixto y imperio y
 locum plan ansi s opena decada cinquenta mill mrs.
 para la camara desunagestad demás deyuncutir y
 caer en las penas conthendas y declaradas en la dha
 Real cedula desunagestad y que seran castigados
 con todo rugor de derecho ansimando se les no tifiquie y
 lo firme de su nombre siendo testigo Joan de las la-
 tras y Pedro de valley Joan alonso estantes en este
 Lugar Francisco Lopez de alvarez Antemis francisco
 de alfarro en este dia me yano dicho Ley y notifi-
 que el dicho auto de despojo al dicho Joan cabrero al
 calde que hera en este lugar en persona testigo Joan
 de las lastras y Joan alonso es tantes en este lugar franco
 cisco de alfarro :.  

En este dia mes y año

dho ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a
Miguel sanz alcalde ordinario queasido en este lugar
en persona testigo loco dichos francisco de alfarro en
este mes y año dicho ley ynotifiqe el dicho auto de des-
pojo a francisco sanz Regidor queasido en este lugar
en persona testigo loco dichos francisco de alfarro : En
este dia mes y año dicho yo el escrivano notifiqe el di-
cho auto de despojo a pae qual dey yster regidor queasido
en este Lugar en persona de que soy fee testigo loco dho
francisco de alfarro : en este dia mes y año dicho yo el escrivano
notifiqe el dicho auto de despojo a joan de la hermandad y guarda del monte y termino de
este lugar que hasido en persona siento testigo loco dho
francisco de alfarro : En este dia mes y año dicho yo el dho
escrivano ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a joan
descouar el nexo al guazil queasido delo alcalde en este
lugar en persona siento testigo loco dichos francisco
de alfarro : En este dia mes y año dicho Ley ynotifiqe
el dicho auto de despojo a clemente Rodriguez al guaza
queasido de regidores en este lugar en persona siento tes-
tigo loco dichos francisco de alfarro en este dia mes y año
dicho Ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a joan de
descouar el viejo Regidor del comun que asido en este
lugar en persona siento testigo loco dichos francisco
de alfarro : En este dia mes año dicho Ley ynotifiqe
el dicho auto de despojo a miguel martini procurador
sindico queasido del concejo de este lugar en persona testigo
locos dichos francisco de alfarro : En este dia mes y año
dicho Ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a alonso
garcia escrivano publico y del ayuntamiento de este lugar
en persona siento testigo loco dichos francisco de alfarro
En este dia mes y año dicho Ley ynotifiqe el dicho
auto de despojo a Pedro de Joranz Receptor del possito
del concejo de este lugar queasido en persona siento tes-
tigo loco dichos francisco de alfarro : **X**

Ley ynotifiqe

el dicho auto de despojo a francisco de diego rans alcal-
de de la hermandad y guarda del monte y termino de
este lugar que hasido en persona siento testigo loco dho
francisco de alfarro : En este dia mes y año dicho yo el dho
escrivano ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a joan
descouar el nexo al guazil queasido delo alcalde en este
lugar en persona siento testigo loco dichos francisco
de alfarro : En este dia mes y año dicho Ley ynotifiqe
el dicho auto de despojo a clemente Rodriguez al guaza
queasido de regidores en este lugar en persona siento tes-
tigo loco dichos francisco de alfarro en este dia mes y año
dicho Ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a joan de
descouar el viejo Regidor del comun que asido en este
lugar en persona siento testigo loco dichos francisco
de alfarro : En este dia mes año dicho Ley ynotifiqe
el dicho auto de despojo a miguel martini procurador
sindico queasido del concejo de este lugar en persona testigo
locos dichos francisco de alfarro : En este dia mes y año
dicho Ley ynotifiqe el dicho auto de despojo a alonso
garcia escrivano publico y del ayuntamiento de este lugar
en persona siento testigo loco dichos francisco de alfarro
En este dia mes y año dicho Ley ynotifiqe el dicho
auto de despojo a Pedro de Joranz Receptor del possito
del concejo de este lugar queasido en persona siento tes-
tigo loco dichos francisco de alfarro : **X**



E n ested iá mes yano

dicho yo el dicho escrivano ley y no tifque El dicho auto a fransisco de diego ranz guarda delos terminos de la villa en su persona testigo loc. dichos fransisco de alfaro.: E n ested iá mes yano dicho Ley y no tifque el dicho auto de despojo a Diego herranz receptor del polvito del censo en este lugar que hasta agora asido en su persona testigo loc. dichos fransisco de alfaro.: E n ested iá mes yano dicho yo el dicho escrivano ley y no tifque a Miguel de la placa el maez vezino de este lugar y en ayor dño que asido de la yglesia del dicho auto de despojo en su personaliento testigo loc. dichos fransisco de alfaro.: E n ested iá mes yano dicho Ley y no tifque el dicho auto de despojo a fransisco de mazcos vniadero que asido en este lugar en personaliento testigo loc. dichos fransisco de alfaro.: E n ested iá mes yano dicho yo el dicho escrivano ley y no tifque el dicho auto de despojo a Geronimo Rodrigues quadrillero que asido de la Santa Hermandad en este lugar en su persona siento test^o lodo fr^o de alfaro.

E despues

de lo que dichos en el dho
Lugar de fuente el fresno
en los dichos quattro dias

del mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos
y noventa y tres años. Ante el dicho Juez de comision
parecio Joan cabrero vezino de este lugar y alcalde ordinario que hasta agora asido en el de que sumido lea despojado y dixo que acasida de haver despojado a todos los
oficiales del concejo y publicos que asido en este lugar
de sus oficinas noay al presente vniadero en las viñas
de vezina de este lugar por cuya Causa Sepodrian hazer
darioc a causa destar su fructo pendiente portanto. Co
mo uno del pueblo pido al dicho Juez mante que en el
entretanto que sumido haze las elecciones de oficios
en este lugar al tenor de la comission Una persona qual
sumido mandare guarde las viñas de vecinos de este lugar
y que esten en el termino del y prente alcaldes y
manifeste las prendas ante sumidero y pido Juez
ticia siendo testigos Anton munoz vezino de la villa de
villaseca y Joan llorente vezino de la villa de fuente la
y guera estantes en este lugar ante mi fransisco de alfa-



ro: El dicho Juez de comisión aviendo visto el
dho pedimento dixo que en el entretanto que Gu-
illermo haze las elecciones de oficio en este lugar
nombrauay nombró por viñateo de las viñas de los
terminos y vecinos de este lugar a Francisco de Marcos
vezmo de este lugar que a esta hora asido al qual mandó
se le notifique acepte el dicho oficio y guardelas dhas
viñas con diligencia y cuidado y manifeste las penas
y prendas que hiziere ante su mrd s' opena de doce mil mrs
para la cámara de sumagstad ausiliando y firmando de
su nombre siendo testigo loz dichos Francisco Lopez de
Aluarado antemano Francisco de Alfarro.: En este dia ley
y notificado el dicho nombramiento como en el se contiene
al dicho Francisco de Marcos en persona testigo loz dhos
Francisco de Alfarro.: X X X X

En este dicho dia mes
y año dicho el dicho Francisco de Marcos accepto el dho
oficio de viñateo segun y del acuerdo y para que asido
nominado y del setomo y Rescrito Juramento enfor-
mado tercero el qual le hizo y se cargo del sele encargo
y el prometio de usar y exercer el dicho oficio bien
y fiel y diligentemente manifestando las penas y
prendas que hiziere sin fraude colusion y engano
y haciendo lo demas que a tal oficio es obligado so-
pena de perjurio y dixo si juro y amen siendo testigo
Joan Alonso y Pedro de valle estantes en el dicho
lugar antemano Francisco de Alfarro.: En el lugar
de fuente el fresno atres dias del mes de septiembre
mil y quinientos y noventay tres años ante Francisco
Lopez de Aluarado Juez de comisión por sumagstad
presento esta petición Joan descouar el viejo vezmo
de este lugar y procurador del consejo del en sunom-
bre en virtud del poder que tiene presentado y pido
y lo enella contenido y justicia testigo Pedro del valle
y Joan Alonso estantes en este lugar.: X X X X

Joan descouar el viejo procurador
de este lugar de fuen-
te el fresno con ce-
yo y vecinos del en virtud del poder que tengo presen-

tato y en su nombre digo que este lugar imparte todo
 uno vna sienta consumiagstad en razan de las exes-
 siones que le concedio que fueron hacerle villa y ex-
 simirle de la juridicion de zedas y de la dignidad arco
 vispal y darle Juridicion enteria alta y vaxa ciuil y cri-
 minal en conierto y imperio y otras costas y vira nird
 en virtud de una comission que trae avendo y esta en
 este lugar a executar el dicho asiento el qual tiene Pedro
 pimar vez nro de la villa de la puebla de los valles por
 que estando en la villa de Madrid en solicitud de ciertas
 costas letomo y se le tiene y retiene y no le quiere dar por
 que dice que mi parte le de muchos dineros y alsta que e-
 selos pague y de detener el dicho asiento al dho concejo mi
 parte se le sigue notable daño porque vranird se lesta te-
 mido con excesivo salario suyo y del escrivano de
 su comission portanto avranird suplico mante al dho
 Pedro pimar luego mede el dicho asiento para que
 vranird le execute que yo estoy presto de pagarle lo
 que justamente se le debiere el dicho mi parte de los de-
 rechos del dicho asiento que justamente habiere pagado
 y si o tracos mas quisiere que se le pague siendo Justicia
 se lo pagaran mi parte para lo qual mi parte dara fianza de
 estar a derecho con el ante vranird a quien pido Assi lo
 mante protestando todo protesto que xarme del dicho
 Pedro pimar ante quien en con derecho pueda portetener
 me el asiento y mas de cobrar de y de sus vienes todas
 las costas danos y intereses salarios que al dicho conce-
 jo mi parte se siguen por la dicha dilacion del dicho asien-
 to sobre lo qual pido Justicia y para ello ecct^a... ne-

de comission dixo q
 se demanda mante
 para que Pedro pi

nar conthenido en la petision entregue el asiento co-
 temido en ella a la persona quell euare el mandamiento
 y simpedirle poder m'otro Recaudo dentro del dia que
 se le notificare por quanto el dicho Juez esta en este lugar
 de fiente el freno en teniendo en lo contenido en la pe-
 tision y no puede proceder sin el dicho asiento y q si tiene
 o galario o/o tracos se le devieren al dicho Pedro pi-
 nar en razan del dicho asiento venga ante su nrd que
 selos mandara pagar Lo qual asilemanto cumpla
 luego que este mandamiento le sea notificado sopena



de veinte mill maravedis para la camara de suma gesta
y mas loc. Salario que por noledar se le creeran a este
lugar ansi de sumid como del escrivano de su comision
ansi lo manzo y firmo de su nombre siendo testigo el ba-
chiller Pedro del Pozo abogado y vecino de Vizcaya y Joan
de las lastras estante en este Lugar Francisco Lopez de Al-
varado antemano Francisco de Alvarado.

francisco Lopez de

alvaredo Juez de comision por el Rey mi mestro se-
ñor para dar posesion a la villa de Vizcaya y Lugar de
entienda de sus jurisdiction y quitarla a los hereticos del
conde que fue della y otras cosas contiendas en la cedula
Real y comision que de suma gesta tengo que por ser
notoria uova aqui ynserta tela qual y ocl escrivano de
la dha comision soy feo y della hu santo Agosu a
ve Pedro primar vecino de la villa de la Puebla de los
Valles que es uno de los Pueblos contenedores en la dha
comision que en este lugar de fuente el frenio oydia
de la fecha desta Joan de sonar el viejo en nombre de los
cejoy vecinos de este lugar por vna Peticion que presen-
to me hizo Relacion diziendo que en ello podia esta el
asiento que este lugar tomo con sumas tales sobre las
exenciones y luertades de que el dho dho que yo ex-
tendo a execute en virtud de mi comision y que no se lo
quierie dar disiento que se deuen ciertos dineros pidió
me Compeliese a ello para queluego los diezmos pro-
testando os los salarios y costas que asimismo se le re-
creiesen por la dilacion del asiento y otras cosas conte-
nidas en la peticion y por mi fui visto y proveyendo aella
mando que dentro del dia que estemian danamiento
os sea notificado o del supiere de en qualquier mane-
ra entreguies y deis el dicho asiento siesta enero podre
y le teneis a qual quiera persona que con estemanda
miento os Requiere sin impedir poder mi otro recaudo
atento a que no puedo proceder en la ejecucion de la dha
un comision sin ver primero el dicho Asiento y si algun
de los oficialeos de la villa de Vizcaya
desechar os salario o deuen en la razon del dho
Asiento parecer antemano dentro del dichodia que y o-
ccasionare pagar y Trouere Justicia lo qual ansi
mando cumplais s pena de veinte mill ures para la

Camara de su magestad demas te que avia Costa estare en este lugar y oye escrivano de mi comision coulo: la laua della y sola misma pena manto aqual quie escriva no del dicho villa lo notifique y de testimonio dello fecho en el Lugar de fuente el fresno entre diaes del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y tres años francisco lopez de alvarez por su mandado francisco de alfarro:

Con Lavilla

de la Puebla de los valles entre dias del mes de septiembre de mil y

quinientos y noventa y tres años como oy me dia denoche yo Alfonso muñoz de las osas escrivano del Rey maestro señor y del ayuntamiento de lavilla pedi miento de un hombre que sedixollaran das qual demarcacion de fuente el fresno Ley y notifique el mandamiento desunir Francisco Lopez de alvarez Juez a Pedropinar vezmo de lavilla contemido en el parato tolo que en el se contiene de que soy ffe testigo Pedro gallego y Joan gallego vezmo de lavilla el qual dixo que estapuesto de hazer y cumplir lo que por su mandado se le demanda testigo dichos y lo firme alfonso muñoz escrivano: En el Lugar de fuente el fresno en cuatro diaes del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y tres años A utelunir de francesco Lopez de alvarez Juez de comision por su magestad parecio presente Pedro pinar vezmo de lavilla de la puebla de los valles y cumplido ento del mandamiento de su mard truxo y exiuno el siento que le asistio mandado que este lugar tomio consu magestad y pide asunir mandado que paguen treinta y tres reales y medio que se le devien que el pago de derechos del dicho siento y pido justicia testigo Joan alonso Joan de las lastras estantes en este Lugar sumir de dicho Juez mandado a Joan de la puebla procurador del concejo de este dicho lugar luego pague al dicho Pedro pinar los derechos del dicho siento que asistio dize se le devien o pares ca ante su mard a dar Razon porque no lo de ve pagar testigo enemigo de dicho Francisco Lopez de alvarez ante mi francesco de alfarro: Este dicho dia mes yario dichos y oel dicho escrivano notifique el dicho auto al dicho Joan de la puebla en presencia de testigos Pedro de valle Joan de las lastras estantes en este lugar francesco de alfarro: Este dia mes y anno dicho ante el dicho Juez

parelso el dicho Joan descouar y pago al dicho Pedro
pinar los dichos treinta y tres Reales y medio y el dicho
Pedro pinar le entrego al dicho Joan descouar el dicho basi-
ento yello Recuio testigas los dichos. Autem francis
co de alfaro : En el dicho Lugar de fuentel freno en los
dichos quatrodias de septiembre del dicho Anno ante su
mrd del dicho Juez el dicho Joan descouar en el dicho nōbre
del dicho lugar suparte presento el dicho aliento y pido
asimrd lomante guardar y cumplir como en el se contiene
testigo los dichos : El dicho Juez mando se ponga el dicho
aliento con las demas auas y diligencias que se vanha
biendo en este negocio y lo veray cumplira como en el Ex-
contiene testigo los dichos. francisco lopez de alvarado
autem fransco de alfaro es criado : .

Lo que por mandado

desunaguestad se asienta y concierta con Pedro
pinar vecino de la puebla de los valles en nombre del
concejo Justicia y Regimiento del lugar de fuentel
freno en virtud del poder especial que para ell ostiene so-
brelamrd que desunaguestad la haze de eximirle y apartar
tarle de la dignidad Arcobispal de Toledo y de la ventura
quedel y de la villa de vieda de cuya Jurisdicion se exime
esta villa hecha consus rentas Juridicionales a don diego
mexia de oavante conde que fue de la dicha villa de vieda
disiunto pagando a sus herederos la cantidad de uno q.
parecer auele costo es lo siguiente : .

Primera mente que por quanto aviendo
desunaguestad en virtud del
breve y facultad apostolica
que el Papa gregorius decimo tercio de feliz Regi-
cordacion le concedio dismembrado quinientos y apartado
de la dignidad arcobispal de Toledo Arcobispó eglesia
de la dicha villa de vieda y su fortaleza y los Lugares de
val de penas melones venturada Cauanillae el berueco al
pedrete Tortero val de soto de la puebla de los valles
tarima fuentel freno fuentel la higuera viuelas
y villa seca que son de la tierra y Jurisdicion de la dicha vi-
lla de vieda y a su voluntad pedido Joan de curiel de la torre
a questa de lo que huio de haue en moneda de val sallos
y Rentas Juridicionales eclesiasticas conforme al
medio general tomado con las demas hòbres denegro

ciòs estando va echa la aueriguacion asupedimiento de
 lo que montaua la dicha villa y lugares scaun a acordado o
 en el Consejo de la hacienda de suma gestad queladha
 villay lugares se vendiesen al dho don Diego Mexia de
 obando conde que fue de la dicha villa acerca de lo qual
 parecio hauese tomado cierto asiento con el enemite
 de hebrero de quinientos y ochenta y uno sobre la paga
 de treinta y dos mil ducados que al dicho Conde se le de
 vian portante que auia pagado conforme a otro a sié
 to tomado con el enemito de Julio de quinientos y sete
 y cinco por el qual suma gestad le haziase en la for
 taleza de montánchez que hera de la orden y mision a este
 tral de Santiago contra enemito y setenta y cinco mil lrs
 de Juro perpetuo de renta encada unano situado Eu
 qualesquier Galinas testes Reyno simiento con
 los dichos treinta y dos mil ducados por el qual dicho
 asiento deveniente de hebrero del dicho año de quinientos
 y ochenta y uno parecia que entre otras costas de las q
 se eleauian ofrecido auialido que el precio tenia q
 se montase en la vesinad y rentas juridicionales
 de la dicha villa de vezeta y lugares de su tierra de sus
 leyes se le huien esen de descontar los dichos tre
 ynta y dos mil ducados que auia pagado por la dicha
 alcavdia por no haver tenido efecto el dicho asiento de
 dies de Julio que sobre la compra de la se amato matado con
 el dho conde como lo que montase los Redictos dello
 asta fin de diciembre de quinientos y ochenta y cotados arca
 zante catorce mil el millar Rata por cantidad teste el
 dia octavo en que parecio esse hauerlos pagado y lo q
 montase en la dicha villa de veda y cierta fortaleza que ay
 en ella y los lugares de su tierra lo huien de pagar y
 pagase consumo en la libra de la razon de la ha
 cienda de summa gestad con recaudos bastantes porton
 de la pertenencia de dentro de los mesmos primero sigui
 entes contados desde el dicho dia de la fecha del dicho
 asiento deveniente de hebrero o trantanta suma y cantid
 ad demarcadas de los que summa gestad deviese y
 huien demandado pagar aqualesquier personas de
 la compredidas en el asiento del medio general
 ya otras qualesquier quelo huien de haver por
 Recaudos que es tui esen asentados en los dichos Li
 bras de la razon que tomase dentro de los dichos



doce mesese lxx. vassalloz y R entas quel dicho don
Digo mrexia de clarasey consintiese que se lediesen de
lxx. de la tierra de la dicha villa contado en la forma su
sodhay de forma que con lo que monta se la dha eueda
de lxx. dho treintay dxv mill ducados que an si sele devia
y Redictos delloz y lo que se consumiese de la dicha
moneda de decreto sumagestad quedase enteramente
pagado de todo lo que en ontal de la dicha villa de vveda y.
Lugares de su tierra consuertal esa en cum plinii eto
de qual dicho asiento de veniente de hebreo del dicho año
de quinientos y ochenta y uno an en demandado por
Cartay Comision firmada de sumagestad y Refiere
dada de Pedro del conde sus secretario dada en toman a
dies y unme de luarco del dicho año de quinientos y ochenta
y uno que Joan Aluarez del Aguilafues de comision
de la posesion al dicho don Diego mrexia trovando de la
jurisdicion y trenta y siete personas que caladicha digni
dad de tolco perteneian en la dicha villa y lugares para
que el y sus herederos latiuscay hysiesen Segun y de la
manera que se auia hecho en quanto que hera de la dicha dig
nidad y en la que se auia exercido en nombre de sumagestad
despuess que la auia desmembrado de la dicha dignidad
eyncorporado en su corona real auiendo seledato la dicha
posesion la dicha villa y lugares de su tierra auian ocurido
a sumagestad dixiendo que atento que elloz avian venido
dentro de lxx quatromeses que se concedian a totos. Lxx
Lugares eclesiasticos para poderse Redimir de las ven
tas que en elloz se havian ya enantes que con euasen a Co
mer como sereria por cierta petition que se auia presentado
al tiempo que se auia comenzado a hacer las primeras a
veriguaciones. A qual se auia cometido a fransisco gutie
res de cuellar que en laazon hera del consejo de hacienda.
Conta duriamayor de lla para que tratasse del dicho tan
teo auian de ser admitidos a el y quitarle la dicha posesion
porque avian que por parte del dicho Conte se pretendia arre
se passato lxx de dicho quarto mes por decir que de este dia
en que el tomo la posesion y auian sido citados de la dicha villa
y lugares paravenir a pedir su sustento hasta el en que avian
acudido a pedir le sciaman pasado mas de tres años no se
podian deuaienter ansi porque temias que auian
dado la dicha petacion sin mucho tiempo antes que el toma
ra la posesion no auia de comencar acorrer lxx de dicho



quattro meses de este dia en que se le hizo escrito la
 chaposicion de la dicha villa smo del en que parecia e auerla
 acuado de tomar dellas de sus lugares y de todos los ter-
 rios limites y moxones de los. A qual no se auia he-
 cho enteramente ni coula Justificacion que de derecho Ex-
 ceuia como constauia de las auas de possession q[ue] sobre
 los susodichos auian passado ante Joan de Segura tercero de
 cuiano de la dicha comision por donde parecia no auer el
 dicho Juez acuado de oar la dicha possession al dicho conde
 por las quales dichas causas y Razones y por otras
 q[ue] no heran temen de consideracion devian de ser admitidas
 al dicho tanto e incorporadas en la corona. Pattiimo
 mio Real y desposeydo el dicho conde Sobre lo qual se
 auia tratado pleyto entre la dicha villa de veda luga-
 res de soterray el dicho don Diego Mexia de oauio en
 suvida y despues consus herederas ante algunas de loq[ue]
 del consejo de sumagestad que conocen de los pleytos
 y causas que dependen de tezactoy medio general por q[ue]
 quales se auian proveydo muchas auas y interlocutorias
 y heches Trouanças y otras muchas diligencias q[ue]
 conforme a derecho parecio conveniente para Justificacion
 de las pretensiones de ambas partes a sta tanto que
 por auas devistay revisita auia sido contenido el dicho
 Conde y sus herederas a que dexase la dicha villa y
 lugares y que fiesen admitidas al dicho tanto pagando
 tales la cantidad de maravedis que parece cielle haue-
 le costo el dicho la qual dicha paga y la forma con que
 se concedia la dicha exencion tanto. Getomo este
 dicho asiento y capitulacion. 

Quesumagestad, ha en el dicho lugar de fuente el freixo
 no villa de por si y le exime y aparta de la juridicion
 de la villa de veda y selada de por si ciuil y criminal al
 tayvaxa enero mixto y imperio de todos sus terminos
 y jurisdiccion segun loz tuviere amoxonadas y de
 limitadas coulas. Lugares comarcas y que en el pu[n]o
 villegio que se les despachare se les alegre y prometa
 que nunca perpetuamente para siempre Janas el dho
 Lugar serabendo menagenado individualmente
 Siempre que dara en la corona Real y q[ue] no le vimira

Subjetara a otro un gupueblo y que el Regimiento
del dicho lugar se junte cada año y aga su elección de ofi-
cios de alcalde ordinarios y de la hermandad Regi-
dores alquaciles procuradores guardas y los de
mas oficíos del concejo y que consola su elección y no
bramiente sin otro ni un título en confirmación pu-
edan usar y usen las dichas oficíos y quienes se les
pueda poner corregidor en otro un gupueblo para En
primerayinstancia en grado de apelación y quelas
apelaciones de diez mill maravedis avaxo Y en lo
cuil vayan al ayuntamiento del dicho Lugar y de allí
arriba y las de lo cuinal asumagstad ya surreal
chancillería de Valladolid y quienes se les pueda poner
Regidor en otro un gupueblo al concejo sino fuere
aprendimiento del dicho concejo y que en tales se acre-
cienten los oficíos que el concejo nombrare para q las
principales ciudades porque S umagstad no les ade-
venderá ni gupueblo ni levar por ello cosa alguna y
los antepoder usar sin otro título en confirmación .

Iten que sean a par

Itadoz del dicho cha dignidad arcobispal de toledo
y de sus jurisdicción y otras quales quier justicias pu-
estas por la dicha dignidad y quien o puden entrar
en el dicho lugar en sus terminaciones y Juridición por
ninguna vía causam razon que sea sino fuere por via
de carta Requisitoria conio en Juridición estrana
distinta y apartada del dicho dho dignidad y que se entra
ren en el dicho Lugar y sus terminaciones y Juridición pue-
dan proceder contra elloz los Alcaldes del dho lugar

Iten que Se les de la prouisión de
que sean a par las escuadrias públicas
y del concejo del dicho Lu-
gar como agora latien para quelas puedan pro-
veer por la orden que el concejo quisiere y que Consolo
lo se examinat y aprobatez los escuadriaz por el co-
sejo de sumagstad puedan usar el dho oficio S un
otro título en confirmación y quienes se puedan xamas
vender las dichas escuadriaz ni acrecentar otras de
nuevo y que si se huiieren de acrecentar las elección y
nombramiento de los tales escuadriaz sea del dho

Concejo sinque por ello sumigestad lleue cosa alguna
y tenqueselos atedar y conceder quellos al caltes ordinacion
y del dicho Lugar puedan usar la jurie dicion ciuil
y Criminal al alta y baxa y meromixto ymperio ento de
sus terminos y Jurie dicion segun lo usauan y exerçan
los Jueces puestos por la dicha dignidad arcobispal de
Toledo y los que de puea aca quiescieren miembro a su puesto
los dichos conte de valeday sus hereeros:

Y tem quellos al caltes que en cada uno en
traren tomen resitencia a los que las
liceren: Y En que si al gun Juez
de comision fuere al dicho Lugar no pueda sacar los
veznos del presos ni de la jurie dicion ni otra ninguna
persona que delinquiere en el dicho Lugar o en la jurie
dicion por ninguna causa ciuil ni criminal sino con
venirlos dentro del dicho lugar ni sacarlos sus vienes
por execucion ni embargo sino quiescieren executaren se
dai y rematen en el dicho lugar y si se depositaren sea
en el:

I tem que totos los pleitos que estu
vieran pendientes civiles y
criminales y por sentencias en primera
y nstantia al tiempo que el concejo hiziere obliga
cion de pagar el precio de stanard aussi en el dicho Lu
gar como ante el Alcalde mayor del dicho villa de
Vzeda seremtan luego ante los Alcaltes ordinacion
los del dicho lugar avn que no este despachato El
Privilegio: Y En que se les de cedula sino se
les huiiere dado pararepartir y hechar por si la los q
fueren menester parapagar el stanard y gastos de este pleito
y para que lo puedan tomar accuso sobre los vienes
y propios del concejo del dicho lugar y de los veznos
del y arrendary render de los propios del concejo los q
les parecie que convenian per juicio se pueste ven
ter como sea dato a otros Lugaros que sean eximidos
de la jurie dicion eclesiastica: Y En que se les
de los penas de Camara y mostencas y pecho forero
y otras rentas jurie dicionales que pertenezcan al
dicho Lugar y que para ello seaya de hazer la quanto
conforme a las averigua ciencias que se hizieron telo q
las dichas valieron los cinco años de quinientos y
setenta y cuatro quiniientos y setenta y cinco quinientos

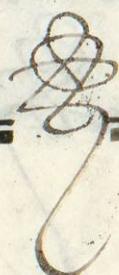
y setentayseis quinientos y setentay siete quinientos y setenta y ocho y que seaya de tomar la quinta parte por valor de uno ducado y lo que le cupiere Respetuamente entre la dicha villa treyda y tota la lugares que heran de sus jurisdiccion haciendo la quinta Como se acostumbra y pareciere quel dicho don Diego Mexia deo vando humiere comprado la moneda de decretos que consumio sobre los dichos treintay tres mil ducados y. R edictos de los que an si se le avia de pagar con que an si mismo se entienda que por Razón de los usos dichos no seaya de dexar de cargar en cargue a las personas por cuya cuenta se tomaron la dicha villa y lugares amén del precio lo uno mil o otro de como se contiene en el asiento del medio general tomado con los hombres de negocios de flanques porque consta condición se le concedió a la dicha villa y lugares de su tierra al dicho Conde la qual dicha summa se a terrepautir entre ellos conforme a la vecindad que se auieuguo que auia al tiempo que se hizoieron las dichas auenguiaciones segun dichos : Quellos Galanos de Jueces y escrivianos que fueron a Hacer las auenguiaciones de la vecindad y Retas Juris diccionales de la dicha villa y lugares Sea a su costa de llas y asuncion el pagallo con que si entre los dichos don Diego Mexia y Joan de Curiel estavía concertado de pagar parte de llas tantas en que el dho lugar :

Con las quales dichas condiciones el dicho Pedro pinar en nombre del concejo Justicia y Regimiento del dicho lugar de suerte el treynta y por si mismo y por su virtud de los dichos poderes que del dicho lugar tiene que originalmente quedan asentadas en las Libras de la secretaria de la hacienda de un mill de queso el presente escrivano soy feo acepto esta mard y dixo que obligauay obligo al dicho lugar y vecinos de los que propria y rentas aviles y por haver a que terminauy pagaran todos los maravedies que en todo los usos del dicho montare a los Precios y plazos de sus ordenanzas conformes a las que se han revista dadas en el dicho pleito asumagosto o a los hereaderos del

dho Domingo mexia te ovanto en su nombre o aquen
 por el loz huuere te haver os lipos de huuere solas penas
 que entre loz suso diez estan puestas en los conciertos
 que stan hechaz y dio poder aquales quies Juzgues y Justi-
 cias de su magestad de qualquier fuerzo y Juris dicion q
 sean acuya Jurisdicion se sometio y al dicho lugar y reyes mos
 del paraquel compelan a ello y especialmente a los senores
 del consejo de hacienda de su magestad y alcaldez de la caza
 y corte comosieste a siento y escrictura fuese sentencia difi-
 nitiva despues competente dad y pasada en cosa juzgada
 y por si en el dicho nombre Resuncio suproprio fueroy
 Jurisdicion y Privillegio y domicilio y la ley sit combene-
 rit de Juris dicionne Omniuum iudicium y tota la fuerza
 y derecho que les puedan ayudar y aprovechar y la Ley
 y derecho que dice que general Resuncion de leyes fe-
 chanon vala en testimonio de lo qual lo otorgo yo
 autem el escrivano y testigo y uso de escrictas en la villa
 de Madrid a viente dias de lunes de marzo de mil y qui-
 mentos y noventa y tres años siento presentes portes
 testigo Domingo de amilubay El Martin martinez de arau
 cui chustoual de la micon estantes en esta corte que juraro
 conocer al dicho Otorzante y por que dixo nos auia escrivir
 Logo avno de los dichos testigos los firmase por el portes
 tigo martin martinez de arau aci paldo ante mi agustin de sa-
 linas. Yo el dicho Agustin de salinas escrivano del
 R. ayuntamiento residente en su corte que allos dichos
 fuiy presente con los dichos testigos y otorzante los sigui-
 comisiguo en testimonio de credad agustin de salinas:-

E I R ep / D o

quanto por mi mandado se acordado
 clasiento y concierto de la otra parte escrito con
 tro pinar yesino de lugar de la puebla de los valles
 en su nombre y por su tierra de los poderes que tiene del con-
 cello Justicia y Regimiento del Lugar de sicutre el
 fresno sobre la mida que le eximirle y apartar
 le del adignidad arcobispal de toledo y de la venti que
 del y de sus trentas Juris dicionales estaua hecha a
 don Diego mexia deovanto Conde que fue de vecdaya
 difunto y ha de ser en villa de por si y darle Jurisdicion pa-
 que la puebla de hustar y exercer Regimiento de la forma y



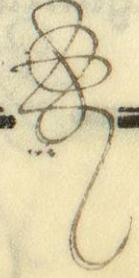
y manera que se haze en los temas Llugares de todos
mismos Reinos que sean eximidos de las Jurisdictions
eclesiasticas pagando al dicho conde la cantidad ad
temarauedie que les cupiere de lo que pareciere aver
le costo de la dicha villa y Llugares de su tierra por la pre
sciente la puebla y Ratifico y a seguido y prometido por
mi fe y palabrarreal que cum pliendose por parte del
dicho Lugar lo que por el dicho asiento se obliga se cumpli
ra por la mitad por la que camita sin que falle cosa alguna
malo que con la razon del y de la misma aprobacion Pedro
Luis de Torregrossa mi contador acuyo cargo estan los Llu
gares de mi cazarreal y que an sumiso setome en los donde
se tiene la dina hacienda fechada en San Lorenzo El Real
aveniente y quattro de Julio de mil y quinientos y noventa
y tres años sobrerrayto la Nuebla los valles del lugar
de fuente el frexno yo El Rey por mandato del Rey
nuestro señor Joan Lopez de Velasco entre de agosto de mil
y quinientos y noventa y tres años con la razon de la sie
to y aprobacion del antes de esto escrito Pedro Luis de
Torregrossa con la razon del asiento y aprobacion del
antes de esto escrito Alexo Tolino con la razon del
asiento y cedula de aprobacion de su magestad antes de
esto escrito Joan Saravia et. x. x. x.

En el Lugar de
fuente el frexno en cinco dias del mes de septiem
bre de mil y quinientos y noventa y tres años sumido de
francisco lopez de Aluarado Juez de comision por su ma
gestad en virtud del arreal cedula y comision a su
merced dirigida y susando della y del asiento que
este lugar tiene tomado consumagosto y en ejecucion
dello despues de haver despojado de la dicha posesion
atras contienda a los herederos del Conde que fuere
vzeda y alas Justicias puestas por ellos del dicho lugar
y su Jurisdiction civil y criminal alto y bajo mero mixto
y su imperio hizo villa al dicho lugar de fuente el frexno
no para que darse villa de por si y le exime y aparta de la
Jurisdiction de la villa de vzeda y selada por si la dicha Ju
risdicion de villa civil y criminal alto y bajo mero mixto
y su imperio y de todos sus terminos y Jurisdiction como de
presente estan desunidos y no son a los conlos due

blos con qui en alindan y ti enen mo xoncray ansunis
 mo apartav a por apartada aladichavilla de fuente
 el freno de la dignidad arcobispal de toledo y de sus juris
 dicion y de otras qualesquier Justicias puestas por
 la dicha dignidad y que no puedan entrarmen entre en
 la dicha villa de fuente el freno ni en sus terminos ni
 Jure dicion por nro gaudiuia caussani Razón quiesca
 smo fuere por via de carta & equissitoria como en Ju
 ridicion extraña distinta y apartada de la dicha dignida
 y que si entraren en la dicha villa de fuente el freno y sus
 terminos y Jure dicion puedan proceder contra ellos
 lo Alcalde ordinario de la dicha villa de fuente El
 freno y castigarlos conforme a derecho y Justicia y para
 que puedan tener Ofra picota Cuchillo carcel cepo y
 azote y las demás ynsignias de Jure dicion de tal villa
 a apartada y exlimada de la dicha villa de vezday de la di
 cha dignidad arcobispal de Toledo y como esta dicho to
 coloqual Hizo proueyoramiento en ejecucion cumplimien
 to de la dicha real cedula y asiento que stavilla tomó
 consumagestad y lo firmo de su nombre estando presen
 tes por testigos Bartholome moreno y Miguel more
 no vecino de la villa de la casa de vieda y al Miguel de
 marcos y antonio de souar vecino de la dicha villa de
 fuente el freno y otra gente de la dicha villa el qual au
 to prouincio en la placa publica della Francisco Lopez
 de aluarato ante mi Francisco de alfaro

Cn la villa de fuente

el freno en cinco dias del mes de septiem
 bre de mil y quinientos y noventa y tres años ante
 Francisco Lopez de aluarato Juez de comision por su
 magestad presento esta peticion miguel martin pro
 curador del concejo y vecino de la dicha villa y pidiolo
 en ella acuerdo y Justicia testigos Miguel de marcos
 y antonio de souar elmozo vecino de la dicha villa: Mi
 quel martin procurador del concejo y vecino de la vi
 lla de fuente el freno digo que en esta villa a avido
 Costumbre de hacer las elecciones de los oficiales del con
 cejo y publicos de la por pas qua despiritu sancto de
 cada año y por ser entonces tiempo ocupado en la cose
 cha de los panes y servir de los vecinos de la villa



que han los dichos oficiales labradores no pueden acudir a la elección que quieran que las oficiales no estén tomadas a los vecinos con cuidado y atención que no bien por la razón las quieran tener. Proprieta del concejo y poslito y otros libros no se hacen como es razón por lo qual los vecinos de la villa tienen por bien y quieren que las dichas elecciones sean por fin dentro de cada año para que los oficiales no encajen salgan los oficiales el día de año nuevo luego siguiente por ser el tiempo desocupado a los labradores de su beneficio de sus heredades y poder acudir a los susodichos comunes. Por cuadro por tanto avránd pido en las elecciones que a de hacer en la villa ante los oficiales que elijieren hagan las elecciones por fin dentro de este año para que los que fueren sucediendo en los dichos oficiales sirvan un año entero comenzando desde el dicho día de año nuevo hasta fin dentro de este año mandando con auto y con penas y de hacerlo así resultara provecho al dicho concejo y poslito y a los vecinos vecinos pido Justicia y en lo necesario sea.

Eldicho Juez de

de comisión admitió suposición y mandó de información de lo contenido en ella y Procurera Justicia testigo los dichos Francisco Lopes de Alvarado ateni Francisco de Alfarro. Estédiame yano dicho año y no sé que el dicho auto al dicho Miguel Martín procurador en persona testigo los dichos Francisco de Alfarro.

E despues

de septiembre del dicho año ante el dicho Juez de Comisión el dicho Miguel Martín en el dicho nombre presento portavoz para el dicho año información a Pedro de Heras vecino de esta villa de edad que dixos ser decimoprimero año pasadas o más tiempo del qual setimo y escrivio Juramento en forma devida de derecho y siendo preguntado al tenor de la dicha

peticion dixo que este testigo es vezino natural de
 estavilla y siempre avistoy oy tordear asue mayores
 quelas elecciones delas officias de Alcalde y regi-
 tores y las otras officias publicas y de concesion de esta vi-
 lla siempre heran y an sido lapas quia del spiritu sancto
 decadava uno y laue este testigo que en aquellaazon
 estalacion se ha de las panes muy cercana y los positos
 comienzan a deshacer y por ser todo lo que vesinice La
 bradores no pue dan tomar ni darlas quentas del
 concejo y positos malas aellas mias rever comoes ne-
 cessario a causa de la ocupacion de la dicha cosecha de sus
 paues de lo qual Resulta daño a l dicho concejo y
 positos y vesinice de estavilla y este testigo acuerdado
 de lo que dice el vesinice de estavilla que todos qui creu q
 las elecciones semidespues pasen para el dia de año nuevo
 enero decadava uno y este testigo laue que an si cobrare
 por que haziendo se las dichas elecciones por el dia
 de año nuevo decadava uno por año entero que Co-
 minien a seruir los oficiales nuevos principio del
 año y acuen fin del Eran mucho mexor para lo que
 dice vesinice positivo y concejo de estavilla porque en aque
 llazon los vesinice estan desocupados de sus labradas
 y puden acudir como punto de la dicha
 quentas de propriedad y positos y Resulta y los
 positos estan en mexor estato y Efecto servido El
 dicho Juez ausilio puentemandar por la mucha utili-
 dad y prouecho que tello sigue y esto laue y es la
 verdad para el Juramento que fecho tiene y no fi-
 mo por que dixo que nos amia y leyose el dicho Rati-
 ficos en el firmo el dicho Juez francisco lopez de al-
 varado ante francesco de alfarro : X

tº

Contra dicha villa de fuente el frexno en
 los dichos cinco dias de setiembre
 del dicho año ante el dicho Juez El
 dho Almoguedo Martin procurador en el dicho nobre
 presento por este testigo a francesco sanz vesino de la
 villa de hedad que dixo ser de quarenta años del
 qual setenta y Reciuno Juramento en formatevi-
 dade derecho y Efecto preguntado al tenor del dho pe-
 diimiento dixo que laue este testigo que de hazerse
 las elecciones de officias de Alcalde y Regidores
 y los demas officias publicas y del concejo de estavilla



por pas qua de spiritu sancto de cada vna no comio es
te testigo loauisto leauistico y se ha en vienediano a
la vez in a de stavilla y al concejo y posito de lla por
que los oficiales que siempre son tieuen labrancas
y son lavradores y en aquella sazon estan muy cercanas
la cosecha de los panes y no pueden acudir con la pun-
tualidad que se requiere alas dichas elecciones in-
quentas del concejo y posito de unas de quellos positos
en aquella sazon estan aviertos y sedan en pan cozido
y sin quentas siempre son muy costosas por el arrato
Lo qual avisto este testigo y saue que combiene y los
dichos vecinos lo quieren que semuden las elecciones
por el dia de uno nuevo de cada vna no porque en aquella
sazon todos estan des ocupados y pueden acudir a
las dichas elecciones y quentas comunas puntualida
y resultara mucho provecho al dicho concejo y posito
y vecinos de stavilla y siento servido el dicho Juez de
Comision asiloso puede demandar y proveer por el pro-
vecho y utilidad que de ello se sigue como arrua esta
dicho y esto dixo saue y declaro yes la verdad para el
juramento que fecho tiene y no firmo quedicho que
nos auia eleuido el dicho Reticificose en el firmo el
dicho Juez Francisco Lopez de Alvarado ante mi francisco
de Alfarro ::

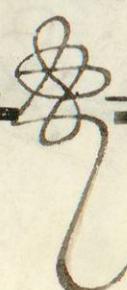
M la dicha

Silla de fuente el freez
no en los dichos cinco dias
del mes de septiembre del
dicho año ante el dicho Juez
el dicho Miguel Martin procur-
ador en el dicho nombre presento
por testigo al Pedro de Joan erranz
vecino de esta dicha villa de hedad q
dijo ser de sesenta años poco mas o menos del qual
se tomo y Recuiuo juramento en forma devida de
derecho y siendo preguntado por el dicho pedimento
dijo que saue que las elecciones de oficiales de tal
caldec y Regidores y los demas oficiales publicos
y del concejo de stavilla hasta agora Sean fechos

por las qua de espiritu sancto decada un anno y saue
 que por estar en aquella saison los panes para secoer
 y ser los res mas testavilla todos labradores ino pue
 ten acudir alas dichas elecciones in al aq. quentas
 que los officiales nuncioz a los viernes setmanas telos
 propios del concejo positan de esta dicha villa coula
 puntualidad interinno que se deuen hazer para que
 vayan vien lechas atienpo y como combiene de lo q
 ha auido ay entre los vecinos algunas ynquietudes
 y mala forma de proctar en las dichas quentas
 ansitoz quiernen y estetestigo saue que es cosa que co
 byene por las Razones que tiene dhas quelas dichas
 elecciones seagan por el dia del año nuncio decada un anno
 para que los officiales que an sin ombra en el dia
 del año nuncio piedad huiary exercer los dichos offi
 cios asta fin de diciembre decada un anno porque las
 tales quentas setmanas estan en el tiempo
 des ocupado y los dichos vecinoz de la dicha villa no en
 tienden en sus labranzas y pueten muy bien acudir
 alas dichas elecciones y quentas y de lo hazer Assi
 resultara mucha utilidad y prouecho a la dicha
 villa y vecinas tellay a la hacienda y Rentas del con
 cejo y positor por que sus quentas se haran mejor y co
 mas breuedad y abra en todo mejor quenta y Razón
 que esta aqui y q siendo scrito el dicho Juez lo podria
 ansiprover y mandar y esto dixo sauce y la verdad
 para el Juramento que hecho tiene y lo firmo de su
 bre leyosele su dicho Retificose en el Francisco Lopez de
 Aluarado Juez de Joaraz ante mi fransisco teal
 faro: E dicho Juez
aumento visto
la dicha informa
cion mandose im
te con lo de temas a

vtas y diligencias que se van haciendo en este nego
 cio y lo veray prouera Justicia y ansilo proueyos y maio
 y firmo de su nombre Francisco Lopez de Aluarado an
 te mi fransisco de alfaro: En la villa de fuente el
 freixo acinco dias del mes de Septiembre de mil y
 quinientos y noventa y tres años el dicho fransisco
 de Aluarado Juez de comision por su magestad estando
 en la placa publica de la dicha villa acampanata

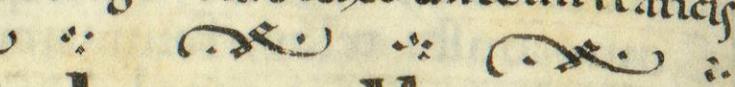
comodiz en es hysoy costumbre en ella para nōbrar
Alcaltes y Regidores y Alcalde de la hermandad
y procurador general el cuano de ayuntamiento y
publico guardas y los temas / oficíos del concejo y pu-
blico de la dicha villa de suiente el freno porro auer
cassas de ayuntamiento donde se ha dezer las elecciones
dichas auendose sumido y informado y hecholas di-
ligencias combinientes para ha dezer la dicha elección y
darlos dichos oficíos alas personas venientes y q-
uias Combiene al scrinio de Diose mestros enor y
de sumiag estat y quietud de la villa hizo la elección y
nombramiento de los dichos oficíos alas personas si-
guientes ¶ Alcalde ordinario Joan del couar el
viejo Miguel sañz ¶ Regidores Francisco sañz
Diego qual de yuste ¶ Alcalde de la hermandad Anton
del aplaca ¶ Procurador general del concejo Aliguer
martin ¶ alguacil de los alcaldes Joan del couar el mo-
zo ¶ escrivano publico y del ayuntamiento Alonso
garcia ¶ Alguazil de regidores clemente Rodriguez
Mayordomo de la iglesia Miguel de ana ¶ Camara
rero del posito del concejo Pedro xuares ¶ Camare-
ro del posito del censo Diego herainz ¶ Vinatero pa-
ralas viñas Francisco de marco ¶ Guarda de los
montes y terminos de la villa Francisco de Diego
raiz ¶ Quadrillero de la Santa hermandad Juanista
Rodriguez ¶ Regidores del comun Joan del co-
uar el viejo a to de los queales arriua contem-
tido de la dicha Juez de comisión eligio y nombró pa-
ra los dichos oficíos en virtud de la cedula Real y Co-
misión a sumiagred dirigida y asiento que la villa tomo
consuagostad para quellos hysoy exercean de aquella
al dia de fin de diciembre de este presente año de quinientos
y noventa y tres y El dia siguiente de año nuevo prin-
cipió de la año de quinientos y noventa y cuatro los ofi-
ciales arriua nombrados los que en su costumbre deha-
ber las elecciones se juntan donde tienen costumbre de
sejuntar yagan nuevas elecciones de los dichos oficíos
y en las personas que vieron son las combinientes
y venientes para ellos que qualquier nociamente no
bridos hysoy de los dichos oficíos de la dicha dia
primo de enero de la dicha año de mil y quinientos y
noventa y cuatro hasta fin de diciembre de aquello año que



vñ año entero y de allí adelante sevayan haziendo
 las dichas elecciones por el dia de año nuevo decada
 vñ año como solian ser por las quales espiritu sancto
 por que en esto sumo recordar la costumbre que calta aquella
 se acuerda y manda cumplir y guarde lo contenido
 en este auto atento assi combien para el buen governo
 no de esta villa y utilidad de los politos y propios de ella
 Como consta de la ynfomacion que ante sumo Ex
 afecho oy dicho dia de pedimiento del Procurador del
 concejo de esta dicha villa de fuentel Fresno y mandose
 notifique a los dichos oficiales y funcionarios nombrados
 para los dichos oficios pares can luego ante el alcalde etar
 y hacer la solemnidad del Juramento que de derecho solo
 obliga y que cumplan el dicho auto sopena de cin-
 quenta mill arauedias para la camara de humagestad
 en los quales de este luego la dada por contenida lo contiene
 y haciendo y cumpliendo y mandando y firmando de su modo
 siento testigo Pedro de cuas y Francisco sanz y
 Pedro de Joan eraus vecino de esta dicha villa Francisco
 Lopez de aluarado ante mi Francisco de alfarro

En la dicha villa

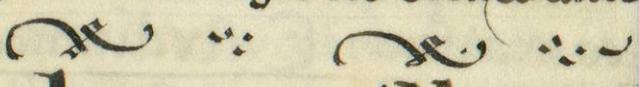
de fuentel Fresno en los dichos cinco dias
 del mes de septiembre del dicho año trecey quinientos
 y noventa y tres años y el dicho escrivano Ley uno
 notifique el dicho auto de elección y nombramiento a
 Joan desconar el viejo alcalde ordinario de esta dicha
 villa nombrado por el dicho Juez de comision en persona
 testigo Joan alonso y Pedro de valle estante en
 esta villa Francisco de alfarro. Estando mes y año
 dichos. Ante el dicho Juez de comision parecio presentar
 el dicho Joan desconar el viejo alcalde por su modo nobra-
 do y dixo que acepta el dicho oficio de tal alcalde or-
 dinario en esta dicha villa y vista la dicha acceptacion
 por el dicho Juez segun y Recuerdo Juramento enfor-
 mado de vida de derecho del dicho alcalde de vaxo del qual
 prometio de usar vien y fielmente del dicho oficio de
 tal alcalde ordinario haciendo justicia a las partes
 y mirando por el bien Comun de esta villa y vecindad de ella
 y entendi facer aquello que en su existente oficio devey.

esta obligado a fazery ala conclusion del dicho Ju
ramento dixo sijuro yam en testigas loc dichas an
te mi francisco de alfarro y quego y n contiente
el dicho Juez decomision vista la aceptacion y Ju
ramento fecho por el dicho Joan de es couar al cal
de Ordinario le entrego lavara de Justicia del tal al
calde y el arreciuio testigas loc dichas antemis
co de alfarro : 

En la dicha villa de

fuente el frexno en loe dichas cinco dias del mes de
Septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley
y no tisi que el dicho auto de Elección en nombramiento
a Aliguel Sanz al calde ordinario en esta dicha villa
por su mrd nombrado en su persona testigas loc dho
francisco de alfarro : Este dicho dia mes y año dicho
ante el dicho Juez decomision parecio presente Aliguel
sanz Al calde ordinario el qual dixo q' accepta
el dicho oficio del tal Al calde ordinario en esta dicha
villa y visto por el dicho Juez la dicha aceptacion tomo
y Reciuiio del Juramento en forma de vida te tercero
de vaxo del qual prometio halar vieu y fielmente el
dicho oficio del tal alcalde haciendo Justicia a las
partes y todo lo demas que en su mextante oficio deue
yes obligado de hazery al a conclusion del dicho Ju
ramento dixo sijuro yam en testigas loc dichas ante
mi francisco de alfarro : Este dicho dia mes y año di
cho el dicho Juez decomision vista la aceptacion y
juramento fecho por el dicho Aliguel sanz al calde
ordinario ledio y entrego lavara de Justicia y del tal
al calde y el dicho Aliguel sanz el arreciuio testigas
loc dichas antemis francesco de alfarro : En la dicha villa
de fuente el frexno en loe dichas cinco dias del mes
de Septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley
y no tisi que el dicho auto de elección en nombramiento
a francesco sanz Regidor nombrado por su mrd
en esa villa en su persona testigas loc dichas frances
co de alfarro : Este dia mes y año dicho ante el dho
Juez decomision parecio presente el dicho frances
co sanz y dixo que accepta el dicho oficio del tal Reg
idor de esta dicha villa y vista la dicha aceptacion



por el dicho Juez tomoy Reciuno del Juramento en
 forma de vida de derecho devaxo del qual prometio de
 dehusar viciu y fielmente del dicho oficio detal regi-
 tor mirando por el bien comun de la villa y los pobres y.
 haziendo en el dicho oficio todo aquello que se merece
 oficio de reyes obligado de fazer y ala conclusion del di-
 cho Juramento dixo si juro y amen testigo loe dichos ante
 mi Francisco de Alfaro. 

En La Dicha Villa de

fuiente el fresno en loe dhoz cincodias del mes de sep-
 tiembre del dicho año yo el escrivano ley y notifique
 el dicho auto de elección y nombramiento a **Masqual**
 te y sterregidor nombrado por el dicho Juez en su perso-
 na testigo loe dichos fransisco de Alfaro. Este dicho dia
 mes y año dicho **Ante** el dicho Juez de comisión parec-
 ió presente el dicho **Masqual** te y dixo que acepta-
 ua y acepto el dicho oficio detal **Regidor** de esta villa
 villay por el dicho Juez vista la dicha aceptacion to-
 mo y reciuno del Juramento en forma de vida de derecho
 devaxo del qual prometio de husar viciu y fielmente El
 dicho oficio detal **Regidor** en esta dicha villa y de-
 haber en el todo aquello que se merece de oficio de rey-
 es obligado de fazer y ala conclusion del dicho Juramento
 dixo si juro y amen testigo loe dichos antem fransisco
 de Alfaro. 

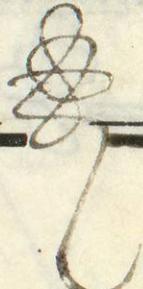
En la dicha villa de fuiente el fresno en loe dhoz di-
 chos cincodias del mes de septiembre
 del dicho año yo el dicho escrivano ley.
 y notifique el dicho auto de elección y nombramiento
 a **Anton de la Plaza** alcalde de la hermandad por su
 mrd del dicho Juez nombrado en su persona testigo loe
 dho fransisco de Alfaro este dicho dia mes y año dho
 ante el dicho Juez de comisión parecio. Presente el dicho
 Anton de la Plaza el qual dixo que aceptaua y acepto el
 dicho oficio detal alcalde de la hermandad de esta
 dicha villa y visto por el dicho Juez la dicha aceptacion
 tomo y Reciuno del Juramento en forma de vida
 de derecho devaxo del qual prometio de husar viciu y
 fielmente del dicho oficio detal alcalde de la herman-
 dad y de fazer en el lo que de reyes obligado de fazer

en semejante oficio y al conclusion del dicho Jura
mento dixo sijuro y amen testigo lac dichos ante
mí francisco de alfar o este dia mes año dicho visto
por el dicho Juez decomission la aceptacion y juramien
to fecho por el dicho alcalde de la hermandad ledio ven
trega lavara de la justicia de tal alcalde y el dicho an
ton en la plaza la reciuno testigo lac dicho ante mí francis
co de alfar o : Este dia mes año dicho y el dicho es
cruiano Ley y no tifi que el dicho auto y nombramiento
y eleccion a Miguel martin procurador general de con
cejo de la dicha villa nombrado por su mrd del dicho Juez
decomission en su persona testigo lac dicho francis
co de alfar o :

Es te dho dia mes año dicho ante
el dicho Juez decomission parecio presente el dicho
Miguel martin procurador el qual dixo q' acetaua
el dicho oficio de tal procurador general de la dicha
villa y visto por el dicho Juez la aceptacion tomoy
Reciuno del Juramento en forma devida de derecho
de vaxo del qual prometio de hollar viciu y fielmente
del dicho oficio de tal procurador general y de faceren
el todo aquello que ensemexante oficio deue yee
obligado de fazer y al conclusion del dicho Juramento
dixo sijuro y amen testigo lac dicho ante mí francisco
de alfar o en la dicha villa de siente el fresno en lac di
chos cinco dias del mes de septiembre del dicho año
yo el dicho escruiano Ley y no tifi que el dicho auto
de eleccion y nombramiento a Joan de l'ouar el moso
Alguacil de lac alcalde nombrado por su mrd del
dicho Juez en su persona testigo lac dicho francisco
de alfar o : Este dicho dia mes año dicho ante
el dicho Juez decomission parecio presente el dicho
Joan de l'ouar el moso al guazil y dixo que el aceta
uay accepto el dicho oficio de tal alguacil de lac al
calde y visto por el dicho Juez la dicha aceptacion
tomoy Reciuno del Juramento en forma devida
de derecho de vaxo del qual prometio de lo hollar viciu
y fielmente el dicho oficio y de facer en el loq deue
yee obligado y al conclusion del dicho Juramento
dixo sijuro y amen testigo lac dicho ante mí francis
co de alfar o :

Eluego yncointinente visto por el dho
 Juez la dicha aceptacion y
 Juramento fecho por el dho
 alguazil. Quedio y entre go lavar a telas justia
 y el dicho Joan de scouar la recivio testigas loc dho
 ante mi Francisco de alfaro. En este dicho dia cin
 co dias del mes de septiembre del dho anno de mil y
 quinientos y noventa y tres annos y el dicho escriv
 vano ley y notifico el dicho auto de election y nombra
 miento a Alonso Garcia escrivano publico y del ayun
 tamiento desta dicha villa por su mrd del dicho Juez
 de Comision nombrado en persona testigas loc dho
 Francisco de alfaro este dicho dia me yano dicho an
 te el dicho Juez de comision parecio presente el dho
 Alonso Garcia y dixo que el acepta el dicho oficio de es
 criturano publico y del ayuntamiento desta dho
 villa y visto por el dicho Juez la aceptacion tomo y rec
 ibio del Juramento en forma devida de derecho de
 vaxo del qual prometio de usar vieny fielmente del dho
 oficio de tal escrivano y de fazer en el aquello q
 deueyes obligado y a la conclusion del dicho Juramen
 to dixo si juro y amen testigas loc dho ante mi Fran
 cisco de alfaro. En la dicha villa de fuente el freno
 en loc dho cinco dias del mes de septiembre del dho
 anno el dicho escrivano ley y notifico el dicho auto
 y nombramiento de election a clemente Rodriguez al
 guazil nombrado por su mrd telas Regidores en super
 sona testigas loc dho Francisco de alfaro. **A.E.**

Este dho dia mes y
 anno dichos ante el dicho Juez de comision parecio pre
 sente Clemente Rodriguez y dixo que aceptava y
 acepto el dicho oficio de tal alguazil de telas Regido
 res y vista la aceptacion el dicho Juez tomo y reci
 bio Juramento en forma devida de derecho de vaxo del
 qual prometio de usar vieny fielmente del dicho oficio
 de tal alguazil y fazer en el loquese obligado y
 a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y ame
 testigas loc dho ante mi Francisco de alfaro. Eluego
 yncointinente el dicho Juez de comision vistala di
 cha aceptacion y Juramento fecho por el dicho clemente



25
Rodriguez ledio y en tregó lavara de Justicia de tal al
guazil y el larres cuio tes tigoe loc dichoe Francisco de
alfaro :: E **L**a dicha villa de su ente el frixno en
loc dichoe cinco dias del mes de septiembre del año
yo el dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto de
elección y nombramiento a Miguel de anamayo don
de la yglesia de la dicha villa testigo loc dichoe Francisco
de alfaro :: E **S**te dicho dia me yano dicho ante
el dicho Juez de comisión parecio presente el dicho adi-
guel de anay dixo que aceptaua el dicho oficio de tal
mayordomo de la yglesia y visto la dicha aceptacion
por el dicho miguel teana fecha el dicho Juez tomo y
Reciñio Juramento en forma de vida de derecho de
vaxo tel qual prometio de lohusar vici y fiel y diligen-
te mente lo aziendo lo que ensem exante oficio deue
yee Obligado de hazer y a conclusion del dicho Ju-
ramento dixo si juro y a men testigo loc dichoe ante
miguel de alfaro ::

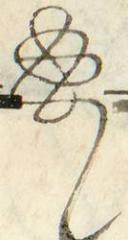
Este dicho dia me yano dicho yo
el dicho
es crivano Ley y no tifi que el dicho auto de elección
y nombramiento a Medro Joaranz vecino de esta vi-
lla Camarero del posito del concejo en superiso
una testigo loc dichoe Francisco de alfaro :: E ste di-
cho dia me yano dicho ante el dicho Juez de comisión
parecio presente el dicho Medro de Joaranz y dixo
que aceptaua y accepto el dicho oficio de tal camarero
del posito del concejo de esta dicha villa y visto por el di-
cho Juez la dicha aceptacion tomo y Reciñio del
Juramento en forma de vida de derecho de vaxo del ql
prometio de lohusar y exercer el dicho oficio de tal Ca-
marero y de fazer en el aquello que deue yee obligado
timiendo la buena guarda que deue y a conclusion del
dicho Juramento dixo si juro y a men testigo loc dichoe
ante mi Francisco de alfaro :: E ste dicho dia me yano
dicho el dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho
Auto de elección y nombramiento a Francisco de Die-
goraniz guarda de los montes y terminos de esta villa no
brido por el dicho Juez de comisión en persona tes-
tigo loc dichoe Francisco de alfaro :: E ste dicho
dia me yano dicho Auto el dicho Juez de comisión

parecio presente el dicho Francisco de Diego canz
 arda y dixo que el aceptaua y acepto el dicho oficio de
 tal guarda y visto la dicha acceptacion por el dicho Juez
 fue tomado y Recuento del juramento en forma de
 vidad de derecho de vaxo del qual prometio de hollar
 vien y fiel y diligentemente del dicho oficio haziendo
 en el lo que deue y es obligado y a la conclusion del dho
 Juramento dixo si juro y a mi testigo loc diche ante
 mi fransisco de alfaro.: E stedicho dia mes yano dicho
 yoel dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto
 nombramiento y eleccion al dicho sebastian Rodriguez
 quadrillero dela Santa hermandad en super sso
 una testigo loc diche fransisco de alfaro.: E stedi
 cho dia mes yano dicho ante el dicho Juez decomisio
 parecio presente el dicho Sebastian Rodriguez y dixo
 que aceta el dicho oficio de tal quadrillero y del tomo
 y Recuento Juramento en forma de vidad de derecho el
 dho Juez y a mi en do Jurado prometio de hollar vien
 y fielmente del dicho oficio y de facer en el Lo que de
 ye obligado testigo loc diche ante mi fransisco
 de alfaro: E stedicho dia mes yano dicho yoel dho
 escrivano Ley y notifique el dicho auto nombrami
 ento y eleccion a Joan de couar el viejo Regidor de
 la comuni por su mrd nombrado en persona testigo
 loc dho fransisco de alfaro .: X X

E luego y ncontinete

ante el dho Juez decomision el dicho Joan de
 escouar el viejo parecio presente y dixo que acepta el
 dicho oficio de tal Regidor dela comuni y vista la
 dha acceptacion por el dicho Juez fue tomado y Rec
 uento Juramento en forma de vidad de derecho del dicho
 Joan de escouar el viejo de vaxo del qual prometio de
 hollar y exercer el dicho oficio vien y fiel y legalmene
 te haziendo lo que en tal oficio deue y es obligado de
 facer y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y
 a mi testigo loc diche ante mi fransisco de alfaro
 en la dicha villa de fuente el Fresno en sie diez del
 dho mes de septiembre del dicho anno y el dicho escrivano
 dixo Ley y notifique el dho auto de elección y nombra
 miento en calidad Diego canz almuñiger por q el no pudió

Seruido testigo loco dicho Joan alonso y Joan de
las lastres estantes en esta dicha villa francisco de al-
faro: y Luego y ncontiente este dicho dia me y
ano dicho ante el dicho Juez de comision parescieron pre-
sente el dicho Diego ramirez camarero del poñito del ceso
nombrado por su mrd y dixo que aceptaria y accepto el
dicho oficio de tal camarero y visto la dicha accepta-
cion por el dicho Juez tomo y Recibio Juramento
en forma de vida de derecho devaxo del qual prometio
de lo hyslar vieny fielmente y de fazer en el dicho ofi-
cio lo que tiene y esta obligado y la conclusion del dicho
Juramento dixo si juro y amen testigo loco dicho ante
mi francisco de alfarro: en los dichos Seis dias del mes
de Septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley
y notifico el dicho auto de eleccion y nombramiento
a francisco de marcos viii adero por su mrd del dicho
Juez de comision nombrado en persona testigo loco
dicho francisco de alfarro: este dicho dia me yano dho
Ante el dicho Juez de comision parecio presente el
dicho francisco de marcos y dixo que acepta el dicho oficio
de tal viii adero y vista la acceptacion por el dho
Juez tomo y Recibio del Juramento en forma de vida
de derecho devaxo del qual prometio de lo hyslar vieny
fielmente y de fazer en el dicho oficio lo que tiene y es
obligado de fazer y la conclusion del dho Juramento
dijo si juro y amen testigo loco dicho. Ante mi francisco
de alfarro: E despues telos sus dicho en los di-
chos seis dias del mes de septiembre del dicho año el dho
francisco lopez de Aluarado Juez de comision suso
dho aviso visto loco auto de acceptaciones y Juramento
fechado por los alcaldes ordinarios y de la hermandad
Regidores y procurador y escrivano y las demás
personas nombradas por su mrd para los dichos oficios
de Republica en esta dicha villa dixo q les dañay dio
Comision y entero poder Cumplido en nombre de su
majestad para que en nombre de esta dicha villa usen y
exercan loco dho oficio en el ayuntamiento y
jurisdiccion segun de presente estan deslindados y am-
bonados con los pueblos circunvecinos con qui en al-
dauy ambonan y para que en todo hyslar ejercan loco
dho oficio conforme a la dicha cedula real y asiento
que consu magestad tiene tomado esta dicha villa



77

de fuente el frexno y ansi lo proueyó y mandó y lo firmó
desu nombre Testigo: Joan alonso y Joan de las lastas es-
tantes enesta dicha villa francisco lopez de aluarado ante
mí francisco tralsaro: . ☉ * ☉ * ☉

En la villa de fuente

el frexno en seis dias del mes de Septiembre de null y
quimientos y noventay tres años. Ante francisco lopez
de aluarado Juez de comision por su magestad presente
esta peticion mi grecio al Martin procurador general del
concejo de esta villa y pido lo contento euella. Y
Justicia testigo: Joan alonso y Joan de las lastas estan-
tes enesta villa: Miguel martin procurador general
de esta villa de fuente el frexno concejo y vecinos della ante
vraido paresco y digo que francisco de Diego rans vezin
uo de esta villa asido guardadio años alta agora sin averlo
de xao de los montes de entre los quatro lugares que son
fuente el frexno y fuente lay guera y viuuelas y villa
seca por su nombramiento de la comun de toda tierra de veze-
da porque pretende tener parte en los dho montes y en el.
dicho tiempo que asido guarda ayto y contraventio a la
constumbre y memoria que se tenido de prender a los dho
chos montes a los que hacian daño por donde arresaltado
muchos y uncombientes y pesadumbres y allegato a
punto de perderse muchos vecinos de los dichos quattro
lugares ya ora vrancl en la elección de officios que
halicho en esta villa auonbrado por guarda de los
montes y terminos della al dicho francisco de Diego
rans de cuya elección todos los vecinos de esta villa quieren
apelar por no perderse ellor y sus haciendas por ser el uso
dicho de las dichas calidades y hombre occasionado a
qual quiera pesadumbre como viurd se podria y for-
mar de quien fiere seruido en esta villa. Lo otreo por q
en esta villa ay persona de mucha fidelidad y confian-
ca guarda los panes y todos los terminos de esta dicha
villa por eatorce ducados que esto solia costar la guarda
de los panes piso avrano mante. Revezar la dicha ele-
ción y nombrar otra guarda para los dichos montes. Y
terminos odar Comision al ayuntaimiento que lo agar-
y si el comun quisiere por guarda al susodicho de sus mon-
tes los esamientos en los montes y terminos de



desta dicha villa pico Justicia y paraello ecet^a el dho
Juez de commision manto de testigoey informacion el
dicho Procurador dada prouera Justicia testigoey loz di-
chos francesco Lopez realuado antem francesco de al-
faro: estediames yano dicho yo el escrivano notifique
este auto al dho Almoguedor en persona testigoey
loz dichos francesco de alfarro: X X

tº

Este dicho dia mes

yano dicho ante el dho Juez el dho Almoguedor
en procurador de la dicha villa presento por testigo afra-
cisco de la placa el viejo vecino de la dicha villa de hedad
que dixo ser de sesenta años proximas omenas del qual
setomo y Recuerdo Juramento conforme a vida q de-
derecho y siento preguntado al tenor del dicho pedimento
dijo que este testigo saue y auisto que francesco de die-
goranz vecino de la dicha villa asido guarda de los montes
de la villa de fuente la y guera y viñuelas y villa
seca y ansiunisimo aguardando sueldo loz sembrados de
los terminos de la villa y ha mucho q guarda
los dichos montes quies era comodis años poco mas o
menos y saue quel dicho francesco de Diego ranz hon-
bre alvorotado enquieto y le auisto ablar malas pala-
bras contra alguna vecina de la dicha villa y todo
le tiene enemigo por ser de tal condicion ya oydo desir al
guna personas en la villa de los nombre de q no se acuerda
que el dicho francesco de Diego ranz guarda
suele estar escondido aguardando aque corten en los
montes encinares de la villa loz vecinos de la villa estando
Cortando llega y los prende y esto ay mucha es can da
lo en la villa entre los vecinos della por hazer las di-
chas prendas el dicho francesco de diego ranz en la for-
ma arrua contenida y estos la que saue de lo contenido
en el dho pedimento y la verdad para el Juramento q
fecho tiene y lo firmo de su nombre francesco de la placa
ante mi francesco de alfarro: X X

tº

Este dho

dho nombre presento por testigo a francesco de suac
ranz vecino de la dicha villa de hedad q dixo ser

dia mes yano dicho ante
el dho Juez el dho Almoguedor
en el dho nombre presento por testigo a francesco de suac
ranz vecino de la dicha villa de hedad q dixo ser

Detrenta aiios poco mas o menos del qual setomo
 Reciñio J uramento en forma devida de derecho y siéto
 preguntado por el tenor del dicho pedimento dixo q este
 testigo conoce muy bien a fransisco de Diego ranz vecino
 desta dicha villa al qual abra como se dice aunc pocomas o
 menos que le auisto guardar los montes testa villa y vi
 nielas y villa seca y fuente la higuera y vivaio leviguar
 ardar los panes testa dicha villa te fuente el frexno y q
 el dicho fransisco de Diego ranz estando qusto en esta
 dicha villa por q es el dia publico en ella qusto pa en
 esta villa o fuera della en el campo condena de hencia
 Robre avn que este fuera de los montes los prendas
 y haze tomar y se pone alleuar las hazas al boroto y cosa
 das y los vecinos seal vorotan y alteran con el disiento que
 no pue de hazer tales tomas no allanto los cortando o car
 gando en el monte asimismo este testigo a oydo de cir
 en esta villa a algunas personas de los nombres de los
 quales al presente no tienen noticia de sus nombres q
 el dicho fransisco de Diego ranz guarda suele de que qui
 ere prender en los montes estar aguardando aquie corten
 y en oyendo dar golpes acorde aprender en el monte y los q
 no alcanza en el monte o alla cortando los prendas en el Ca
 mino y a causa de hazer testamanceras o has prendas
 y tomas el dicho fransisco de Diego ranz estando qusto
 con los vecinos testa dicha villa y esto es lo que sabe y la
 verdad para el Juramento que hecho tiene y no firmo que
 dixo q en su memoria leyose le su dicho Ratificose en el ante
 mi fransisco de alfaro :

tº **E n la dha** villa de fuente el frexno
 en los dichos dias dia del
 dichos mes de septiembre
 del dicho año ante el dicho Juez el dicho miguel mar
 tin en el dicho nombre presento por testigo a un gue
 de la plaza de ana vecino desta dicha villa del qual seto
 moy Reciñio Juramento en forma devida de derecho y
 siendo preguntado por el dicho pedimento dixo que co
 noce a fransisco de Diego ranz vecino testa villa al qual
 avisto halar oficio de guarda de los montes comunas
 de esta villa y de fuente la gueray viudas y villa seca
 de obra de se aunc a esta parte pocomas o menos y le avis
 to hazer prendas en el monte encinar desta dicha villa
 de fuente el frexno y es hombre al boroto y q tiene

varaxas con los vesuix de sta dicha villa Sobre
las dichas prendas quedien haze porque a muchas
vesuix della les a oyto quejarse del disiento que
muchas telas prendas que haze noson buenas y a es-
te testigo ledixo vudiá que avia dex a noxe que auia pre-
dado vuox hijas suyxs en el monte en el mar de sta villa
con vias Ramas y haces y que estas penas lediuia este
testigo y quelas auia de pagar y es te testigo le dixo
pues como acauso de dex a nox uimelas ayer pedido ní
la comun tampeo ya esto Respondio el dicho fran-
cisco de Diego raiis y dixo y dexo abuscar don de estan
escriptas las denunciaciiones ales cuiano dela comun
ya es te testigo le parece por lo que arruia tiene dicho q es
vien que para la que tu de sta villa el dicho francisco
de Diego raiis no se guarda y esto es lo que auey la ver-
dad para el Juramento que fecho tiene y no firmo que
dixo queno sania y dixo que es de hedad de quarenta
años poco mas o meno q tpo francisco lopes de alvarado
ante mi francisco de alfarro El dicho Juez aviendo visto
la dicha informacion mando se junte con los demas au-
tos y lo vera y prouera Justicia francisco lopes de al-
varado ante mi francisco de alfarro:

En la dicha villa,

de fuente el frexno en los dias de lunes de septiembre
del dicho año el dicho francisco lopes de alvarado
Juez suso dicho auento visto la informacion dada por
parte del procurador del concejo de sta dicha villa contra
el dicho francisco de Diego raiis guarda por sumo no
brado dixo que R emite este negocio a los alcaldes
y Regidores de sta dicha villa para q ellos Juntas en
su ayuntamiento traten en razion de este negocio lo que
vean que mas combiene para la buena guardia Conservacion
de los montes y terminos de sta dicha villa
y lo cumplian si lo pena decada diez mil mrs para la
Camaras desumagelstad y an solo proueo y mandado y fir-
mo de sunombre testigo francisco laplaza el mozo y
Miguel loxete vecino de sta villa francisco lopes te
alvarado ante mi francisco de alfarro El ste dia
mes y año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifiq
el dicho auto a Joan desconar alcalde Ordinario en esta

dicha villa en su persona testigo. Pedro de Valle
y Joan de las lastras estantes en esta villa Francisco
de Alfaro. Este dicho diamante año dicho yo el dicho
escrivano Ley y notifique el dicho auto a Miguel
Sanz alcalde ordinario en esta dicha villa en su perso-
na testigo lo dicho Francisco de Alfaro. Este dicho
diamante año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifique
el dicho auto a Francisco Sanz Regidor en esta dicha vi-
lla en su persona testigo lo dicho Francisco de Alfaro.
Este dicho diamante año dicho yo el dicho escrivano ley
y notifique el dicho auto a Pasqual de Yuste Regidor
en esta dicha villa en su persona testigo lo dicho Francisco
de Alfaro.

Despues delos fusos

ocho en la dicha villa de fuente el freixo en
lo dicho. Seis días del mes de septiembre del dicho
año de mil quinientos y noventa y tres años el dicho
Francisco Lopez de Alvarado Juez de comisión por su
Magistad dixo que mandauy mando se notifique
al ocho dicho Joan de los couar y Miguel Sanz alcalde ordinario
en esta dicha villa que declaran ante suyos totales
quieran leponga la picota y orca paray susignias de esta
dicha villa para que suyos totales mande poner tes-
tigos. Pedro de Valle y Joan Alonso estantes en esta
dicha villa Francisco Lopez de Alvarado ante Francisco
de Alfaro. Este dicho diamante año dicho yo el
dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto al dicho
Joan de los couar en su persona testigo Joan de las lastras
y Bartolome de Yera estantes en esta dicha villa Francisco
de Alfaro. Este dicho dia mes y año dicho yo el
dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto al dicho
Miguel Sanz alcalde ordinario en esta villa en su persona
testigo lo dicho Francisco de Alfaro en la dicha villa
de fuente el freixo en lo dicho. Seis días del mes de
septiembre del dicho año ante el dicho Juez de comisión
parecieron presentes lo dicho Joan de los couar en
Miguel Sanz alcalde ordinario en esta dicha villa
y dixeron que señalan por parte y lugar donde se pongan las
dichas picotas y horca paray susignias de esta dicha vi-
lla la dicha picota Junto al arroyo de Torote cala
orilla de la villa y la

Yrca a ojo de la villa camino de matalruvia al amano yzqui
erda como vael Camino trste esta villa ala dha villa demata
y ruvia y pidieron al dicho Juez las maes ponez las dichas
y susignias. E stigos Joan alonso y Pedro de valle
estante en la villa antemis francesco de alfarro. El
dho Juez de comission visto lo pedito por los dichos al
caldeos Ordinarios dixo quemandauiay mando quelas
dichas Picota y orca se pongan en las partec y lugares
porellas senaladas paray susignias de tal villa testigos
los dichos francesco lopez de alluarato ante mis frances
co de alfarro. E despues delosuslo dicho en la dicha
villa de fuente el freno en los dho dias seis de septiembre
de septiembre del dicho año en presencia del dicho frances
co lopez de alluarato Juez de comission y teni el presente
el escrivano y testigo y uno scriptor estando en la plaza publi
ca de la dha villa con los alcaldeos y regidores y procurador
general de la separtieron todos juntos con otra mucha gente
y fueron a la orilla de la dha villa Junto al arroyo de
torote parte y lugar senalado donde se deponer la picota
y en estaron y pusieron una picota hecha temadera en la
dicha parte y lugar quel dicho Juez mando con quattro es
carpias deyero y una cruz encima tambien fechada
y en la qual quedo y en cada entera concantada y contiene
una y de estamana quedo fijada y puesta portal y silla
de villa qui etay pacifica mente sin contradicion ni gu
na y los dichos y los dichos alcaldeos y regidores y pro
curador general pidieron por testimoniode testigo Andres
toledano y Miguel de la plaza de Ay Barolome
martin y otros muchos vecinos de la dha villa francesco lo
pez de alluarato ante mis francesco de alfarro.

E despues delosuslo dicho en los dias
seis de septiembre del dicho año
estando suido del dho Juez de comission fuera de la
villa alavista de la parte y lugar senalado donde se
deponer la orca que es a ojo de la villa camino de matalru
via al amano yzquierda como vael camino de este esta
villa de fuente el freno levantarony pusieron formanda
parte y lugar y quedo fijada y en la villa La qual se
puso sin contradicion de persona alguna y el dicho Al
farro

Guel martin procurator general de la dicha villa lo pidió
pro testamento testigo loe dichos francisco lopez de alba
y ato autem francisco de alfarro :

E despues de los fusco

dicho en la dicha villa de fuente el frexno en loe dichos
Seis dias del mes de septiembre del dicho año temprano
y quinientos y noventa y tres años sumido del dicho Juez
de comision mando se pregonen publicamente en esta
dicha villa haziendo lauer como sumido en virtud de su re
al comision y asiento que esta villa tomoco sumiagasta
ha dexado villa ac la dicha villa de fuente el frexno y la
hay sumido de la juridicion de la villa de valeda y de la di
guridad arcobispal de Toledo y como amandato pone y
sea puesto por insignias de tal villa lapicota y orca en las
partes y lugares que de uso queda fecha municion que
ninguna persona sea osada a lae quitar nito car enella
se opena de cada cincuenta millares para la camara de su
Altagestad a cada uno que lo contrario hiziere temer
te que se procedera contra el persona o personas porto
do Rigo de derecho y asilo propone y mando y firmo de
sumombre testigo dichos francisco lopez de alba y au
tenti francisco de alfarro : . E N la dicha villa de fu
ente el frexno en loe dichos Seis dias del dicho mes de sep
tiembre del dicho año en presencia de mucha gente se pre
gonó por voz de Gregorio el auto anterior contenido tes
tigio loe dichos autem francisco de alfarro :

Sepan quanto esta carta de poder vie
ren conmox el concejo Justicia y
Regimiento de la dicha villa
de fuente el frexno estando en concejo y ayuntami
ento aviendo llamado a campaña taima Begui lo
avemox y tenemox de hislo y costumbre denox ayuntar
para las cosas tocante y combinente al dicha vi
llay concejo estando presentes noz Joan de la couar El
viejo y miguel sanz alcaldeas qual deyulse fra
ncisco sanz Regidores Miguel martin procurador ge
neral de la dicha villa Pedro de juarauis francisco die
goranz Pedro heruae francisco la placa Joan temer
tas Gualtan Rodriguez Miguel de ana Miguel
guel loxete francisco de campas Pedro felipe totas

vez ino de la villa de Villanueva y conformes prestado
yos y cancion vno por otra presentes por ausentes testar
y passar y que estaran y pasaran por todo lo que en virtud
de este poder se hiziere lo expresa obligacion que para ello
hazemos de las fructas y Rentas y propriedades de la villa q' de
esta villa. O torga mas y conocimenes por esta presente carta
quedan y otorga mas todo nuestro poder cumplido por
nos y en nombre de este dicho concejo libre y llenero va
tante tal qual en tal caso ser requiere y de derecho y exor
mas pue de y deve valer y lo podremos y deuenir dar a
Miguel martini procurador general y a Joan desconar el
vicio y cada uno de los deposes y solidum con poder y fa
cultad de poder sustituir en forma especial mente para
que podaie parecer. A nte francisco lopez de la uarada
Juez de comision por simagestad que al presente esta
en esta villa para el dar de la posesion civil y criminal del
tayo vaxa mixto y imperio y de las demas cosas que
simagestad le has en su contenido en el asiento que
esta villa tomó consumaguestad y en la cedula real que
trae y pedir q' esto cumpla la dicha Real comision
y asiento y cumpliendo de la posesion de esta villa y avx
los dichos miguel martini y Joan desconar de las ee
crujias publicas y del ayuntamiento de esta villa y
pecho forero y mostrencia y Rentas Juri dicionales
y penas de camara y que de esta villa Juridicion en
terra civil y criminal alta vaxa mixto y imperio pa
que la pueda susar de aquia adelante por la. Alcalde
ordinario que para ello nombraren los oficiales del
ayuntamiento de esta villa que son ofieren y darle or
capicota Carcel cuchillo cepo a cote y las demás yn sig
nias de Juridicion que semexantes villas se suelen y
acostumbren dar sin que le falte cosa alguna y para q'
en el dho nombre pidais al dicho Juez de posesion y
moxone de la parte de los terminos de esta villa con los
pueblos conexas con quien alindan citando para
ello los dichos Pueblos que de vienen se citaran con
los mandamientos y Recaudos necesarios y allarse
presentes alas dichas moxoneas y alegar cesante
de esta villa en ellas ante el dicho Juez y pedirnosle
aga agrario a esta dicha villa y que se acuerde a las
moxoneas y hasta tanto que queden los terminos de es
tavilla cerrados de los Pueblos con quienes confinan y

paraello presentar los testigos y escrituras q fuenecen
 farias y conengan y general mente de damae este poder
 parato los usos dicho y paratodos los temas pleyas y
 usas ciuiles y criminales movidas y por su auer que ested
 dicho concejo hay tiene y spera a tener y no contra q personas
 y las tales personas contrarias y este dicho concejo en las
 quales demandanto y teniendo ante el dicho Juez de
 comision y ante las dichas Justicias del Rey nro se
 nior y otras eclesiasticas que fueren necessariae y presen
 te qalesquier demandas pedir entre querellas acus
 saciones suplicaciones y escrituras y prouincias y toto
 nro y manente ha ser qalesquier qiera jura ni etat
 Recusaciones necessariaes de Jueces y Justicias y letrados
 y pedir qalesquier Restituciones de este dicho concejo an
 si en la exencion qch a comprado en villa y lo demas con
 tenido en el dicho asiento como en otra qualquier manera
 pedir terminas y plazos y prorrogaciones ganar qales
 quier edictos y prouisiones del Rey nro nuestro seior y
 sus Justicias y las yntimar aquien se dirigieren y sa
 car tecunplimento Concluyr y cerrar
 Razones y sentencias asly ynter locutorias comodi
 finitivas y las que fueren en su favor de este concejo conse
 tir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir las apela
 ciones en todas y nustancias y tribunales y pedir costas y
 dar Cartas de pago de llas y pedir qalesquier ejecucio
 nes ejecutorias de qalesquier sentencias ha ser qua
 lesquier contradicciones de lo q las otras partes con
 trarias hizieren y tachar sus testigos y escrituras y
 avonar lo de este dicho concejo finalmente ha gais en el
 dicho negocio de la dicha comision y en lo demas de este
 dicho concejo todo aquello q se an necesario hasta que
 estadi chavilla q te enteramente consuposicion todo
 de aquello q es imposta le hiso mrd sin que falte
 cosa alguna avunque aquino se declare que el poder q
 para ello se requiere por su y en el dicho nombre de
 damae y otorgamiento consue yncidencias y de pen
 denias y con librey general administracion y con
 R eleuacion en forma de derecho y para q abremos
 por firmar este dicho poder y lo que le hisiere en virtud
 de los obligamientos de su propia y Rentas
 del dicho concejo avitar y por su auer y damae poder
 aqualesquier Jueces y Justicias del unmagistad

de qualesquier partes quescan al fvero y Juridicion de
las quales y cada una tellas nre sometemre ya estedho
concejo y los juzgados y Reiuinciamre nuestro proprio
fvero y Juris dicion y domicilio y Qualeys sit combe-
nent de Juris diconne omnium iudicium ecet para
qualesquier dichas Justicias y qualesquier tellas aellon noz
aprenien ya estedicho concejo como si lo que dichos fue
la sentencia difunta de juez competente pasada en colla
Juzgada y Reiuinciamre todas y qualesquier Leyes
fveros y derechos que en rro fauor se an especialmente re-
nunciamre la Ley y derecho quedice que general Re-
nunciacion de Leyes fecha quen on vala y lo otorgando
en forma entestimonio de lo qual o torgando la prele-
ante el escrivano y testigos que fue fechay otorgada es-
ta carta de poder en esta dicha villa de fuente el frexno
a cinco dias del mes de septiembre de mil y quinientos y
noventay tres anos siendo testigo blas de la placa y mas
qual demarcos yanton de scouar vesino de esta vichavilla
y los otorgantes que yo el escrivano soy conozco q
lo firmaron los que supieron francisco de la placa pedro de
Joan Ruiz portestigo blas de la placa ante mi alonso garcia
aprouado por su magistrado y del concejo y ayuntamiento
desta villa vesino y natural que soy de la villa de fuente
layguera presente fui al otorgamiento de este poder con-
los Otorgantes que soy conozco en fe de lo qual lo
firme y fiz a quini siglo entestimonio de verdad alon-
so garcia escrivano.

En la villa de fuente
el frexno En las dias del mes de septiembre de
mil y quinientos y noventay tres anos ante francisco de
pedro de aluarado Juez de Commission por su magistrado pa-
recio presente Joan de scouar el viejo vesino testavilla
val calte ordinario y en nombre de la dicha villa en
virtud del poder que presento presento esta peticion y
pidio lo enella contenido en ella y Justicia testigos Pedro
de valle y Joan alonso estante en esta villa.: Joan de
scouar el viejo vesino de la villa de fuente el frexno en
ella bre de la y en virtud del poder que teste concejo te-
go y vesino del que presento parezco ante viamudo

y digo que m'ande dar aladicha villa mi parte la posesion
 de sus jurisdiccion enteras ciuil y criminal alta y baxa y
 mero mixto y imperio y de las escripturias publicas y del
 ayuntamiento Decho forero mostrencos penas de Camaray Rentaes Juridicionales y las demas cosas con
 temidas en la cedula Real y asiento q' esta villa tomo
 consumag'estad con que tengo Requerido a viramundo
 yentoto le p'ro guarda y cumpla la dicha cedula Real y
 comision sin que falte cosa alguna p'ues paralelo via
 nro avemico a esta villa de pedimento de mi parte de lo
 Contrario protesto lo que p'uedo y debo y lo p'ido por testimo
 nio. El dho Juez de comision humo por presencia
 la dicha petacion y potestimando s'quinte con las demas
 antas que sumi'd va h'aciendo en este negocio y lo era
 y provera en todo Justicia conforme a surreal Comision
 y asiento que esta dicha villa tomo consumag'estad tes
 tigas loc' d'ichas y lo firmo de su nombre Francisco Lopez de
 alvarez antenm' francesco teal faro.

E n La dicha villa de fuente
 el fresno en los d'is
 chos dias del
 mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos
 noventa y tres auncie el dicho Francisco Lopez de alvarez
 Juez de comision por su magestad en ejecucion y cumpli
 miento de la harreal cedula y comision a sumi'd diri
 gida y asiento que esta villa tomo consumag'estad dio
 la posesion a esta dicha villa de fuente el fresno y a los di
 chos Joan de souar el viejo y Miguel sanz Alcalde tes
 ordinarios por su m'or nombrados al dicho Joan de souar
 procurador en nombre de la dicha villa y cesino
 della de la Jurisdiccion ciuil y criminal alta y baxa mero
 mixto y imperio para que la p'uedan usar y exercer en
 esta villa y en sus terminos y Jurisdiccion los dichos al
 caldecs ordinarios el tiempo para que asido nombrados
 y de suceslos Alcaldes ordinarios que fueren n'obran
 do y eligiendo en esta dicha villa en totas las casas y
 casas que se ofrecieren y en simismo para que puedan te
 ner las dhas Orcas Nicota cuchillo carcel cepo y
 acote y las demás ynsignias de Jurisdiccion de tal vi
 lla que se suelen y acostumbran tener segun y dela for
 mayoria que se an fecho en el año en las demás vi
 llas testos Leynas que se an eximto de las Ju

ric dictiones ecclasiasticae. La qual dicha posesión dio
al dñs dñs dñs Joan de escouar el viejo y miguel sanz Alcalde
Oromario e en la dicha villa y en su nombre quieta y paci-
ficamente y sin contradiccion de persona alguna ello es la
Recibieron en el dicho nombre de la dicha villa y lo pidie-
ron por testimonio sieno testigo Joan alonso y Pedro de
valle estante en esta villa francisco colopz de alvarez an-
tén francisco de alfarro. E despues de los susos dichos en
la dicha villa de fuente El frexuo en los dichos dñs dñs
dias del mes de Septiembre del dicho año temilly quinientos
y noventa y tres años sumis del dicho Juez de Co-
misión a suento visto el asiento que esta villa tomó consu-
Magistrad y la aprobación fechay la real cedula y C.O.
misión asimis dirigida y lo pedito por el dicho Joan de
escouar procurador en el dicho nombre de la dicha villa
por la petición que por su parte fue presentada y en ejecuci-
ón cumplimiento de todo ello dio la posesión a esta dñha
villa de fuente el frexuo y al dñ Joan de escouar suprocur-
ador en su nombre de la ecuadura publicay del concejo de
esta dñha villa como a ora de presente latiente para que la
puedan proveer por la orden que el consejo quisiere y que
consolo ser examinado y aprobado por el consejo de su ma-
gistrad el escrivano o escrivaneo que para ello nombraren
puedan susalar los tales oficios sin otro titulo ni confirmación
y que no se pue dan xamas ventas las dichas escrivana-
rias ni acrecentar otras dentro y que si se huieren de
acrecentar la elección y nombramiento de los tales escriv-
anias sea del concejo de la dicha villa de fuente el frexuo sin
que por ello su magistrad lleve cosa alguna seguny como se
contiene en el Capitulo del dicho asiento q dñsto trata a q
sera fiere la qual dñha posesión el dicho Juez de comisió-
nido al dñ dñs Joan de escouar procurador general en su nombre
de la dicha villa su parte y el larre cuivo quieta y pacifica-
mente y sin contradiccion de persona alguna y lo pidió por
testimonio testigo los dichos Joan alonso y Pedro de
valle estantes en esta dñha villa francisco colopz de alvarez an-
tén francisco de alfarro.

E despues

dias del mes de Septiembre del dicho año temilly quinie-
tos y noventa y tres años sumis del dicho Juez de comi-

delos susos dichos en la di-
cha villa de fuente. El
frexuo en los dichos dñs dñs
seis

sion continuando en el dar tales dhas posesiones en
 virtud de la dicha su comisión y asiento que esta villa
 como consumado dio la posesión a esta dicha villa
 y al dho Joan de los couar suprurator en su nombre de la
 Jurisdicción ciuil y criminal Altavaxamero mixto ym-
 perio para quelas Alcaldeas ordinarias queson en esta vi-
 lla al presente y las que adelante fueren la puebla bajar
 y exercer en esta villa sus terminas segun las usanias y
 exerceian las Jueces puestos por la dicha dignidad arcobis-
 pal de Toledo y las que des puses acá que se disiembro
 au puesto las dichas Conde que fue texeda y sus herederos
 segun se contieney declarara en el dicho asiento la qual dha
 posesión ledio al dho Joan de los couar en su nombre de la
 dicha villa y camparo y defendio en ella quieta y pacifica-
 mente y el dho Joan de los couar auxiliar reciñó sin contra di-
 cion de persona alguna y lo pidio por testimoniio licitantes
 testigos las dichas Joan Alonso y Pedro de valle estantes
 en esta dicha villa Francisco Lopez de Alvarado Antem
 Francisco de Alfarro : : : : :

En la dha villa de fuente el frexno en
 loco dho. En diez dias de el
 mes de septiembre del dho.
 año el dho Juez de comisión continuando en el dar
 tales dhas posesiones pedidas por parte de la dicha vi-
 lla de fuente el frexno dio la posesión a esta dicha villa y
 al dho Joan de los couar suprurator en su nombre de las
 penas de Camaray mostencas y Echo forero y las otras
 Rentas Juridicionales que pertenezcan a esta dicha villa
 Conforme y segun se contiene en el dho asiento que como
 consumado esta dicha villa El qual dho Joan de los co-
 var procurador de su dho dho en el dho nombre tomo Y.
 Reciñó en su la dicha posesión quieta y pacificamente
 y sin contradiccion alguna y el dho Juez le defendio y am-
 paro en ella y el dho Procurador lo pidio an si portestimo-
 nio testigos las dichas Joan Alonso y Pedro de valle
 estantes en esta dicha villa Francisco Lopez de Alvarado
 Antem Francisco de Alfarro : : : : :
En la dicha villa de
 fuente el frexno en diez dias del dho mes de septiembre
 del dho año en presencia de don el dho Francisco de Alfarro
 el cui año de la dha comisión y de los testigos de su
 escrito Joan de los couar y Miguel Sanchez Aldeas ordinarios
 en esta dicha villa y Dado qual deyo este y Francisco Sanchez.

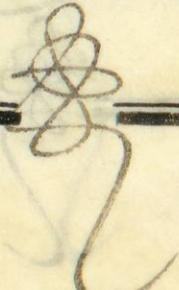
Regidores enella haziendo Autos de possession de la
juridicion civil y criminal alta y baxa enero mixto y mpe-
rio que esta dicha villa tiene queles fue dada por el dicho
francisco lopez de alvarez juez de comision por sumaria
gestad nombraron en esta dicha villa por fidel almotacén
a Joan de alonso raus vecino de esta dicha villa al qual
mandaron seleudo tisique lo acepte pena de dos mill
maraudie par la camara de sumaguestad testigos mi-
guel lorette y francisco de Joan eran vecinos de esta dha
villa antemano francisco de alfarro.: E stedicho dia
mes y año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifique
el dicho auto al dicho Joan de alonso raus en su persona
testigo loc dho francisco de alfarro.: **X** **X** **X**

E neste dho dia mes y.

año dho antelos dichos Alcaldes y testigos pare-
cio presente el dicho Joan de alonso raus el qual dixo q
acepta el dicho oficio de tal fidel almotacén y los dichos
alcaldes tomaron y Recuerdon del Juramento en
forma devidade derecho debaxo del qual prometio de
usar y exercer el dicho oficio vieny fidel y diligente mante-
niente en el loque tiene y es obligado a fazer en su me-
jante oficio y a la conclusion del dicho Juramento dixo
siluro y amen testigos los dichos antemano francisco de al-
farro.: E despues telos susodichos en la dicha villa de ful-
ente el freno en los dichos Seis dias del mes de septiem-
bre del dicho año los dichos Alcaldes y Regidores conti-
nuando en la dicha posesion de juridicion que tiene en es-
ta villa fueron avisitar la taverna della que es en cassa
de francisco de la placa el moço al qual le preguntaron q
vino vente y aque precio el qual dixo que es vino tinto y q
vente el azumbre aveinte nre. y esto declaro testigo loc
dho Miguel lorette y francisco de Joan eran veci-
nos de esta dicha villa antemano francisco de alfarro.
Luego yu continente los dichos Alcaldes y Re-
gidores mandaron senotifi que al dicho francisco de
la placa que dentro de segun dia Corriga las medí-
das que tiene en la dicha taverna con el almotacén de
esta villa S opena de dos mill maraudie par la Ca-
mara de sumaguestad testigo loc dho antemano fran-
cisco de alfarro.: **X** **X** **X** **X** **X**

Este dicho dia mes y

año dho yo el dicho escrivano ley y notifique el
 dho auto al dicho Francisco de la placa en su persona testi-
 gue los dho Francisco de Alfar o en la dicha villa de fuen-
 te el Fresno en los dichos dias. En el dho mes de sep-
 tiembre del dho año los dichos Alcaldes y Regidores
 en continuacion de la dicha posesion de Jurisdiccion que
 tiene tomada fueron a la tienda de la aceite y pescado que es
 en casa de Miguel Lorente vecino desta villa al qual
 preguntaron acerca de la aceite el qual respondio q
 a treinta y seis maravedis la libra y que a ora no tiene
 pescado que sea acuado y esto declaro testigo lo dho
 ante mi Francisco de Alfar o y luego en continencia q
 dho Alcaldes y Regidores mandaron ser notificado al
 dho Miguel Lorente que cumpla con la obligacion que tiene
 de fechar de la aceite y pescado a vaso a cada villa so
 pena de diez mill maravedis para la camara de sumagetas
 dentro de segundo dia corriente sus pesas y pescados y medidas
 con el almoata en esta villa. Y ola dho pena testi-
 go lo dho Francisco de Alfar o. E En el dho
 dia mes y año dicho y oel dicho escrivano Ley y notifique q
 el dho auto a Miguel Lorente en su persona testigo lo dho
 Francisco de Alfar o. Este dho dia mes y año dho
 Alcaldes y Regidores continuando la dicha su
 posesion de Jurisdiccion fueron avisitar las carnicerias de
 esta villa y no parecio haver obligato a dar carne
 impareceron pesas ni pesas testigo lo dho ante mi Fran-
 cisco de Alfar o. Este dho dia mes y año dho lo dho
 Alcaldes y Regidores continuando la dicha posesion
 de Jurisdiccion fueron avisitar y visitaron la camara
 del concejo de la villa donde parecio haver cierta cantida-
 dad de Trigo y dixeron ser pan del deposito de la villa y
 de Rentas del concejo de la villa mandaron ser notificado a
 los depositarios del dho pan que tengan buena guarda y fiel
 custodia con ello y no lo den a nadie sin licencia y mani-
 dato so pena de cada cinquenta mill reales para la camara de
 sumagetas ante mi Francisco de Alfar o. E En el dho
 dia mes y año dho yo el dicho escrivano Ley y notifique el
 dho auto a Pedro de Joan eraiz Camarero del pan del
 deposito en su persona testigo lo dho Francisco de Alfar o.



Es tedicho dia mes yano dicho yo el dicho escriviano.
Ley y notifique el dicho auto a Diego heranz Camarero
del polito del pan de la villa en persona testigo loz dichos
francisco de alfaro :: **E**n la dicha villa defuete
el frerro en loz dichos seis dias del dicho mes desenbie
dicho año loz dichos Alcaldes y Regidores continu
an en la dicha suposicion de Juridicion que tienen en tomada
fueron avisitar la carcel publica de la dicha villa que
alguasil y alcayte della Joan desconuar el mesmo vezmo de
esta dicha villa al qual le preguntaron que presos ay en la
dicha carcel y que prisiones tiene en ella el qual dixo que
no ay ningun preso y quelas prisiones que ay en la dicha
carcel es vñcepõ temadera y vna grilla y esto declaro tes
tigo loz dichos antemis francesco de alfaro ::

Es tedicho dia mes y
año dichos loz dichos Alcaldes y Regidores Ord
naron senotifique al dicho Joan desconuar al
guasil y alcayte de la dicha carcel que tenga buena guar
day custodia con loz presos que en la carcel vñieren y cum
plalo mandamiento de la justicia y ento haga su
oficio como deve ser opena del dano yunterese tales par
tes y de dies un mill un paralaciamara de su magestad tes
tigos loz dichos antemis francesco de alfaro :: **E**s tedicho
dia mes yano dicho yo el dicho escriviano ley y notifiq
el dicho mandamiento al dicho Joan desconuar algu
sil en persona testigo loz dichos francesco de alfaro ::
Es despues de lo susodicho en la dicha villa de fuente el
frerro en loz dichos seis dias del mes de septiembre del
dicho año loz dichos alcaldes y Regidores continuando
en la dicha suposicion de Juridicion que tienen en to
ma day hysanto de llavista que en esta villa no ay me
son y que es cosa muy combiniente que le caya mandaron
senotifique a Pedro teruaes vezmo de la dicha villa acete
el dho oficio de sertal mesonero s openate xx un mill un par
ala Camara de su magestad testigo loz dichos antemis
francesco de alfaro :: **E**s tedicho dia mes yano dicho yo el
dicho escriviano ley y notifiq el dicho auto al dho
Pedro de heruaes en persona testigo loz dichos frances
co de alfaro :: **E**s tedicho dia mes yano dicho ante
loz dichos Alcaldes y Regidores parecio presente El

do Pedro de heruas y dixo que accepta desir tal mesme uno en esta dicha villa como por lae dicha. Alcalde y Regidores lecc mandato testigoc loco dicha ante un francisco de alfaro. Y luego y ncontiente este dicho dia mese y año dho loco dicha. Alcalde y Regidores mandaron al dicho Pedro teruas mesonero acuda por arancel te posturale paja y ceuad ay nobuse el dicho oficio sintener este recaudo s pena de trece millares para la camara de sumagesta. testigoc loco dho antem fransisco de alfaro.

E neste dicho dia mes,

yano dicho yo el dicho escriviano Ley y notifique el dho auto al dicho Pedro teruas en persona el qual dixo que es presto de cumplir lo que se le comanda testigoc loco dho fransisco de alfaro. E despues telo suso dicho en la dha villa de fuentel Fresno en los dichos. En ese dia del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y tres años loco dicha. Alcalde ordinario continuando la dicha su Comision que tienen tomada y busando tella sesenta rous a haver audiencia en la plaza publica de tella dicha villa y estando la haziendo parecio presente Pedro de heruas vezmo desta dicha villa y puso demanda a Joan de alonso raus vezmo de tella diziendo que le deuen cinquenta ducados de vnpartebuyes que leviendio pide a los dichos alcaldes se lo mantenga y que paresca ante ellos y para ser llevado de pruena pide Jure y declarare sice ansi verdad y pidió Justicia testigoc miguel lorente yanton escovar vecinos de la dicha villa antem fransisco de alfaro este dicho dia mese yano dicho loco dicha. Alcalde mandaron notificare al dicho Joan de alonso raus que luego paresca ante ellos a jurar y declarar lo que por parte del dicho Pedro teruas es pedido y lo cumpla s opena de diez mill mazcucois para la camara de sumagesta testigoc loco dicha. Antem fransisco de alfaro. E ste dicho dia mes yano dicho yo el dicho escriviano ley y notifique el dho auto al dicho Joan de alonso raus en persona testigoc loco dicha. Joan de alonso Joan de las lastras estante en esta villa fransisco de alfaro. E ste dicho dia mese yano dho ante los dichos Alcalde parecio presente el dho Joan de alonso raus del qual setimo y Recuado Jura mento en forma de vida de derecho y acuerdo Jurado



y siendo preguntado al tenor de la dicha demanda dixo
que no le tiene constancia que en la dicha demanda
comiso en ella se contiene y esto dixo por la verdad y no firmo
que dixo no saber testigos locos dho antemano francisco de alfar

Este dicho dia mes y

año dho visto por los dichos Alcalde y la dicha declaracion
fecha por el dicho Joan de Alonzo Soranz mandaron
dar traslado a ambas las partes para que dentro de
Tercer dia digan y aleguen de su justicia lo que viereno
los combien y concluyan y con lo que dixeran uno y
cui eron la causa y prueva contermino de suuedia en
forma comun salvo Jure ecet. y mandaron citar la par-
te en forma testigo loco dho dicho Antemano francisco de alfa-
ro Este dicho dia mes y año dho yo el dicho escrivano ley
y no tis que el dicho auto al dicho Pedro teruel en su persona
testigo loco dho dicho francisco de alfaro Este dicho dia
mes y año dho yo el dicho escrivano Ley y no tis que
el dho auto al dicho Joan de Alonzo Soranz en su persona testi-
go loco dho dicho francisco de alfar en la villa de fuen-
te el freixo en seis dias del mes de septiembre de mil
y quinientos y noventa y tres años ante francisco lo-
pes de alvarado Juez de comision por su magistrado pre-
sento esta peticion Joan de escouar el viejo procurador del
Concejo de las havillas pido lo contenido enella
Justicia testigo Pedro de valle y Joan Alonso es-
tante en esta dicha villa: Joan de escouar el viejo
Procurador de esta villa de fuente el freixo digo que
pido vñir mandar mandamiento para que
los escrivanos de la villa de fuentedamonte en quales
quier procesos autos y escrituras que ante ellos este-
yan pasado en qualquier manera que toquen aresmios
de esta villa y para que las Justicias al guaciles procu-
radores y otras qualesquier personas en cuyo poder
esten qualesquier prendas de vecinos de esta villa no
se las den y restituyan luego llanamente como Sir-
vicio a su magistrado lomando por surreal cedula y para ello
el dicho Juez de comision a mi visto la dicha peticion
y el asiento que esta dicha villa tomo consumadas
estad quando que se notis que alas Justicias de
la villa de fuentedamonte y alcayde de la carcel de la yes

cruianos publicos y del ayuntamiento de la dicha villa quedentro del dia que les se anotificado teny entre
 juen al dicho Joan desconar el viejo procurador de esta
 dicha villa o a otra qualquier persona en nombre de
 esta villa a los procesos pendientes sentenciados y
 por sentenciar y presos que hubiere en la carcel y prendas
 y vienes que tuviere en la dicha villa de valedades en
 la dicha villa de fuente el freno y se iniuan las dhas
 Justicias del Conocimiento de las dichas causas y las
 remitan a los Alcaldes Ordinarios de la dicha villa
 de fuente el freno que yo los he por ministrado del conocimien-
 to de ellas como sumigestad por surreal cedula y por
 el asiento que la dicha villa tomó consumaguestad tomada
 ylo Cumplan aussi cada uno lo que le toca a openar de cada
 cinquenta milliure para la camara de sumigestad y aussi
 proveyo y mandó y firmó de su nombre Francisco Lopez de
 Alvarado autem Francisco de Alfarro :.

E n la villa de valeda

entreuenta dias del mes de septiembre del dicho año yo
 el dicho escrivano Ley y no notifique el dicho auto a levantado
 ante rega alcalde ordinario en esta villa en persona testi-
 goe Pedro de valle y Joan Alonso estantes en esta vi-
 lla Francisco de Alfarro :. En la dicha villa de valeda en los días
 de treinta dias del mes de septiembre del dicho año yo
 el dicho escrivano Ley y no notifique el dicho Auto afor-
 ge demasid alcalde ordinario en esta villa en persona
 testigo de lo Francisco de Alfarro :. En este dicho dia me
 y año dicho en la dicha villa de valeda ayo del dicho escrivano
 Ley y no notifique el dicho auto a Francisco Garcia al
 cay de la carcel de esta villa en persona testigo lo dicho
 Francisco de Alfarro :. Este dicho dia me yano dho
 yo el dicho escrivano Ley y no notifique el dicho auto
 a Miguel granato escrivano publico del ayuntamiento
 y uno de los del numero de esta villa de valeda en perso-
 na testigo lo dicho Francisco de Alfarro :. En la dicha
 villa de valeda en los días treinta dias del mes de
 septiembre del dicho año yo el dicho escrivano no ti-
 fique el dicho auto a Alonso de Herrera escrivano publico
 del numero de esta villa en persona testigo lo dicho
 Francisco de Alfarro :.

Este Óho díames

y año dicho yo el dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto a Diego de Leon escrivano del numero de esta villa devuenda en persona siento testigo loc dho Francisco de alfaro :· E stediames año dicho yo el dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto a miel chor de acosta escrivano publico y del numero de esta villa en persona testigo loc dichos Francisco de alfaro :· En Ladhabilla devuenda en los dichos treinta dias del mes de septiembre año dicho yo el dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto a tomás Hernández escrivano publico y uno delos del numero de esta villa en persona siento testigo loc dichos Francisco de alfaro :· A este dia mes y año dicho y oel dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto a Joan de Vargas escrivano publico del numero de esta villa en persona testigo loc dichos Francisco de alfaro

En la villa

de fuente el frexno en veinte y nueve dias del mes de marzo de milly quinientos y noventa y cuatro años Francisco Lopes de aluarado Juez de comision por su magistrad dixo que en ejecucion cumplimiento de su comision el ayuntamiento de esta villa para efecto de ver deslindar y anotar los terminos y juridicion della con los pueblos con quienes confinan y dar posesion dello a esta villa conforme al asiento que tomo consumado vala comision de sumirlo portanto dixo quemantaua y mandando que se notifique a la justicia y Regimiento de esta villa que luego de ver razones y memoriales de los pueblos con quienes los terminos y juris diciones de esta villa confinan para que con ellos se agan las diligencias que la comision manda asta que que den viene de lindados y anotados los dichos terminos y anotados en uno locum plan sopenate Dies milliure para la camara de sumagistrad an si lo proueyo y mandoy firmo de su nombre Francisco Lopes de aluarado autem Francisco de alfaro :· En ladhabilla de fuente el frexno en los dichos veinte y nueve dias de marzo del año y oel dicho escrivano Ley y no tifi que el dicho auto a Francisco de la placa Alcalde ordinario en ella en persona Testigo Miguel lorete y Joan de escouarre

vesino de la villa francisco de alfar o este dicho dia
 mecyano dicho yo el dicho escrivano Ley y notifi que el
 dho auto a Pedro felipe alcalde ordinario en esta villa
 en su persona testigo loz dichos francisco de alfar o
 en la villa de fuentel Fresno en los dichos venite y
 nueue dias demarco del dicho año y el dicho escrivano ley
 y notifi que el dicho auto a Joan Garcia Regidor de la villa
 en su persona testigo loz dichos francisco de alfar o en la villa
 en su persona testigo loz dichos francisco de alfar o
 en la villa de fuentel Fresno en este dicho dia
 mecyano dicho yo el dicho escrivano Ley y notifi que el
 dicho auto a Joan de Alonso Soranz Regidor de la villa en
 su persona testigo loz dichos francisco de alfar o

En la dicha villa de

fuentel Fresno en los dichos venite y nueue dias del
 mes demarco del dicho año y el dicho escrivano Ley y
 notifi que el dicho mandamiento vauto a Miguel
 de la plaza elmozo Procurador general de la dicha villa
 en su persona testigo loz dichos francisco de alfar o
 En la villa de fuentel Fresno en venite y nueue dias
 del mes demarco de mil y quinientos y noventa y qnto
 años ante el dicho francisco Lopez de Alvarado Juez de
 Comision por su magestad parecio Miguel de la plaza
 elmozo procurador general de la villa y presento la pe-
 tition siguiente y pido lo contenido en ella :: Miguel
 de la plaza elmozo procurador general de la villa de fuentel
 Fresno digo que por viranid me si do manda
 que declare con quien aliendan amoxonan los terminos
 y juridicion de la villa para efecto de conella hacerla
 diligencia quella comision de viranid manda para q
 que den de limadas y amoxonadas los terminos y juris-
 dicion de la villa Loquales digo que aliendan con los
 terminos de las villas de viuelas villa seca matazu
 via fuentelagua y el lugar de malaguilla juridicion
 de la ciudad de guadalaxara pido aviranid me manda
 mento y Recaudos para citar a las dichas villas y
 lugares de sus contenidos para que si quisieren sellen pre-
 sentes a los autos y diligencias que viranid atehacer en
 ejecucion de su comision para que queden de limadas y
 amoxonadas los dichos terminos concitacion de autos se
 nalamiento de estrados en forma pido Justicia y costas

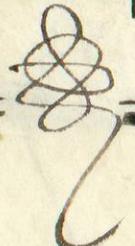
y para ello eccta. E l dicho francesco Lopez de alua
raco juez suso dicho vista esta peticion dixo que en an
dauay mando que se me mande un damiento y inserta la co
mission para los concejos Justicia y Regimiento de
la ciudad de guadalaxara como caueca del dicho lugar
de la aguilla y del dicho lugar y de las villas de vnuelas
villas secas matruua fuente la y gvera Contenida en la
dho peticion para que de este damento a mercolese trein
ta dias de este presente mes de marzo acudan si quisiere
ponerse osue procuradores conocidos con poderes aceptados
aver Jurary conocer los testigos que sumind huiere de
Recibir de su oficio para saner por donde van los terminos
y Juridicion de la villa y de los temas ante que se
huieren de hazer asta amoxonar los dho terminos y
hazer los temas que sea necesario concitacion de autos
y señalamiento de testigos en forma y manto que en el mandamiento
para la ciudad de guadalaxara ay ayuntala
comision en el se cite a malaguilla y en el mandamiento
para las temas villas novaya y nsesta atento a que son
los contenidas en la comision asiloprueyoy en an
to y firmo y los dichos mandamientos sedieron en forma
ansimismo senotifique al aparte de la villa de fuente el
frexno francesco lopez de aluaro ante mi francesco de
alfaro. Este dicho dia es viernes dicho y o el dicho es
ciano Ley y notifique el dho auto al dho juez de la plaza
procurador de la dicha villa en persona testigo frances
co de diegoranz y miguel lorete cesmico de la villa frances
co de al faro. X X X X

Sepan quantos es
ta carta de poder vieron como yo el concejo //
Justicia y Regimiento de la villa de fuente el frexno
de torote estando ayuntados en uno Concejo y ayun
tamiento yamiento llamado a campana tamida segun
que lo avemos y tenemos de hisoy costumbre tener
ayuntar especialmente estando presentes nos frances
co de la plaza y Pedro philipe alcalde ordinario en
la dho villa por el Rey nro senor y Joan garcia y Joan
de alonsoranz Regidores y miguel de la plaza elmozo
procurador y Joan cabrero y miguel lorete jurados y
Joan de escobar el viejo y mas qual teysle y francesco,

sanz y Miguel sanz y Pedro de Ju aranç y francis
 co de Diego ranç vecino del adichavilla por su nombre
 como concejo y en su nombre delos temas y es
 tados del adichavilla que estan ausentes como si fueren pre
 sentes por quien sies necesario prestanlos y caucionar
 de R apto adjudicatum solviendo que estaran y pasea
 por loquenes misiones hizieren mas y en su nombre el tor
 gamos y conoceemos quedamos y otorgamos todo nuestro
 poder Cumplido libre llenero vastante segun que en
 bre dela dichavilla leauemos y tenemos y de derecho mas
 pue de y de evaler y en tal caso se requiere ante francis
 co de la placa elvicio y Pedro felipe iniguel de la placa
 elmo procurador y a Joan Garcia y a Joan de los oranz
 y a Joan de sonar elvicio y a Joan cabrero eniguel sanz
 y Diego ranç y Pedro de Diego ranç vecino del adichava
 villa a todos juntamente y cada uno de los de por si un
 solidum especialmente para que en su nombre y del q.
 del adichavilla podais decir y legar y azer todo aquello
 que es necesario sea en el deslindar y amoxonar y de termi
 nar el terminio que la dichavilla tiene con las villas y
 lugares comarcas que tienen terminos y limitan con
 el termino de la dichavilla con protestacion y Ratifica
 cion de passar por todo lo que se ha hecho tratado al legado a
 vtuado asta el dia de la presentacion de este poder entodo
 aquello que se ha hecho el hiziere el Juez fran cisco lo pez de
 almarado Juez por el Rey nro senor para el efecto de la
 posesion y terminio que se a edar y deslindar a esta dha
 villa y generalmente para entodos nuestros pleitos y
 causas civiles y criminales y otros qualesquier que
 en qualquier maniera el concejo de la dichavilla ync
 ore y resida en la villa tenemos contra qualesquier con
 cejos universitados y personas particulares y villas
 contrarias en qualquier maniera que sea y para que asi
 en demandando como en testimiento podais parecer y
 parecerse ante el Rey nuestro senor y Residente y
 oydores desluny alto consejo y chancilleria y ante o
 tras qualesquier Jueces y Justicias eclesiasticas y se
 glares que tenemos pleitos y causas puedan y devan
 conocer y ante ellos y qualquier de ellos hazer y poner qua
 lesquier demandas petuini entodos Requerimientos entodos pe
 dir y demandar Responder negar Conceder Requerir
 protestar combencir en placar testimonios tomar



y para presentar qualesquier testigos y escrutas per-
dir execuciones prisiones ventas trancas. Remates de
vienes posiciones y las jurar y hazer o trae qualesquier
juramento alli de calumnia y de celosio como de verdad
de sy y pedir y oir qualesquier sentencia o sentencias
ansy ynterlocutorias comodisinticias y consentir en
las que fueren en nuestro fauor y telas en contrario a
apelar y suplicar y seguir latal apelacion y suplication
alliy atonde yante quien se teua seguir y dar quen la
liga y pedir costas Jurallas y Recuillas y darcartas
de pago tellas y pararecusar qualesquier Jucce Justi-
cias y escruianas y Jurar las tales Recusaciones y pa-
pedir y ganar qualesquier cartas y promissiones de su
imagestad y conellas y sobreellas y en cumplimiento
tellas podais haxerya gais todos los autos y diligencias
que necessarias sean de se hazer tanas tocantes assi judi-
ciales como extra judiciales que convengan ser fechadas
y nac. Haciendas y haver podriandas siendo presentes
avui que sean tales y de tal Calidad y Condicion y de
aquellas cosas que en si segun Derecho Requieran
y deuan haver. Otronuestro mas especial poder y mida-
do y presencia personal y para que lo que el uno hiziere el
otro lo pueda seguir y acuar y para que en otro lugar
y en otro nombre en el dicho con celo y esmero teladha
villa presente y ausente segun dichos podais vos
y qualquier de vos y solidum segundichos y en vuestro
lugar sustituir un procurador otros o mas y los
Reyes y pondre otros teniendo que quan cumplido
y vastante poder como tienen para todo lo quedhe
y para cada una cosa y parte dello o tro tal y tan Cum-
plido y vastante que fueren necesario avui que aqui no
vaya expuesto escusimo vos damos y otorgamos avos
el suso dicho y cada uno de vos y solidum segundichos
y al vero sostituto contadas sus yncidencias y de-
pendencias emergencias anexidades y conexidades y
con librey general administracion y prometemos telo
haver todo por bueno so obligacion que haremos de
nras personas y vienes propriae y Rentas del dicho
Concejo avtos y por auer sola qual sive necesario
Relevacion vos Releviamos en forma en firmecia telo
qual Otorgamos la presente y lo enella contemendo an-
tem gue dealuataxat escruiano publico y testigo y uso



escriptos que es fecho y otorgado en la villa de fuente
 el frexno atrenta diae del mes de marzo de mil y quinientos
 y noventa y cuatro años testigos que fueron pre-
 sentes a los que dices Antonio de matarriuia y francis-
 co de la placa el noco yandres toledano vecino de la
 villa y los otorgantes que yo el escrivano soy fe-
 cho Conozco firmo el que supo y por lo de mas firmo visto
 testigo francesco de la placa Miguel de la placa Miguel
 lorete Joan de alonso oranz francesco de diego rai-
 z por testigo antonio de matarriuia paseante de
 aluatazar escrivano E yo El sobre dicho Miguel de
 aluatazar escrivano del Rey nro señor de loz fechos
 del concejo de la dicha villa que fui presente a los dhoz
 en uno con los dichos testigos y otorgantes que como se
 de supeditado y otorgamiento los escrivi y firme tenui
 nōbre y nollec Derechos en este dhoz qual fize aqui este
 en signo entestimonio de verdad Miguel de aluatazar
 escrivano

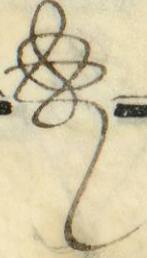
francisco Lopez de

aluaro Juez de comision por su magestad para
 despojar a los herederos del conde que fui de la villa de
 la posesion que tenian de la dicha villa y lugares.
 quelheran de su tener uno de los cuales en esta villa de
 fuente el frexno y dar la dicha posesion a la dicha villa
 y lugares y de sunderles sus terminos con los de
 pueblos con quienes confinan y los amoxonar y dar posesion
 de los a la dicha villa y lugares acada uno de lo que le toca
 se por haverse tantato de con el dicho conde tezeda y
 sus herederos y otras cosas contenidas en la comision
 que en esta prorrogada de que yo el escrivano soy fecho q
 por suerte no tenia nōva aquin y inserta y de la huela
 yo El dicho Juez agosauer a los concejos Justicia y
 Regimiento de las villas de matarriuia villa seca
 viñuelas y fuente layguera que yo hevenido a esta villa
 de fuente el frexno ave y de sunder y amoxonar los
 terminos y jurisdicion de la conces de los pueblos
 con quienes confinan uno de los cuales es de y informa
 do son las dichas villas y porque conforme a mi Co-
 mision paraello ante sei citadas yllamadas como perso-
 nas aqui entocas para hazer la dicha amoxonera y a los

De mas autoe n̄cessarioe mante dar el Preſente
por el teñor de la qual les apercivo y Requiero que
des de manana un e coleos treinta temarco tengo de co
menzar artes ciuit y nformacion temi officio curra
zon de por donde va l arrayay luyitec y moxonera que
de luyitam lo terminare de la villa con los de las dhas
villas y tengo de proseguir en lo suſo dicho y enver
y de luyitar y amoxonar lo dichos terminos y Juris
dicion y dar posſession de los a esta villa conforme al
dho asiento que conſumage ſta tomo y ala Comisi
on que yo traigo aſta lo acuar portanto ſiſequisieren
allas presentes al oſſuſo dicho y al oſſo autoe q̄ enurazó
tello ſehizieren y atecir y alegar deſuſtecho y justicia
parescan luego que yo los oyre y guardare ſu justicia en
lo que latuieren en esta dicha villa deſuente el freno
donde estoy comui audiencia donde en ſu ausencia y
Reyldia audiapor presencia y ſin los mas citar aper
ciuir ni llamar que por el presente los cito llamo y en
placo perentoriamente y Señalo loſſtator temi audi
encia donde les ſeran notificator y fechore loſſtator
procedere en lo ſuſo dicho y en los autoe n̄cessarioe y
oyre al aparte de la villa de lo que quisiere tecir y ale
gar y amoxonar en ſus terminos y Juridicion y darle
la posſesion de los y entodo Cum plire y execute la dha
comiſſion y alſento aſta la real diſtiuicion y ſenten
cia diſtinua y incluyet la ſaſion de costas ſi las
huiere y les parara el perjuicio que ſi presentes fu
eran y mandó aqualquier eſcriuano ſelo notifique
y deſto deſtimonio ſopena de cada dies mill nre
para la camara de luyitam y aſtalta deſe crua
no mando ſola dicha pena aqualquier persona que
ſe palle eſcriuir lo no tifque y eſcriuia y firmetano
tificación pagator loſſtator hecho enſuiente el freno
no envenire ni uere diaſ del mes temarco temill
y quinientos y noventa y quattro años francisco Lo
pes de aluarato poſſumandato francisco tralfaro:

En la villa

teniata Ruvia a trenta
diás del mes temarco temill
y quinientos y noventa y quattro años
yo Pedro guisato eſcri
vano publico de luyitam y ayuntamiento de la
villa no tifque el mandamiento de la otra par



te ajo an calleja ya francisco guisado alcalde en
la dicha villa y alonso de freixo y edro martin
sanz regidores ya edro guisado tenalaga procurador
los quales res pondieron que lo oyen y asilo firme
según dichos edro guisado escrivano: ¶

En la villa

defuente layguera a treinta
y un días del mes de enero de
milly quinientos y noventa

y quattro años yo Alonso garcia escrivano vespertino de
estavilla notifi que el mandamiento desta otra oja ajo
de yuste Alcalde ordinario en estavilla por si y para que
selo dixesse a los demás oficiales que nos callaron en la vi
lla y en fello lo firme alonso garcia: ¶ ¶

En la villa

devilla seca a treinta y
un días del mes de enero de
milly quinientos y no

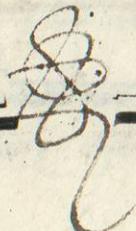
venta y quattro años yo Alonso de arriua acristan
fue quien notifi que el mandamiento desta otra parte con
tento a bartolome garcia y a bartolome muñoz alcal
de y regidores y por la verdad lo firme en mío testi
go blas deningo y baptista verinexo Alonso de arriua
yo Miguel de aluataxar escrivano del Rey en este se
ñor y vesino que soy del Lugar de la Duebla de guadala
xara soy feo qui notifi que el mandamiento desta otra
parte a joan alonso sanz Alcalde en la villa deviuela
testigo. anton tegil y pedro gil vecinos de la dicha villa y
fue estando en el campo termino de la dicha villa en m
es en primero de Abril del año mil y quinientos y
noventa y quattro años en fijo del qual lo firmé
Miguel de aluataxar escrivano: francisco Lopez de al
varez Juez de comisión por su magestad para despojar
a los herederos del conde que fuere vedada la posesión q
tenian de la dicha villa y lugares que heran de su tierra
uno de los cuales es esta villa de fuente el freixo y dar
la posesión a la dicha villa y lugares por auersetanteado
y para deshindir y amoxonar los terminos y jurisdiccion
de la dicha villa y lugares con los pueblos conqui
en confian y todo dar posesión a la villa y lugares
acabado de por si como esto y otras cosas consta y pa
rece por la dicha Comisión que es del tenor siguiente:

Don

Philip por la gracia de dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las

doc. Sicilias de Jerusalem de Portugal de naurara de
granada de toledo de valencia de galicia de Mallorca de
Sevilla de cerdeña de coruña de corcega de murcia de jaen
de loc al garues de algecira de gibraltar telas y llaves de Ca-
naria telas y uidas orientales y occidentales y llaves y tie-
ra firmes del mar oceano Archiduque de Austria Duq
de burgos de brauante y milan Conte de absburg deslau-
des y de tirol y barcelona Senor de viscaya y molina et
A **D** O S francisco lopez Gaued que auerto yo
en virtud del breue y facultad apostolica que el papa
gregorio desimo tercio de felice recordacion me concedio
die en mi brato quitato y apartato de la dignidad ar-
cibispal de toledo arcobispo ey glesia della Avilla de
useda y la fortaleza q enella temia conloc Lugares de
juridicion que son val de penas mesones benturadas
cavalllas el verneco al pedrete la Duebla de los valles
in atarruua fuenre el frexno fuenre layguera vinu e
lae y villas eca estando peditas por Joan de curiel telato
ue a quenta de lo que huiuo de auer emmoneda de vassallo
y Rentas Juridicionales eclesiasticas conforme al de-
creto y medio general tomado con el y los temas libres de
negocios de spuse de hauer fecho La aueriguacion te lo
que montauan se acordó en el consejo de la azienda que
la dicha villa Lugares sequitales en al dicho Joan de curiel
y seven dias en a don Diego mier de ovando Conte que
fue dela dicha villa Sobrello qual se tomo asiento y co-
cierto con el envento de hebreo treuill y quinientos y
ochenta y uno cerca de la paga de treinta y tres mill duca-
tos que al dicho conte se le devian portanto que avia pa-
gado conforme a otro asiento tomado con el en diez de
Julio del año de quinientos y setenta y cinco en que
se le auia ofrecido que yole haria und la fortaleza
de montañez que hera de la fortaleza de montañez
que hera de la mesa maestral de Santiago con trece etas
y setenta y cinco mill iiii de Juro De perpetuo encadavin-
ario Sintiadas en qualesquier Galinas de Sto. mirey
nos sirviente con el dicho treinta y tres mill ducatos
por el qual dicho asiento deviente de hebreo de quinientos
y ochenta y uno se le ofrecio que del precio de mirey
que se montase en la vez indad y Rentas Juridicion-
ales de la dicha villa de useda y Lugares de su tierra
desuso referidos se le huiiesen de de cuenta lo dho

Treinta y dor mill ducados que en su pagado por la dha
 Alcaldia por no auer tenido efecto el dicho aliento de
 dies de Julio que sobre la compra de la seauia tomada
 con el dicho conde comunas lo que en monte en los retiros
 dellas astas en su telice de diciembre del año de qui
 mienta y ochenta contados arrazou de acatoc en mill
 nre. el millar Rata por cantidad de este dia o dias en q
 pareciese ha auerlos pagado y lo que en monte la dicha
 villa de veda contados en fortaleza y los lugares de su ju
 ridicion se huijese te pagary pagase consumiendo en los
 Libræ del arrazon temi basienda dentro de vii años otra
 tanta summa temara uedie de las que yo deviese y.
 huij esemandato pagar de lo que procediese del aventa
 de qualesquier vassallæ eirentas Juridicionales
 eclesiasticas allos quales precios contemplare en el
 Medio general o tanto personas de las q huij esen de
 haue la dicha moneda que toma dentro del dicho tipo
 los vassallæ y Rentas que el dicho don Diego mexia
 de ovanto declarase y consumiese y que se lo diese en los
 dichos lugares de la tierra de veda contados en la forma
 susdicha de manera que con lo que montase La deudate
 los dho treintay dor mill ducados y Rentas de los y.
 lo que se consumiere de la dicha moneda de credito y
 quedase enteramente pagado de todo lo que en monte la di
 cha villa de veda y lugares de la tierra consumida en la forma
 en cumplimiento del qual dicho aliento deveniente de
 hebrero de quinientos y ochenta y uno auentos de man
 dato por mi carta y Comision firmada en iiiii auo
 Refrendada de J. D. edro del couedo mi secretario fe
 cho en dies y nueve de marzo de quinientos y ochenta y
 uno que Joan alvarez de aguilan ius de comision die
 sel apostolacion al dicho don Diego mexia de ovanto de la
 Juridicion y Rentas Juridicionales que a la dicha
 dignidad arcomispal de toledo pertenecian en la dicha
 villa y lugares para que el y sus herederos latuiesen y.
 gos asen Seguny en la forma y manera q se avia fe
 cho en tiempo que heredad la dicha dignidad y en el en que
 se amio exercido en su nombre despues que yo la avia
 disuembriado de la dicha dignidad yncorporado en
 mi corona estando en la dicha apostolacion por parte de la
 dicha villa y lugares se auia ocurrido a mi dixiendo q
 ellos amian venido dentro de los quattro meses que se



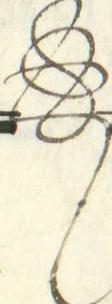
concedian ato de los lugares eclesiasticos para poder ser redimidos de las ventas que tales se hanian y aun antes q hubiesen comenzado a correr como lo podia manifestar ver por cierta peticion que se auia presentado al tpo que se auian comenzado a hacer las Primeras averiguaciones La qual se auia Reintido a Francisco Gutierrez de Cuellar que al asazon hera del uno q de hazienday conta duriamayor della para que se tratase con el dicho tanteo y q ansi auian de ser admitidos a el porque aun que por parte del dicho conde se pretendia auerse passado los dichos quatro meses disiendo que del dia que a el Se le auia dado la possession y auian sido citados para venir a pedir sustanteo al dia en que auian acudido a pedirle avian pasado mas de tres annos no se tenia enteder assi porque denias de que auian dato la dicha peticion mucho tpo antes que el tomase la dicha posesion no auian de comienzar a correr los dichos quattro meses del dia en que se le hubiese dado la dicha posesion de la villa O lamente sin o del en que pareciese auerla acauado de tomar dellas y sus lugares y de todos los terminos y limites y morones de los q lo qual no se auia hecho enteramente con la justificacion que de derecho y edencia como constaua de los autos de posesion q sobre los usos dicho auian pasado ante Joan de Egoina tercero nro es en suano por donde pareciano auer el dho Juez acauado de dar la dicha posesion al dicho Conde de Vizcaya sobre lo qual se a tratado pleito entre la dicha villa y lugares de su tierra de la villa parte y el dicho don Diego Mexia de Ovando en su tpo y despues consue herederos de la otra ante algunos del su consejo que conocen de los pleitos que se tratan sobre cosas de la calidad por las quales despuess de averse proueyto muchos autos y interlocutorias y mandao haber prouanca y otras muchas diligencias que conforme a derecho parecio convenient para justificacion del derecho de ambas las dichas partes por autos devista y Reviista condenaron al dicho conde y sus herederos a que dexasen la dicha villa de Vizcaya y sus lugares y que fuese en admision asistente o cuy corporados en la corona y su matrimonio Real pagando cada uno de los dho villa y lugares la cantidad

demarauedie que pareciesse hauer costado al dho
 Conte sobre todo lo qual y la forma con que se les con-
 cedio a los dichos lugares y la dicha su exencion y en
 la que an de huir la dicha jurisdiccion se tomaron a
 Gente y Capitulaciones en forma con la dicha vir-
 llay lugares quales querian de la jurisdiccion concordando
 por si que por mi asiento apropiadas: E A gora
 por parte de la dicha villa de veceda y Lugares de val-
 tepeñas al pedrete la Puebla de los valles Mata
 Rumba fuente la y guera Villaseca viuuelas fuete
 el frexno mesones Canauillas ven turada el bernie
 como asido suplicado q' atento que cellos an depositados
 Cadavro lacantida de maravedies que le cupo a
 pagar y se le repartio conforme a las quentas que por
 su mandato hicieron los mismos Contadores a cuyo cargo
 estan los Libros de la razon de mi hacienda fuese servido
 demandar que en persona fuese a la dicha villa y lugares y quita se la posesion que de la y de la y de la
 su y Rentas Juridicionales tienen los herederos del
 dicho Conte de veceda y se le deje a cada uno de por si y les
 dividiese y ammonase los terminos q' hiziesen las te-
 mas diligencias que en semexantes actas de posesion
 se suelen y acostumbran hazer lo qual visto por los del di-
 chos consejo fue acordado que se hiziesen asi: E yolo
 hetendo por bien D O R ente confiando de vos
 que entendereis en este negocio con la fidelidad y Re-
 titud que conviene / solo le querido cometer y encargar
 como por la presente os lo cometo y en cargo y manto que
 Luego que consta mi carta y Comision fueredes re-
 querido por parte de la dicha villa y lugares de su sorre-
 nte vays convaya de Justicia a la dicha villa y lugares y
 vea los aientos que manente tomar con ellos y confor-
 me a los dichos aientos y al en esta mi carta contenido
 quite es la posesion de la jurisdiccion civil y criminal
 alta y baxa merced y imperio que al presente tiene
 los herederos del dicho conte de veceda y la de cada
 uno de los dichos villaylugares de por si para quella
 puedan huir de aqui adelante por los alcaldes / Q
 dimos que para ello nombraren y para que puedan
 tener horca y picota euchillo carcel cepo y acote y las
 demás y susignias de jurisdiccion que se suelen y acos-
 tumbran tener y seguir y de la forma y manera q' se ha.

hecho y hulso en las de mas villas de esto nre rey.
nas que sean eximto delas Juris diciones eclesiasticas y quitaras las varas de Justicia al Alcalde mayor y ordinario y de la hermandad al guaciles y otras oficiales que estan puestas por los herederos del dicho conde reverenda para quieno hulen mas loz dhoz officios a los quales mandareis eyo por la presente mando Lo agany cumplan asy y querremitan luego allos al caldes Ordinarios que en los concejos de la dicha villa y lugares se eligieren todos los presos pleytos y causas que estuvieren fechaz sentencias y presentencias ciuilas y criminales apedimiento de parte y de oficio y en otra qualquier maniera que ante ellos o qualquier de los estuvieren penitentes coulos procesos y escrpturas originales y prendas sialgunas huuiere sacadas acada con cejo lo que le tocara y de todo ello se ynuivan yayan por ynvitaz uno hulen ni exerçan en los algunas loc. dhoz officios solas penas en que caen y incurren las personas que hulen de Jurisdicion sin tener poter y facultad para ello y echo losullo dicho citadas las partes aquientes vereis por vista de los terminos Juridicion y limites de la dicha villa y cada uno de los dichos lugares careis y informacion de los queson y por las partes y limites qyan y si estan conocidas de su dhoz y divididas de los otros con quiem confinan y hasta donde llegan y si los dhoz moxones no estuieren conocidas de su dhoz y divididas las harais y pondras de nuevo y hecho todo losullo dhoz darcies a la dicha villa y cada uno de los dhoz lugares la posesion Real actual ciuil y natural vel casita de la dicha Jurisdicion para que la puden huir en los terminos y limites que cada uno pertenezca y los amparades y defensoras en ella que yo por la presente los amparo y defiendo y quiero que les sean guardadas sin embargo de q les quier apelaciones y interpuestas o que se ynterpusieren por parte de los herederos del dicho conde reverenda y de otras quales quier personas a quien pudiere tocar losullo dicho y de quales quier provisiones y cartas executorias y otras titulos generales y particulares dados por qualquier causa que tengan o puedan tener demas de los dhoz Leyes y fueros y dechos que en contraio de esto Sean por donde se ympida



locuesta mi carta contenido loc. quales he aqui por
 ynsertos ey incorporatos y contoto ello dis penso y loz
 abrogoy terogo y doi porum guncy deuin gunc valor y
 efecto tem proprio motu y cierta ciencia y poter real
 absoluto de que enesta parte quiero hysar y hyslo Co
 mo Rey y senior natural norreconociente superior eu
 lotemporal que dant eu su fuerca y vigor para en lo te
 mas y hacie pregonar publicamente que cum gunc a perso
 na se entremeta a perturbar my impedir el hyslo y exercicio
 de la dicha Juridicion ni tra los a tales de suso declaras
 das porque ansi quiereo que se guarde y cumpla y Si
 para ello fauor y ayuda huuieredes in ester mato
 atoda y qualesquier Justicias de loz mis Reynos
 aquien de mi parte lapidieredes o slaten y agan dae
 Golae penas que de mi parte les pusieredes Iacqua
 les yo por la presente les pongo y do iporpuestas y por cõ
 denatoz euellas lo contrario haziendo en lo qual /x/ acu
 parece Ochenta dias /olc/ quicmenas huuieredes in eues
 ter y llenareis de Galario por cada uno de los ochocien
 tos mis y para Francisco de alfar o in escrivano ante qui
 en tanto passe todo lo suso dicho quinientos mis los qua
 les dichos salauos Cobrareis de cada uno de los dichos
 concejos el tpo que a su pedimento Os de tuviere des co
 mas layday buelta de la parte donde saliere des a e tener
 en los dichos negocios contanto arracou de a o chd legu
 as pordia que para todo lo suso dicho y lo temas a ello a
 nexo y pendiente os voy tan entro y cumplido poder y
 Comission como ental caso se requiere y mande que
 tome la razon de la m comission el m contado de lli
 bro de caxa demirreal hacienda y las personas acuyo
 cargo estanlos Libros de la razon tella Dada en San
 lorenzo el real aveintey quatro dias del mes de Julio
 de mil y quinientos y noventa y tres anos yo Elrey
 por mandado del Rey nuestro senior Joan Lopez de Velas
 co: E ntre de Agosto de mil y quinientos y noventa
 y tres anos Tome la razon de la comission de sumagec
 tad en la otra antes de esto escripto Pedro Luis de toro
 gosa tomo la razon Alexo Tolmo: tomo la razon
 Joan Sarauia: E Madrid entre dias del mes
 de Agosto de mil y quinientos y noventa y tres anos
 Ante mi el presente escrivano y testigo Seuastian de
 belga vesino de la villa de viceda y en nombre de la y telo



Lugares desijurie dicion Re quiro a francisco lo
pes de aluado con la comission de suso contemda para
quela guarda y cumplia como porella se le manda El
qual latomo en sus manos velo y puso sobre su caueca
y en quanto al Cumplimiento delladixio que esta pres-
to del acumplir comopor ella se le manda y de se partire
oy dichos via para la dicha villa y lo firmo de su nombre
testigos Eugenio tesoto y Bartolome Rodriguez y
franciscos alvias estantes en corte francesco de aluado
eyo Andres devillalpando escrivano del Rey nuestro
señor fuiy presente y fiz en su signo atal entestimonio de
verdad andres devillalpando. A. E. v. v.

Con la villa de vzedada

A quattro dias del mes de Agosto de mil y
quincientos y noventa y tres años por ante
mí francesco de alfaro escrivano del Reyno señor
rey de la villa de monterrey y escrivano de la comisión
arriua contemda a euastian de vega rey de la
villa de la villa de vzedada como procurador general de la
villa Justicia y Regimiento dellas de las luga-
res sus partes de qui en tiene poder Re quiro con la di-
cha real cedula y comission a francesco lo pes de aluado
contemdo en ella para quela guarda y cumplia como
en ella se contiene atento que ya unido allegado a esta
villa el qual dicho Juez tuvo en su mano la dicha
Real cedula y comission la uno y puso sobre su ave-
ca y obedecio con el acatamiento devido comolatiene
obedecida y en quanto al Cumplimiento delladixio
que es presto de Hacer y cumplir lo que porella su
imagestad lecomete y nienda viendo testigo Diego
Hernandez y custodal de valles vecinos de la dicha
villa de vzedada francesco de aluado y por ende fiz en su
este mi signo entestimonio de verdad francesco de al-
faros. A qual dicha comission me esta prorrogada de
que yo el escrivano soy fe y della hulseo yo el dicho
Juez de spoxe a los herederos del dicho conde de vzedada de
la posesion que tiene en la dicha villa de vzedada El
frexno y la de la dicha villa pimento officiales del
concejo dellas haciendo otras contenidas cosas en
la comission y agorayo hevenido a esta dicha villa

defuente el freno a acuar de cumplir y executar la dicha Comision y deslindar y ammonar sus terminos con los de los Pueblos con quien confinan y oydia de la fecha testa ante mi parecio Miguel de la Plaza clinoso procurador general del concejo de esta villa de fuente el freno no vine hizo Relacion que vino de los Pueblos cuyos terminos alindan con los de esta villa de fuente El freno es el lugar de malaguilla aldeas Jurisdiccion de la ciudad de guadalaxara y porque conforme a la dicha comision para deslindar los terminos de esta villa an dese citadas las partes a quien toca manejar el presente por el tenor del qual de parte de su magestad exhorto y requiero y de la mui agosauer al concejo y justicia y Regimiento de la villa cui de guadalaxara como caueca del dicho lugar de malaguilla y al q justicia regimient della q de la manana miercoles treintadias de este presente mes de marzo tengo de comenzar a Recuir y su formacion de su oficio para sauer la raya y limites y uniones que deslindan los terminos y Jurisdiccion del dicho Lugar de malaguilla con los de sta villa a defuente el freno y tengo de proseguir en la vista de ellos dichos terminos y limites y de deslindacion de los y dar posesion a esta villa de lo que de los les pertenezce re Cumplido en todo mi comision y el asiento q esta villa tomo consumaguestad con que estoy Requerido D O R tanto si se qui si eren allar presentes a ello parezcan por si osue procuradores conocidos con poderes acceptar q uia alistan atodo ello y aleguen de su justicia en lo q uia latuieren les sera guardada y no pareciere proseguires en los susos dichos en ausencia y Reueldate la dicha ciudad y su aldeas y su lindacion mas eitar a percibir millanar que por el presente los citos llamo y en plazo peren triamente y señalo los estrechos de audiencia donde en su ausencia y Reuelte avida por presencia proseguires en lo q ue dichos yoyre al aparte de esta villa lo que decir y alegar quisiere a la distencion de todo ello y posesion de terminos y los para ra tanto perjuicio como si atodo fueran presentes y mandado a qualquier escrivano selonotifique y tello testimonio s opena de veremill maravedis para la camara de su dagauestad fecho en la villa de fuente el freno aveniente y nueve dias de marzo de mil y quinientos y noventa y cuatro años Francisco Lopez de Alvarado por su man



dado francisco de alfaro:



A la ciudad.

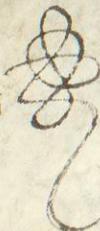
de guadalaxara atreinta y vndias
del mes de marzo de mil y quinientos
y noventay quatro años por ante
mí el presente escuano y testigo
de uno escrito parecio presente un
hombre que por su nombre se dixo
llamar Clemente Rodriguez y pre-
sento la requisitoria contenida al
licenciatu pero goncales del castillo

Corregidor para q la mante cumplir el dicho señor Co-
rregidor vista laticha Requisitoria dixo que se cumpla
Como enella se contiene y senotifique a la ciudad que
abla con el yau solo proueyoy manco y firmo sieno tes-
tigos. Pedro ortiz y Joan teloranca xesuico de guadala-
xara El licenciatu Pedro goncales del castillo ante
mi Dabio devillarreal : E A el Lugar de mala
guilla atrecedias del mes de Abril de mil y quinientos
y noventay quattro años yo Joan Sanchez escrivano ley
y notifique la comission y Requisitoria ante de sto
a Sebastian moreno al calte y a Joan de benito y a Joan
de aparicio jurados del concejo del dicho Lugar en
sus personas los quales dixeron que lo oyen y en quanto
al cumplimiento del dixeron que senotifique a la
ciudad de guadalaxara y al ayuntaamiento della como
Caueca de lugar para que se calle presente al dicho apeo
y que primero que se agarre el dicho apeo se le agarre
al dicho concejo para que dia se de hacer o empecar para
que la ciudad de guadalaxara este y se calle presetas y en efecto
de no quieren tales pare per suyos acuerdos en el dicho concejo
y esto dixeron atento que es la dicha ciudad de guadalu-
xara caueca de y esto dieron por suree puesta y lo firmo
el dicho alcalde testigo. Pedro peres manrique el viejo
vesino de tal lugar Sebastian moreno Joan Sanchez escriv-
ano :

En treinta de marzo de mil y quinientos y
noventa y quattro la presente clemente Rodriguez
no ay ayuntamiento asturiano
Jueves yo Dabio devillarreal escrivano del Rey

uestro señor y publico y uno de los del numero de la
 ciudad de guadalaxara soy yo y testimonio como ante
 mi comotal escrivano parecio presente vulnible que
 por su mombre se dixo llamar clemente Rodriguez el
 qual dixo ser vecino de la villa de fuente el frexno y me
 entrego vna requisiatoria de Francisco Lopez de Alvarado
 Juez de comision para que lo notificasse licencia a Pedro
 Goncales del castillo Corregidor al ayuntamiento
 de esta ciudad el qual yo el escrivano Ley notifi que al
 dicho corregidor el qual dixo que se cumpla como enella se
 contiene y le notifi que al ayuntamiento de esta ciudad
 yentres dias no auido ayuntamiento nse a podido noti-
 ficar y oy saindo lohuuo y fui yo el presente escrivano
 a lo notificar y me dixo el portero que me esperase y no se
 medio la puesta de suerte que no se a podido notificar y de-
 pedimiento del dicho Clemente Rodriguez de esta fe
 en guadalaxara a los dias del mes de Abril de mil y
 quinientos y noventa y cuatro años siendo testigos
 Joan de luna y Francisco Solano y lo firmey signe entre
 testimonio de verdad Pablo de villa real

En La villa de fuente
 el frexno entreuenta y vndias del mes de mayo
 de mil y quinientos y noventa y cuatro años
 ante Francisco Lopez de Alvarado Juez de comision
 por su magestad presento esta peticion Pedro Mateo
 vecino de la villa de fuente la gura en su mobre como
 procurador general del concejo de la villa en virtud del poder
 que tiene que presentara: Pedro Matheo procurador
 general de la villa de fuente la gura ante Viriato
 Parezco y digo que avui noticia avui que viriato
 hace y informacion de oficio para declarar los terrenos
 que confinan con la villa de fuente el frexno y
 los testigos que dicen son vecinos de la villa y que
 son parte y interesada pido y suplico avriano mande
 hacer la informacion con testigos que no sean de la jurisdiccion
 sobre que pido justicia y testimonio para lo qual
 al ecce y esto se entienda en el termino que confina
 con la dicha villa de fuente la gura mi parte para lo qual
 ecce: Pedro Matheo: El dicho Juez de comision lo



mano poner en el processoy quelas vera y proueera justicia ante un francesco de alfar o

En la villa de

Suerte el frexno entreinta y vndias del mes de marzo de mil quinientos y noventa y quatro años ante francesco lopez de alvarado Juez de comision presumaguestad Presento esta peticion Bartholome muñoz y bartolome garcia alcalde Ordinarios de la villa de villa seca y lloreinte garcia procurador general de la dicha villa en virtud del poder que prescita Bartholome muñoz alcalde y regidor que soy de la villa de villa seca y en nombre de la ante viranir d parleco y digo que anoticia de mi parte es venir que vranir d esta en esta villa de suerte el frexno a darle la posesion de sus terminos para lo qual vna mrd teve hazer y su informacion de oficio segun que como por la prouission de su magestad semienda para que los tales testigos q an si serre cuieren de oficio declarau y diuidan los terminos y Raya entre la villa de suerte el frexno y los lugares conves nro y es an si que la villa de villa seca en parte es convesua a esta villa y se adhazer division de terminos entre entrambas y para la hazer vranir d a de Reciuir testigos de su informacion de oficio y an si combien que para que bastante mente se avigie la verdad que se resu en suante testigo que sean forasteros que no sean yntereslados ni que sean vecinos de esta villa de suerte el frexno porque con vecinos siempre tienen ynteres en el negocio portanto avra mrd pido y suplico y en caso necesario Requiero Sea servido de se informar y Reciuir testigos que sean forasteros de esta dicha villa y caslo que lugar no avra q sea a lomenos vranir d de ve an si de la villa de villa seca como de esta villa Reciuir testigos de oficio pa que asy igualmente se avranir d su informacion y las terminos y Raya se declare para lo qual Justicia y en longe celiario el oficio de vranir d y imploro y de que asilo pido y Requiero lo pido por testimonio y a los presentes Ruego sean testigos el bachiller Ramirez : El dho Juez de Comision mando seponga en el proceso y.

que lo vera y proueera Justicia antemis francisco de
alfaro

E P la villa; de

siente el freno entre treinta y vñ dias del
mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y
noventa y cuatro años el dicho francisco Lopes de al
varado Juez de Comisión por su magistrado para baueryn
formacion de su oficio de quales son los terminos y ju
ridicione de esta villa y hasta donde llegan y si estan conces
ciones de limosnas y tiuitos de los otros con quienes confian
y quienes son como por la dicha Real comisión se levió da
hizo parecer ante si a Pedro de Joarans vecino de esta villa
del qual tomó y Reciñio Juramento en forma de derecho
y el le hizo y prometió decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y dixo si juro y amén ante franco de
alfaro

E Despues

de lo suso dicho en la
dicha villa de siente
el freno en los dichos
treinta y vñ dias del dicho mes de marzo del dicho año
el dicho Juez de comisión para la dicha informacion hizo
parecer ante si a francisco de Diego ramíz vecino de esta villa
del qual tomó y Reciñio Juramento en forma de de
recho y amiendo Jurado prometió decir verdad de lo q
supiere y fuere preguntado y dixo si juro y amén al qual
Juramento se allaron presentes Bartholomeo garcia
y Bartolome muñoz Alcalde y Regidores de la villa
trvilla seca y lorente garcia procurador general tella que
acudieron a ver Jurar y conocer de los testigos de esta y su for
macion como ynteressados en ella e virtud de la citació
que se les hizo y ansimismo estuvio presente Pedro
matheo procurador general de la villa de siente laygue
ra e uno nombre tella que como ynteressado en ello acudio
a ver Jurar y conocer de los testigos antemis francisco de
alfaro

E Despues

de lo suso dicho en la
villa de siente el freno
en primer dia del mes
de Abril del dicho año el dicho Juez de Comisión pa
ra la dicha informacion tomó y Reciñio Juramento

en forma de terccho de Anton munoz vecino del villa
lla de villaseca y ayiento Jurado prometio de decir verdad
de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo si juro y
amen ante mi fransisco de alfaro.: E n el dichodia
mce yano dicho el dicho Juez para la dicha informacion to
mo y Reciuno Juramento en forma de terccho de fran
cisco vermejo vecino de la villa de villaseca El qual
hizo el dicho Juramento y prometio de decir verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado y dixo si juro y amen
ante mi fransisco de alfaro.: Y informacion deo ficio
que se hizo de los lientes y Raya que es linea el termino
del villa de fuente el Fresno con los de sus comarcas :

E l dicho Pedro,

de juaranz vecino del villa de fuente el Fresno tes
tigo Reciudo por el dicho Juez para la dicha informaci
on deo ficio de pue de hauer Jurado en forma de terccho
y siendo preguntado de clares cosa por donde van los li
entes y moxones y Raya que es linea el Termino
y Jurisdicion de la villa de fuente el Fresno con los de
sus comarcas y quales son hasta donde llegan y Gi
los dichos moxones estan conocidos de su datus y di
dos dixo que este testigo es de edad de sesenta y ciu
co años pocomas Omenas tiempo yes natural y vecino
esta villa de fuente el Fresno donde Siempre avivido ece
to dos años que bivio en la villa de fuente la y guera que es
tame dia legua de la villa y de quarenta y cinco años a es
ta parte que ha que ha que ha acordar tiene en noticia y ha en
terminos y desinicias de la villa de fuente el Fresno y en
lo que toca a la Jurisdicion que se le pregunta hasta agora todo
hera Jurisdicion de uzeda y asi sellaria el termino y
desinicia de la villa y de las tierras que heran de la tie
rra de uzeda y solo antemno los alcaldes de la villa Juris
dicion hasta ciertas ruedas hasta agora quel atencion era
y los dichos terminos y desinicias de la villa los andados
muchas y diversas veces del dicho tiempo a esta parte a
rando tierras como labrador y guardando ganado por ello
los quales dichos terminos y desinicias son que confi
nan con los terminos y desinicias de las villas de vi
nuelias fuente la y guera y Malaguilla tierra tegu
adalaxara y mazarruvia y villa de la villa sus comarcas q

Deslindo de
Fuente el Fresno.

estan alegua y media legua de sta villa de fuentel frexno
 y como asio de la tierra veceda estavilla y las deviuuelas
 fuentel ay guera **M**atarriua y villa seca no es esto
 moxon a oce en forma sue termino e mae de conocior
 por lindes de zas y arroyos y vallejoes Gallo que entre
 villa seca ye stavilla a conocior este testigo de este que se
 sauc acordar vii moxon tecantos en val de herreraz q oyo
 dezir a francesco de joarainz supadrey am guel martin
 vecino de stavilla ya otra publicamente que heram oxo
 que apartauia lo termino entre estavilla y villa seca
 y que lo auia puesto simon muñoz vezmo de villa seca
 para efecto de alargar la linea de villa seca y por donde
 confina con el termino de malaguilla tierra de guada
 laxara el termino de stavilla ay al guna moxones de
 Cantos y tierra y sauc que larraya y lindes de todo ello
 comienzo por el termino de viuuelas nace y comunica
 de stela linea de viuuelas de el arroyo val de medio en
 vias y rios comunas donde se juntan el termino de vi
 llaseca y viuuelas y fuente el frexno porque aquella se yee
 mas confinan con el termino de totos tres **D**uebloes yee
 Comun el rion de todos y de se alli va el dicho arroyo
 avaxo de val de medio larraya entre los tres rios y de si
 mas de fuente el fresno y viuuelas adar al camino q va
 de fuentel ay guera aveday vael Camino adelante un
 poco adar dar al regajo que viene de val de vicente yall
 acaua el termino y desima de viuuelas y de se el dicho
Regajo de val de vicente Comienza larraya del termino
 y desima entre esta villa de fuentel frexno y la de
 fuentel ay guera yva el dicho **R**egajo arriba adar
 avia hasta de anton garcia vezmo que fue de stavilla y
 de este alli suye avia cerro Comun y tira el cerro arriba
 asta lavoca de val de vicente que dan do el monte q alli
 ay que sellama val de vicente entermino y desima
 de fuentel ay guera y de stela dicha abea de val de vicente
 va derecho por entre hacias labrantes adar
 al camino que va de stavailla al ate fuente lay guera
 avia cruz que esta junto avia una axo que es la Cruz
 donde se recuerda la imagen de nra señora quellaman
 de la vera cruz que esta en la iglesia de stavailla y de este
 alli va por nra señora de devocion de joan al Martin
 vezmo de fuente lay guera adar al alaguna badana
 y de este lleva por rion y por entre algunas tieras



adar al caminio de caira Santamaria que viene de s de
Malaga al dea teguadaxara avzeda yva el Ca
minio adelante hazia malaga por do la cruz de piedra a
dar avuyermo que esta en palancas de valalavor Junto
a latehesa de fuentelayguera y de s de allibuelue el ve
mo arruia adar a latehesa temala guilla tierra tegua
dalaxara donde se acaya el termino y de zineria entre fu
ente el frexno y fuente layguera . Y de s de la misma de he
sa temala guilla comienza a deslindar el termino y de s
meria de la villa de fuente el frexno con el temala guilla
tierra teguadaxara y va derecho el cerro arruia por la
Rayay corde l quellaman entre tierra teguadaxara y
tierra de vzedada con al guno moxones y señales alta dar en
tre los llanos de las dehesas temata rruvia y fuente el
frexno y alli se acaya lo temala guilla con la villa de
fuente el frexno .

Y DESDE ESTOS LLANOS

que son yerme pastos deganados valarray limites
entre el termino y de s de la villa de temata rruvia y fuente el
frexno por entre las dehesas de entradas pue
blos adar al caminio que van los tenobredillo tierra de
la encomienda temo hermano ala villa de la casa de reda
y va el caminio recto hacia la casa de vzedada alta dar
al caminio real que va de s de cogolludo a Madrid y va el
Caminio avaxo alinde de latehesa de Don Lope de tores
y de s de teguadaxara quedando la dehesa en el termino
y de s de la villa de temata rruvia y prosigue el caminio avaxo as
ta acayar la dehesa donde se acaya el Termino temata
rruia y de s de el fin de la dicha dehesa comienza la rayas
y limites entre el termino y de s de la villa de fuente
el frexno y la villa seca por el mismo camino Real
avaxo que va de cogolludo a Madrid alta dar al arroyo
val de medio y prosigue el arroyo avaxo todavia de val
de medio alta dar al moron de val de herrerias que es vi
moxon pequeño como lo tiene declarado y de s de el adar
a la dicha dehesa de viuuelas que es donde empieza a de
lindar entre bineulas y fuente el frexno y todo aque
llo que essta y se comprende a la parte de la villa de
fuente el frexno de las rayas y limites q a declarado
es termino de la villa y portal siempre assi havido

y temido y reputado y selo austro tener y gozar Co
mo terminio suyo y cobrar Alcaualas de las hereda
des que en ellos sean vendidos excepto una heredad que
venido Joan tortero ala de franciscoranz vecinos de la
casa que esta de la parte del arroyo val de medio y a oito
pesos cobro el alcauala villa se acuerdaon de que tie
ne pleito y saue que esta villa apuesto y pone guardias
y mesegueras en todo el terminio que esta de la villa
a sta loc dichas Limes y Raya ya que sea corrala
los ganados todo lo qual asimoyes cosa mia publica
y notoria y a sus mayores y mas ancianos les oyo decir
lo mismo y esto es lo que saue de lo que se preguntado
y que es la verdad de cargo del Juramento que hizo ley
se le su dicho Ratificose en el y lo firmo de su nombre
francisco Lopez de alvarez de pedro de Juaraanz ante
migo francisco de alfaro

Gl dicho franco

2^o t^o

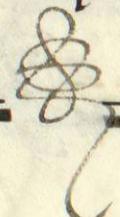
de diez y ocho años de esta villa de fuentel
el freno testigo Reciuido por el dicho ju
es para la dicho ay informacion de oficio despues de
haver jurado en forma de derecho y siendo preguntado
declaro si saue que tales son los terminios y Juris di
cion de esta villa y con que alindan y porton de vala
Rayay moxonera de los y siesta conocida de linda
day dividida visto que este testigo es natural de esta villa
y veintiocho tella de edad de cinquenta y ochos años po
mas o menos y treinta de quarenta años a esta parte Ex
saue acordary a andato muchas y diversas veces Los
terminios y demas de esta villa aranto con olabrador
y guardando ganado y haciendo otras cosas como
hombre del campo y en lo que toca a la Jurisdicion a sta
agora todo lo que toca a la Jurisdicion de vedada el terminio
de esta villa y de los temas lugares que heran de su tie
ra y anfiscallando y nonbrando y decada lugar solo se
debia terminio y demas y los alcaldes q heran en es
tavilla siendo lugar solo tenian de Jurisdicion a sta
ciudad maravedies a sta agora que se alzado villa q latie
entra ciuly y criminal y el terminio y demas de esta
villa de fuentel freno alinda Con los Terminios y



desmeria delavilla deviñuelas y de fuente laygue
ray demala guilla tierra deguadalaxara y delavilla
dematarriuia yvillaseca que son sue comar canos
an media legua avia legua delavilla de fuente El
frexno y como asta agora asisitó todos los dichos. Los pueblos de
la jurisdicion de valeda excepto nímalaguilla no acce-
taron amoxonado en forma loa. Terminos y desmeria
de los excepto que la suen muy bien por donde van Las
Rayas y limites que ce por arroyo y valles. Los y limi-
tes de hazas y por otras partes y por donde conflu-
na con malaguilla ay moxones señalados porque es
Rayas entre tierra de veeda y deguadalaxa y este testi-
go la suen muy bien las Rayas entre los dichos ter-
minos por la fuerza visto guardary oy solo decir a/o
los mas viejos y a sus laue que el termino y desmeria
delavilla de fuente el frexno comenzando a deslin-
dar por el termino y desmeria deviñuelas nace. Y.
Comienza de s de zipar de vinas ontamillae que estan
enval de medio ton de dizen terre tamalejo que ce por
cima de la dehesa deviñuelas porque asta alli llega
lo devillaseca y de s de alli va el arroyo avaxo por ori-
lla de la dehesa del dicho viñuelas y adar alas vi-
nas de fuente el frexno y el camino adelante q van
los de fuente layguera avaleda asta la ontonada de
val de vicente ton de seacaua lote viñuelas.

Y DES DE ALLI COMIÉGA

deslindar El termino teste Lugar de fuente
el frexno con el delavilla de fuente layguera y.
va de s de la ontonada de val de vicente el arroyo
arrua al sur al amanuoca del dicho vallejo. Y.
des de alli adar atravesando por viñas hazas La-
bradas adar al nauajuelo que dizen carra fuente la
y guera y orilla de y del camino que va de fuente el frex-
no a fuente layguera estavnacruz puesta en un maxa-
no de cañón y vina carca suinto a ella que sirve de monro
y de s de alli vavia lin de adelante devina hasta que le
ra de antonio saiz vesino delavilla de fuente el frex-
no que viene de a Alonso merino vesino de fuente la
y guera y de s de alli vaya atravesar al naua a telalagua
batana adar aviva lexo que se dice val de san pedro.



y el vallejo arrua y por la orilla de la ehesa de fuente la
 y guera adar al yusto & etonto que es dehesa temala
 guilla donde se caua la decima de fuente la higuera con
 estavilla de fuente el frexno y de este alli entra la arraya
 entre malaguilla y fuente el frexno y va Orella de la
 dehesa adelante el cerro arrua asta confinar al avereda y
 Camino que van arro bre dillo de la cassa de vieda to.
 de se acaya la arraya entre malaguilla y la villa de fuente el
 frexno y en ello el dicho cerro arrua ay algunos morones
 y de la avereda y Camino que van terrobre dillo ala
 cassa de vieda en tra la arraya y limites entre el termino de
 fuente el frexno y mata ruia y va y prosigue por entre
 entramas dehesas de entramas villas adar al atebel
 sate don Lope vecino de la ciudad de guadalaxara y de este
 alliva el caminoreal adelante que va decogolludo una
 trida adar al aventa que hera degre gorio donde se acaya
 el termino y decima entre fuente el frexno y mata ruia
 via y de la dicha venta de gregorio comienza la raya
 y limites que de linda los terminos y de zmeria entre
 villaseca y fuente el frexno y entra al arroyo de val de me
 dielo y va el arroyo avaxo de val de medio asta adar al
 termino de bimelas que declaro princio y todo el ter
 minio que esta de las dichas rayas y limites que
 declarado al aparte de la villa de fuente el frexno asido
 yee termino y de zmeria de la villa y portal de lo visto
 tener y poseer y gozar todo como cosa suya todo el tiempo q
 ha que se laue acordar a esta parte de suan do los fructos
 que en ellas se cojan en esta villa asta las mismas rayas
 que declarado y a supadre que sella manua Joan de Die
 gorauz levio de zmeria en esta villa y su de zmeria los fru
 tos depan que coja en hasas que tiene y alindanan con
 los限界 y arroyos que declarado mayor
 mente con el dicho arroyo de val de medio y tambien
 visto como los mesqueros y guardas de la villa angu
 arato y presentato asta las dichas rayas limites tra
 yento los gauates acorral a esta villa y los alcaldes
 mandar apreciar los danos y cobrallor y hacer las de
 mas cosas como en termino suyo y cobrando al caua
 la de la heredad que sean ventido de los dichos Li
 mites a esta villa todo lo qual les visto hazer sin con
 tradicion de persona alguna y tambien visto aparecer
 formandato del Lorenzidor de vieda los terminos



destavilla poren arroyo de val de mediodia avaxo como
termino de estavilla y con apeatores de estavilla y a su
Mayores y mas ancianos como fue su padre y Alonso de
escobar yan dres de escobar sus tios y otros viejos y ancianos
los oyo desir que por las partes que este testigo a declarado
y vanas dichas Lmites y terminos y terminias de es
tavilla de fuen del frexno y que partian hasas de la desima
de estavilla que heran de su aguelo de este testigo q alindan
con el dicho arroyo de val de mediodia y que por alli poren di
cho arroyo y val de mediodia entre villaseca y fuentel frexno y
que aquel arroyo lo partia todo lo qual a sido yes co sanuy
publica y notoria y publicadas y fama yes lo que laue de
lo que se le preguntado sobre cargo del Juramento que hizo ley
se le sudicho y serratifico en ello firmo de su nombre Francisco
lopez de alvarado Francisco de Diego Ruiz antemis
cisco de alfarro :: :: :: ::

3

tº

I dho Antº

El viños vezmo de la villa de
villaseca testigo R escuindo
por el dicho Juez de Spuce de haber
jurado en forma de derecho y siendo
preguntado declare si laue quales y
quantes son los terminos y jurisdiccion
de estavilla de fuentel frexno y por donde
se apartan y deslindan con los terminos con qui en con
finan y quales son y estan amoxonados y deslindados y
Conocidos dixo que este testigo es natural de la villa de villa
seca de siempre avivido y bue que estan media legua de
estavilla de fuentel frexno y es de la edad de cincuenta
años proximas o menos tiempo y muchas y diversas ve
ces acostado en estavilla en su decima y termino y la ju
ridicion dello asido a esta agora de la villa de veceda como su
Caveca y solo antemiso Jurisdiction los alcaldes a esta ciud
ad maravedies y monedas y laue quel termino y terminia de
estavilla confina con el termino y terminia de villa de
y de fuentel aguera y larrayate guadalaxara y matta
Luria y villaseca y nos laue que aya ando moxones en
tre los dichos terminos de los dichos pueblos porque
esta agora asido al teas y de la juridicion de veceda y